



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CRESENCIO JHONY MALDONADO ANAYHUAMAN**

**ORCID:0000-0002-6481-9205**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE- PERÚ**

**2021**

**TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Maldonado Anayhuaman Cresencio Jhony

ORCID: 0000-0002-6481-9205

Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Magtr. Juan de Dios Huanes Tovar**

**Presidente**

---

**Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo**

**Miembro**

---

**Mgr. Milgritos Elizabeth Gutierrez Cruz**

**Miembro**

---

**Mgr. Muñoz Castillo Rocio**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Doy gracias a DIOS, por darme la vida día a día, por darme su bendición y tener las fuerzas necesarias para seguir adelante. Por EL y mi familia y cumplir mis metas trazadas

### **A la ULADECH Católica:**

Por su acogida y sus enseñanzas, a sus docentes por sus conocimientos y experiencias compartidas con sus alumnos. Por sus consejos impartidos para lograr mi meta

*Cresencio Jhony Maldonado Anayhuaman*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por su apoyo incondicional, por sus consejos y perseverancia y lograr sus objetivos como padres, de sacar adelante a su familia y de tener hijos profesionales

### **A mis hijos y esposa**

A mis hijos para enseñarles que la edad no importa para el estudio, con tal de poder lograr los objetivos que uno se traza en la vida, que con perseverancia, esfuerzo, estudio y dedicación se logra todo , a mi esposa por brindarme su apoyo y tiempo incondicional.

*Cresencio Jhony Maldonado Anayhuaman*

## RESUMEN

la presente investigación se realizó con el interés de conocer ¿Cuál debe ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, de acuerdo a la doctrina, la jurisprudencia y parámetros normativos, recaído en el documento, N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete - 2021?. Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera como de segunda instancia , así mismo los objetivos específicos. es determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en primera como en la segunda instancia y que cumplan con lo señalado líneas arriba, la metodología empleada es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y usurpación

## **ABSTRACT**

This research was carried out with the interest of knowing what should be the quality of the first and second instance judgments on aggravated usurpation, according to the doctrine, jurisprudence and normative parameters, relapsed in the document, N° 00171-2011 -0-0801-SP-PE-01, from the judicial district of Cañete - 2021 ?. This research had as general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences, likewise the specific objectives is to determine the quality of the expository, considerative and decisive part both in the first and in the second instance and that they comply with the indicated above, the methodology used is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and usurpation

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de resultados (cuadros).....	xx
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Caracterización del problema.....	2
1.2. Enunciado del problema.....	5
1.3. objetivos de la investigación.....	6
1.4. justificación de la investigación .....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	16
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	16
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	16
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	18
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	21

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	21
2.2.1.1.2.2. Juez penal .....	22
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	23
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	25
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	25
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	27
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	28
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	29
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	30
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	31
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	32
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	35
2.2.1.2. EL DERECHO PENAL.....	36
2.2.1.3. La jurisdicción .....	38
2.2.1.3.1. Conceptos .....	38
2.2.1.3.2. Elementos .....	38
2.2.1.4. La competencia.....	39
2.2.1.4.1. Conceptos .....	39
2.2.1.4.2. En materia penal, la regulación de la competencia.....	39
2.2.1.4.3 en el caso en estudio determinación de la competencia .....	39
2.2.1.5. La acción penal.....	39
2.2.1.5.1. Conceptos .....	39
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	41
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	41
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	42
2.2.1.5.5. La acción penal y su regulación .....	42
2.2.1.6. EL PROCESO PENAL .....	42
2.2.1.6.1. definición .....	42
2.2.1.6.2. Clasificación del Proceso Penal.....	43
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	44
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	44
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	45

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	47
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	47
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	47
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	48
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	48
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal .....	49
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	50
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	51
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	51
2.2.1.6.5.2. características del proceso penal sumario y proceso penal ordinario .....	52
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	52
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	56
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	59
2.2.1.7.1.1. Conceptos .....	59
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	60
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	60
2.2.1.7.2.1. Conceptos de juez.....	60
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	61
2.2.1.7.3. El imputado .....	62
2.2.1.7.3.1. Conceptos .....	62
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	62
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	63
2.2.1.7.4.1. Conceptos .....	63
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	64
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	65
2.2.1.7.5. El agraviado.....	67
2.2.1.7.5.1. Conceptos .....	67
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	68
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil .....	69
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	69
2.2.1.7.6.1. Conceptos.....	69
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	71

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	71
2.2.1.8.1. Conceptos.....	71
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	72
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	74
2.2.1.9. La prueba.....	74
2.2.1.9.1. Conceptos.....	74
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	75
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	75
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	76
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	77
2.2.1.9.5.1. principio de legitimidad de la prueba.....	77
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	77
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba .....	78
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba .....	78
2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	78
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria .....	78
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba .....	78
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba .....	79
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	79
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria .....	79
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	80
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud .....	80
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	80
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	81
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado .....	81
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	81
2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituida y medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio.....	82
2.2.1.9.7.1. El atestado. ....	82
2.2.1.9.7.1.1. Concepto .....	82
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio .....	82
2.2.1.9.7.1.3. El atestado judicial en el Código de Procedimientos Penales .....	82

2.2.1.9.7.1.4. El informe policial en el Código Procesal Penal .....	83
2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio .....	83
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva .....	84
2.2.1.9.7.2.1 concepto.....	84
2.2.1.9.7.2.2 la regulación de la instructiva.....	86
2.2.1.9.7.2.3 la instructiva en el proceso judicial en estudio.....	86
2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva .....	87
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	87
2.2.1.9.7.3.2 la regulación de la preventiva.....	87
2.2.1.9.7.3.3 la preventiva en el, proceso judicial en estudio.....	88
2.2.1.9.7.4. La testimonial .....	88
2.2.1.9.7.4.1. Concepto.....	88
2.2.1.9.7.4.2 regulación de la prueba testimonial.....	89
2.2.1.9.7.4.3 la testimonial en el, proceso judicial en estudio.....	89
2.2.1.9.7.5. Documentos.....	89
2.2.1.9.7.5.1 concepto.....	89
2.2.1.9.7.5.2 regulación de la prueba documental .....	90
2.2.1.9.7.5.3 documento valorados en el proceso judicial .....	90
2.2.1.9.7.6. La inspección ocular.....	91
2.2.1.9.7.6.1 concepto.....	91
2.2.1.9.7.6.2 regulación de la inspección ocular.....	91
2.2.1.9.7.6.3 la inspección en el proceso judicial en estudio.....	92
2.2.1.10. LA SENTENCIA.....	92
2.2.1.10.1. Etimología .....	92
2.2.1.10.2. definiciones.....	93
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	93
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	94
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	94
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	94
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	94
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	95
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	95

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	95
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	96
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	97
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	97
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	100
2.2.1.10.11.1 De la parte expositiva de la sentencia de primera Instancia .....	100
2.2.1.10.11.1.1 encabezamiento.....	100
2.2.1.10.11.1.2 asunto.....	101
2.2.1.10.11.1.3 objeto del proceso.....	101
2.2.1.10.11.1.3.1 hechos acusados.....	101
2.2.1.10.11.1.3.2 calificación jurídica.....	101
2.2.1.10.11.1.3.3 pretensión punitiva.....	102
2.2.1.10.11.1.3.4 pretensión civil.....	102
2.2.1.10.11.1.3.5 posturas de la defensa.....	103
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	103
2.2.1.10.11.2.1 motivación de los hechos (valoración probatoria) .....	103
2.2.1.10.11.2.1.1 valoración de acuerdo a la sana critica.....	103
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoracion de acuerdo a la lógica.....	104
2.2.1.10.11.2.1.2.1 el principio de contradicción.....	104
2.2.1.10.11.2.1.2.2 el principio del tercio excluido.....	104
2.2.1.10.11.2.1.2.3 el principio de identidad.....	104
2.2.1.10.11.2.1.2.4 el principio de razón suficiente.....	104
2.2.1.10.11.2.1.3 valoración de acuerdos a los conocimientos científicos.....	105
2.2.1.10.11.2.1.4 valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	105
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (fundamentación jurídica).....	105
2.2.1.10.11.2.2.1determinacion de la tipicidad.....	106
2.2.1.10.11.2.2.1.1 determinación del tipo penal aplicable.....	106
2.2.1.10.11.2.2.1.2 determinación de la tipicidad objetiva.....	106
2.2.1.10.11.2.2.1.3 determinación de la tipicidad subjetiva.....	107
2.2.1.10.11.2.2.1.4 determinación de la imputación objetiva.....	107
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la Antijuricidad.....	109
2.2.1.10.11.2.2.2.1 determinación de la lesividad.....	109

2.2.1.10.11.2.2.2.2 la legítima defensa.....	109
2.2.1.10.11.2.2.2.3 estado de necesidad.....	110
2.2.1.10.11.2.2.2.4 ejercicio legítimo de un deber cargo o autoridad.....	110
2.2.1.10.11.2.2.2.5 ejercicio legítimo de un derecho.....	110
2.2.1.10.11.2.2.2.6 la obediencia debida.....	110
2.2.1.10.11.2.2.3 determinación de la culpabilidad.....	111
2.2.1.10.11.2.2.3.1 la comprobación de la imputabilidad.....	111
2.2.1.10.11.2.2.3.2 la comprobación de la posibilidad del conocimiento de la Antijuricidad.....	111
2.2.1.10.11.2.2.3.3 la comprobación de la ausencia del miedo insuperable.....	112
2.2.1.10.11.2.2.3.4 la comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	112
2.2.1.10.11.2.2.4 determinación de la pena.....	113
2.2.1.10.11.2.2.4.1 la naturaleza de la acción.....	113
2.2.1.10.11.2.2.4.2 los medios empleados.....	113
2.2.1.10.11.2.2.4.3 la importancia de los deberes infringidos.....	113
2.2.1.10.11.2.2.4.4 la extensión del daño o peligro causado.....	114
2.2.1.10.11.2.2.4.5 las circunstancias de tiempo, modo y ocasión.....	114
2.2.1.10.11.2.2.4.6 los móviles y fines.....	114
2.2.1.10.11.2.2.4.7 la unidad o pluralidad de agentes.....	114
2.2.1.10.11.2.2.4.8 la edad, educación, costumbre, situación económica y medio social.....	114
2.2.1.10.11.2.2.4.9 la reparación espontanea que hubiera hecho daño.....	114
2.2.1.10.11.2.2.4.10 la confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	115
2.2.1.10.11.2.2.4.11 los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.....	115
2.2.1.10.11.2.2.5 determinación de la reparación civil.....	116
2.2.1.10.11.2.2.5.1 la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	116
2.2.1.10.11.2.2.5.2 la proporcionalidad con el daño causado.....	117
2.2.1.10.11.2.2.5.3 proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.....	117
2.2.1.10.11.2.2.5.4 proporcionalidad con las actitudes del autor y de la victima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	117

2.2.1.10.11.2.2.6 aplicación del principio de motivación.....	118
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia.....	120
2.2.1.10.11.3.1 aplicación del principio de correlación.....	120
2.2.1.10.11.3.1.1 resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.....	120
2.2.1.10.11.3.1.2 resuelve en correlación con la parte considerativa.....	120
2.2.1.10.11.3.1.3 resuelve sobre la pretensión punitiva.....	120
2.2.1.10.11.3.1.4 resolución sobre la pretensión civil.....	121
2.2.1.10.11.3.2 descripción de la decisión.....	121
2.2.1.10.11.3.2.1 legalidad de la pena.....	121
2.2.1.10.11.3.2.2 individualización de la decisión.....	121
2.2.1.10.11.3.2.3 exhaustividad de la decisión.....	121
2.2.1.10.11.3.2.4 claridad de la decisión.....	121
2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	123
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	123
2.2.1.10.12.1.1 encabezamiento.....	123
2.2.1.10.12.1.2 objeto de la apelación.....	124
2.2.1.10.12.1.2.1 extremos impugnatorios.....	124
2.2.1.10.12.1.2.2 fundamentos de la apelación.....	124
2.2.1.10.12.1.2.3 pretensión impugnatoria.....	124
2.2.1.10.12.1.2.4 agravios.....	124
2.2.1.10.12.1.3 absolución de la apelación.....	124
2.2.1.10.12.1.4 problemas jurídicos.....	124
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa .....	125
2.2.1.10.12.2.1 valoración probatoria.....	125
2.2.1.10.12.2.2 fundamentos jurídicos.....	125
2.2.1.10.12.2.3 aplicación del principio de motivación.....	125
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutoria.....	125
2.2.1.10.12.3.1 decisión sobre la apelación.....	125
2.2.1.10.12.3.1.1 resolución sobre el objeto de la apelación.....	125
2.2.1.10.12.3.1.2 prohibición de la reforma peyorativa.....	125
2.2.1.10.12.3.1.3 resolución correlativa con la parte considerativa.....	125

2.2.1.10.12.3.1.4 resolución sobre los problemas jurídicos.....	126
2.2.1.10.12.3.2 descripción de la decisión.....	126
2.2.1.11. MEDIOS IMPUGNATORIOS .....	127
2.2.1.11.1. definiciones .....	127
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	129
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	129
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	130
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	130
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.....	130
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	131
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...132	
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	132
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	133
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	134
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	135
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	135
2.2.1.11.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	135
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS, PREVIAS PARA ABORDAR EL DELITO INVESTIGADO EN EL, PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	136
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	136
2.2.2.2. Ubicación del delitos en el Código Penal.....	136
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio.....	136
2.2.2.3.1 el delito de usurpación agravada.....	136
2.2.2.3.1.1 regulación.....	137
2.2.2.3.1.2 tipicidad.....	137
2.2.2.3.1.2.1 elementos de la tipicidad objetiva.....	137
2.2.2.3.1.2.2 elementos de la tipicidad subjetiva.....	141
2.2.2.3.1.3 Antijuricidad.....	142
2.2.2.3.1.4 culpabilidad.....	143

2.2.2.3.1.5 grados de desarrollo del delito.....	143
2.2.2.3.1.6 la pena en usurpación agravada.....	143
2.2.2.3.1.7 actos materiales.....	143
2.2.2.3.1.8 el error de tipo en el delito de usurpación.....	144
2.2.2.3.1.9 proceso ejecutivo.....	144
2.2.2.3.1.9.1 de la consumación.....	144
2.2.2.3.1.9.2 de la tentativa.....	145
2.2.2.3.1.10 autoría y participación.....	145
2.2.2.3.1.11 concurso de delito.....	146
2.2.2.3.1.12 consecuencia jurídica del delito.....	146
2.2.2.3.1.13 modalidades de usurpación.....	146
2.2.2.3.1.14 la usurpación delito permanente o instantáneo.....	148
2.2.2.3.1.15 hermenéutica jurídica de la usurpación agravada.....	149
2.2.2.3.1.15.1 agravantes por los medios empleados.....	149
2.2.2.3.1.15.2 agravantes por el número de agentes.....	149
2.2.2.3.1.15.3 agravantes por la calidad del bien inmueble.....	150
2.2.2.3.1.16 el delito de usurpación entre el ilícito penal e ilícito civil.....	151
2.2.2.3.1.17 solución procesal de ilicitudes entre penal y civil.....	151
2.2.2.3.1.18 la ministración provisional de la posesión.....	152
2.2.2.3.1.19 jurisprudencia nacional sobre usurpación.....	153
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	155
III. HIPOTESIS.....	165
IV. METODOLOGÍA.....	167
4.1. tipo de la investigación.....	167
4.2. nivel de la investigación .....	167
4.3. diseño de la investigación ,.....	168
4.4. unidad de análisis ... ..	168
4.5. definición y operacionalización de variables e indicadores.....	169
4.6. técnicas e instrumento de recolección de datos .....	169
4.7.plan de análisis .....	170
4.8. matriz de consistencia .....	170
4.9. principios éticos .....	173

V. RESULTADOS.....	174
5.1. Resultados.....	174
5.2. Análisis de resultados .....	222
VI. CONCLUSIONES.....	229
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	233
ANEXOS.....	246
Anexo 1. Evidencia empírica.....	247
Anexo 2 cuadro de operacionalización de la variable – primera sentencia.....	266
Anexo 3 cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia .....	272
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos.....	278
Anexo 5. Cronograma.....	292
Anexo 6. Presupuesto.....	293
Anexo 7. Declaración de compromiso ético .....	294

## INDICE DE RESULTADOS (CUADROS)

### **Cuadros de Resultados:**

#### **Cuadros de Resultados de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva .....173

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....177

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive .....193

#### **Cuadros de Resultados de la sentencia de segunda instancia**

Cuadros 4 Calidad de la parte expositiva .....197

Cuadros 5 Calidad de la parte considerativa .....200

Cuadros 6 Calidad de la parte resolutive .....208

#### **Cuadros de Resultados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....215

Cuadros 8 Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....217

## I. INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo de investigación abordaremos la calidad de las sentencias emitidas en el sistema de justicia nacional en este caso local ,cuya muestra fue recaído en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01 que pertenece al distrito judicial de cañete, cuyas sentencia de primera instancia fue dada por el juzgado penal liquidador transitorio de mala y en su parte resolutive se condenó a: X, Y. y Z por el delito de usurpación agravada (despojo de la posesión) en agravio de A., a una pena privativa suspendida condicionalmente por un periodo de prueba y con una reparación civil . Esta fue impugnada por los imputados ante la segunda instancia la sala penal liquidadora transitoria en la cual confirmaron la sentencia de primera instancia

Por tal motivo la presente investigación se realizó con el interés de conocer **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada (despojo de la posesión) según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete?**

Así de esa manera profundizar las indagaciones pertinentes en el ámbito judicial, podemos afirmar también que esta investigación es netamente académico. La metodología utilizada en este trabajo de investigación es cuantitativa y se inicia con el planteamiento del problema y se ocupa del marco teórico y el objeto del estudio que se base en revisión de la literatura y es cualitativa, cuando se da con una labor minuciosa para recolectar, organizar y analizar todos aquellos documentos que se necesitan en la labor investigativa

La finalidad y el objetivo principal del presente estudio es **Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes recaídos en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de cañete** cuyos objetivos específicos son:

- Establecer la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, en relación a la introducción y la postura de la partes.

- Precisar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Especificar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a los resultados fueron satisfactorios y de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tanto en primera como en segunda instancia la calidad de las sentencias fue de rango muy alta

En cuanto a las conclusiones podemos decir que la calidad de las sentencias atribuidas al delito en estudio recaído en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, fueron de rango muy altas cada una de ellas.

De esa misma manera tomare en cuenta los siguiente:

### **1.1. caracterización del problema**

Si hablamos de la Administración de Justicia, se puede decir que este es un fenómeno que se tiene presente en todos los estados del orbe, cuya problemática es la Calidad de las Sentencias Judiciales, por ello es un fenómeno que está presente en todos los sistemas judiciales del mundo, estas se evidencian de diferentes formas como la sociedad civil, las instituciones, privadas y públicas, y aquellos organismos que defienden los derechos humanos, pero en nuestro caso en el ámbito nacional, podemos decir que tenemos una gran deficiencia, ya que nuestro sistema judicial es muy lento debido a comparación de otros sistemas, debido a la carga procesal, a la dilatación del proceso ya sea por la argucia de los actores judicial, en especial por los abogados defensores que dilatan los procesos y por el lento caminar de nuestro sistema judicial. Por otro lado existen muchas sentencias judiciales deficientes, por no decir malas, y eso ocasiona a que estas sentencia sean revisadas en otras instancias superiores para lograr una buena calidad de las mismas y que los actores judiciales se sientan complacidos por el resultado

De acuerdo a Fernando Garrido falla, considera que el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia se refiere a la marcha lenta, inadecuada o irregular de los procedimientos judiciales; de manera tal que existe este

funcionamiento anormal cuando se ha producido una demora inexplicable en la solución del procedimiento, con independencia de que tal se deba a la lentitud del juzgador al dictar sentencia

Santos Pastor, nos dice sobre los procesos de reforma judicial, "cuando la situación presente ocasiona graves desprotecciones de derechos, generando inhibiciones de actuaciones socialmente provechosas u ocasionando derroche y conflictividad, y porque existen alternativas factibles para evitarlo, aunque, como en otras políticas públicas, su respaldo social no sea unánime. Sin una justicia independiente, eficiente y competente no hay derechos, ni se celebran contratos o hay menos de los que podría haber y por lo tanto no se genera el bienestar que aquellos comportan. En pocas palabras, sin una razonable efectividad de la justicia la sociedad padece injustificadamente". (Pastor, 1997)

Para Buscaglia en el sistema de justicia la corrupción adquiere la forma de soborno, presiones políticas e influencias personales a diferentes niveles. Y está vinculada con problemas de infraestructura: bajos salarios, inestabilidad en el ejercicio del cargo, ausencia de una evaluación profesional basada en los méritos, y también las prácticas largamente establecidas de que la ley no se aplica a todos por igual. Si combinamos esto con una tradición de impunidad en los cargos públicos, encontramos entonces un obstáculo formidable para la reforma efectiva (Buscaglia, 1997)

Pasara sostiene: "No es cierto que el apego a las formas y a la letra de la ley que traducen en su actuación la mayor parte de nuestros funcionarios judiciales, provenga de una obligación legal inevitable, como pretenden exculpatoriamente algunos voceros de la judicatura. Se trata de un componente de la cultura jurídica prevaleciente, dotado de una gran fortaleza para determinar prácticas". (Pasara, 1997).

Por su parte Carlos Peña también establece que el problema consiste en que los jueces aparecen más comprometidos con los medios que con los fines del sistema legal. (Peña, 1999).

Según Buscaglia y Ulen, los programas intensivos que tienen por objeto reducir los retrasos mediante la inyección de grandes cantidades de recursos han dado buenos resultados a corto plazo, pero estos no se pueden mantener si se

realizan cambios más profundos. La introducción de sistemas informáticos u otro tipo de mecanización en un sistema judicial, que con frecuencia es un componente importante de las medidas de reforma patrocinadas por el Banco Mundial, ha contribuido a reducir los retrasos y la corrupción en América Latina. (Buscaglia y Ulen, 1997)

Para tener un eficiente sistema de justicia en donde los servicios de justicia tienen que estar caracterizados no solo en su independencia, sino también en su imparcialidad, transparencia y celeridad, y debe sustentarse en las principales bases éticas de tal forma comprometerse

En la protección de los derechos humanos y la constitución política, con plenitud e igualdad creando un acceso para todos los ciudadanos.

Decir que se tiene una función adecuado del servicio de justicia es necesario tener un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. Por eso, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia para que resuelva conflictos entre las personas (sean naturales o jurídicas), entre éstas y el Estado; para combatir los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; de esa manera se garantice la supremacía de la Constitución Política (por estar en un estado de derecho constitucional) y los Tratados Internacionales que son ratificados por nuestro país, y que estos garanticen el respeto de los derechos de todas las personas.

Por eso en nuestro Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un reto pendiente. Es decir, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para ayudar y colaborar con el Estado en la solución de aquellos problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la justicia y lograr una satisfacción de este derecho. Tan ansioso por ellos, de la misma manera tiene su intervención, en los procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, del cual ha dado a conocer a las autoridades judiciales todos los resultados de sus investigaciones. Recuperado de ([https://www.defensoria.gob.pe/areas\\_tematicas/un-e...](https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-e...))

Para llegar a un acceso de justicia debemos tener en cuenta la existencia de garantías, de esa forma acudir a aquellas instituciones que emanan justicia con el fin de solucionar un juicio, un conflicto o incertidumbre jurídica, y que este sea resuelto en términos y plazos previstos para lograr la justicia. Y por eso, debe existir una

buena investigación, una buena información que sean suficientes sobre los derechos y como ejercerlos o defenderlos, se debe tener los recursos suficientes y necesarios para brindar a la ciudadanía los servicios de justicia que esta requiera (CERIAJUS, 2014, p. 86). 2 }

Para lograr una adecuación normativa se debe tener un proceso para modificar o tener una reforma de las leyes o de normas en particular con la finalidad que sean actualizadas y adecuarse a los cambios sociales y a las necesidades que no fueron advertidas en su momento o previamente

Las barreras que puedan tener el acceso a la justicia son aquellos obstáculos que impiden o dificultan las posibilidades de que todas las personas puedan ir a cualquier institución del sistema de justicia para que puedan acceder a los servicios que estas brindan.

Debemos tener en cuenta que la carga procesal se debe al gran número de casos que cada juez y fiscal tiene asignado como carga de trabajo (Poder Judicial, 2019, p. 150) y está constituida por la suma de dos variables 1).- los expedientes ingresados en el año más aquellos ingresados en años anteriores, pero que aún no han sido resueltos (Hernández, 2009, p. 70).

Por eso el consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, es una instancia compuesta de manera indelegable por todos los titulares de las instituciones del sistema de justicia cuyo objetivo es impulsar la reforma del sistema de justicia, mediante la formulación de los criterios para realizar la elaboración de una política pública en materia de justicia y la coordinación respectiva para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades que integran el sistema de justicia (ley N° 30942) recuperado de (POLITICA PUBLICA DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA.pdf.pag 10) recuperado [https://cdn.www.gob.pe › uploads › document › file](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file)

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál debe ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, de acuerdo a la doctrina, la jurisprudencia y parámetros normativos, recaído en el documento, N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete - 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **1.3. objetivos de la investigación**

#### **- Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de cañete, 2021.

Para llegar al logro del objetivo general se ha desarrollado objetivos específicos los cuales son:

#### **- objetivos específico**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

a). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primerainstancia, se debe tener mayor intensidad en la introducción y la postura de las partes.

b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con mayor intensidad en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con mayor intensidad en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

a). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la introducción y la postura de la partes.

b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **1.4. justificación de la investigación**

El presente trabajo investigativo se justifica, gracias a la verificación y observación aplicada a las sentencias judiciales realizadas a nivel nacional y local éstas se evidencian en que la sociedad pide en forma airada y de reclamo justicia para todos, en forma rápida y segura, esto se puede dar mediante la intervención inmediata de las autoridades frente a grandes problemas sociales que se dan día a día hechos como las usurpaciones inmobiliarias o de terrenos inmersos en nuestra localidad y no solo allí sino en el ámbito nacional con las famosas invasiones que día a día vulnera el orden jurídico y social, el cual genera miedo y desaliento de aquellos que mantiene posesión de sus terrenos pues no solo afecta a las víctimas de estos actos, porque están en constante asedio por los traficantes de terrenos que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, esto también afecta la sociedad en que vivimos, generando en la población una desconfianza en el sistema de administración de justicia de nuestro alicaído sistema judicial inmerso en la lentitud de sus procesos y la carga procesal que tienen por la falta de personal o quizás porque están prestos a la corrupción de sus miembros, así como las malas sentencia emitidas por error, desconocimiento o adrede. Razón por la cual nuestro trabajo de investigación ha visto la necesidad de buscar la calidad de las sentencias cuya relación es el cumplimiento de todas las garantías en la administración de justicia. Si nuestro sistema judicial cumple dicha exigencia, podemos decir que tenemos una democracia fortalecida y lograr que la sociedad este conforme. Cuyos beneficios será para los actores de justicia especialmente los jueces del distrito judicial de cañete, por eso la calidad de las sentencias tiene que guardar coherencia entre sus dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive), dichos resultados obtenidos, se utilizaran como fundamentos específicos para diseñar e implementar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales tanto en primera como en segunda instancia, ello implica que tendrá una buena acogida en la población porque se sentirá conforme que se aplique las nuevas reformas y quizás sea una respuesta para aplacar las necesidades de justicia que tanto quieren las personas ya que una gran parte de la población peruana pide a grandes voces, un proceso justo y adecuado, un debido proceso y una buena motivación de las sentencias emitidas.

## **2.- REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1.- ANTECEDENTES**

los estudios realizados por , Pásara Luís (2003), este investigó: *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún

lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Rosende, (2001) pag.493 -494, lo sintetiza como "la sentencia puede ser contemplada desde dos puntos de vista: como acto y como hecho jurídico". "Con la expresión sentencia como acto nos referimos a la declaración de voluntad del juez sobre el objeto sometido a su decisión una vez alcanzada una decisión sobre el mismo. Al resolver la controversia jurídica, del pronunciamiento del juez se derivan una serie de efectos queridos y previstos por el mismo en la resolución y perseguidos por las partes al promover el proceso. Son los efectos directos, esto es, los constitutivos, declarativos o de condena, dependiendo de la pretensión ejercitada, así como el efecto de cosa juzgada". "De otro lado, la sentencia se puede considerar también como hecho jurídico. Se alude con este concepto, al mismo fenómeno contemplado desde una perspectiva diversa: como acaecimiento desligado de la voluntad del juzgador. Por la mera existencia de un pronunciamiento judicial se constatan determinados efectos no queridos ni previstos por el juez en la resolución, ni perseguidos directamente por las partes al promover el proceso. Son los efectos indirectos, colaterales, secundarios o reflejos, cuando van referidos a los terceros. Puesto que no se pueden atribuir directamente a la declaración de voluntad en qué consiste la sentencia, pues están fuera del objeto de la misma, su causa inmediata debe hallarse en una circunstancia diversa, esto es, en la ley o en la conexión de las situaciones jurídicas. La sentencia, como hecho jurídico, se integra en el supuesto de hecho de normas de las que se derivan efectos –colaterales o reflejos, con un contenido determinado y diverso en cada caso"

## **ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

### **ESPAÑA**

Para Mayoral y Martínez (2013) cuya investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Cuyo planteamiento

fue analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron

a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo,

b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos;

c) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo,

d) la lucha contra la corrupción necesita del buen funcionamiento de la justicia.

## **MEXICO**

Los estudios realizados por Concha y Caballero (2001) en su investigación sobre Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México planteó como objetivo el estudio de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo. Se trata de la justicia del fuero común, en contraste con el fuero federal. Empleó el tipo de investigación básica combinando técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas. Los instrumentos empleados para la recolección de datos fueron lista de observaciones, cuestionarios y entrevistas. Llegó a las siguientes conclusiones:

a) detrás del diseño de cada institución jurisdiccional se observa un proceso creativo debido a la influencia de su contexto y desarrollo interno,

b) en virtud a tal diversidad, si se intentase la comparación entre los Poderes Judiciales de México o de otros países solo podría llevarse a cabo desde los elementos que les dan forma como su estructura administrativa, su organización jerárquica, los componentes de sus procesos jurisdiccionales, sus fuentes de financiamiento, y sus facultades asignadas a las unidades jurisdiccionales, recuperado de Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de ...

<https://repositorio.ucv.edu.pe> > Guerrero\_TA. pág. 16, 17 y 18

## AMERICA LATINA

De acuerdo a Basabe-Serrano (2014) que ha estudiado la calidad de las decisiones judiciales tomando como unidades de análisis las sentencias de las cortes de apelación, cortes provinciales, han empleado Metodológicamente, la estrategia recaída en este trabajo el cual es similar a la propuesta por Posner en cuanto observa la calidad de las decisiones judiciales en función de su revocatoria o confirmación por parte de la Corte Suprema. Pásara (2000, 2006) también estudia la calidad de las decisiones judiciales en México y Guatemala aunque recurre a estrategias metodológicas de naturaleza cualitativa. En sus trabajos, Pásara plantea como dimensiones de análisis la estructura formal de las sentencias, en el caso mexicano solamente en materia penal y la interpretación de las pruebas y normas jurídicas por parte de los jueces. A diferencia de los trabajos cuantitativos de Posner, Choi y Gulati, y Basabe-Serrano en los que se observan cortes de apelaciones, los aportes de Pásara se concentran en analizar decisiones judiciales de tribunales de primera instancia.,

Para Conceptualizar la calidad en las decisiones judiciales esta debe reflejarse en la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto en particular. De esa manera, el carácter público de la opinión judicial es el elemento clave para determinar la legitimidad de la decisión judicial (Knight 2009, 1531).

Para Alexy (1978/2002), MacCormick (1978) y Atienza (1994) un argumento jurídico es una cadena de proposiciones colocadas de forma tal que de una de ellas se siguen otra u otras. Por tanto, las proposiciones constituyen las razones que sirven al juez para justificar una decisión judicial (Atienza, 1994: 61). En el ejercicio de argumentar jurídicamente el juez realiza dos operaciones lógicas básicas:

- 1.- identificar la norma que se aplica al caso; y,
- 2.- interpretar por qué esa norma se aplica al caso.

Estas dos operaciones, que en conjunto se conocen como justificación interna, deben estar presentes en cualquier decisión judicial, independientemente de la jerarquía que ocupe el juez (Ribeiro, 2003; Atienza 1994, Alexy, 1978/2010; MacCormick, 1978)

Para medir la calidad de las decisiones judiciales de las Cortes Supremas se realizaron encuestas a expertos en temas judiciales en once países de América Latina : Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay Dado que los jueces tienen que justificar sus decisiones por razones consideradas legítimas por la comunidad pertinente, y los expertos juristas son algunos de los miembros más importantes de esa comunidad, ellos pueden evaluar mejor la calidad de las decisiones judiciales (Knight 2009 ). recuperado de (La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas [https://www.researchgate.net › publication › 319679393\\_...](https://www.researchgate.net › publication › 319679393_...))

## **ANTECEDENTES NACIONAL**

En nuestro país empezaremos por decir que el Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación que tenemos. Si comparamos el sistema judicial peruano con otros países, afirmaremos que es casi 70% más caro para los litigantes. Los litigantes destinan el 35.7% de su economía en un juicio para cubrir los costos, en comparación con un 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para obtener una sentencia, los litigantes hacen por lo menos diez acciones más que los sistemas judiciales de otros países, lo que nos dice que tenemos un sistema judicial más burocrático y lento.

A criterio propio puedo decir que el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces así como la corrupción que impera en nuestro sistema judicial. Y de acuerdo al CADE 2014 con el tema ¿cómo mejorar el sistema de justicia? Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos han sido resueltos ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Como vemos sí, año a año se acumulan más casos entonces crece la carga procesal. Si dividimos los casos que ingresan por el total de jueces que tenemos, podemos afirmar que un juez recibe por lo menos 400 nuevos casos

La Corte Suprema tiene una carga procesal más elevada que la Corte Superior. Por ejemplo, a agosto de 2014, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tenía 9,492 casos de carga procesal que deberían resolver cinco jueces supremos, es decir, alrededor de 1,900 casos por magistrado. Y esta carga de la Corte Suprema se debe a que los abogados cada vez que pierden un juicio apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o así justificarlo ante sus clientes

Miriam Pinares, jueza superior de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Nos dice que las apelaciones no sólo incrementan la carga procesal, sino que también incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, puesto que la Academia de la Magistratura contabiliza tales apelaciones para decidir su rati Zolezzi señala, que tanto la teoría como la evaluación de la realidad judicial de cualquier país conducen a una conclusión que suele concitar unanimidad: un ingrediente del cual puede depender en gran medida el éxito o el fracaso de un ordenamiento judicial es el sistema de elección de los magistrados. Es por ello que En nuestro país, nuestra Constitución se encarga en su art. 150° la selección y nombramiento de los jueces y fiscales al Consejo Nacional de la Magistratura, y en el inc. 1 del art. 154° se prescribe claramente, que para ello, es de imperiosa necesidad de un concurso público

Julio Maier nos dice que la ley cuando asume un proceso del tipo que lleva como bandera el juicio oral o el debate oral, lo que quiere es que la verdad se obtenga en otra forma, es decir que no se obtenga, por el trabajo de una persona que hace las veces de historiador y recopila los antecedentes del caso, los fija en registros o actas y, después de eso indica cuál es la solución del caso de méritos y una evaluación personal.

De acuerdo al informe la justicia en el Perú: cinco grandes problemas elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de

su presupuesto anual para inversiones; y por último, más de 600 jueces fueron sancionados.

Y si hablamos de corrupción Quizás el régimen de Fujimori Montesinos fuese el más corrupto de la historia peruana o al menos en el siglo XX. Sin embargo, la corrupción de la década de 1990 solamente formaba parte de una larga historia estructural de corrupción, que permitió que fueran posibles las exageraciones de las décadas de 1920, 1970 y 1990 (Alfonso Quiroz 2013: 519).y ello alcanzo un estado de corrupción del poder judicial del todavía no nos reponemos

Así mismo cuando hablamos de demora en los procesos judiciales debemos tener en cuenta que los principales factores de la morosidad judicial nos arroja un 38% por la alta letigiosidad del estado y 27% por el retraso en la entrega de las notificaciones, por ello debemos tener presente que un 38% es excesiva carga procesal, 6% por huelga del poder judicial, 9% ausencia de los jueces por las tardes, un 27% en el envío de notificaciones y carga de recepción, 12% por cambio de jueces y 8% por actos dilatorios de los abogados (gaceta jurídica, la justicia en el Perú: cinco grandes problemas, documento preliminar 2104 – 2015).

#### **ANTECEDENTE LOCAL:**

Cuando hablamos de la administración de justicia local nos referimos a los conflictos que llegan al Poder Judicial pero como sabemos muchos de ellos no son resueltos en su debido momento o por la demora de la carga procesal que tienen los magistrados, pero existen aquellas personas denominadas Jueces de Paz, o conciliadores de las municipalidades quienes en su mayoría son ciudadanos comunes, quienes son elegidos por votación o cargo de confianza o puede ser el vecino más honorable de la localidad, él es el que debe de resolver los problemas cotidianos debido a la escases de recursos económicos de los litigantes y a la rapidez de obtener justicia y que su proceso no demore como en el poder judicial es por ello que el Estado introdujo esta figura jurídica y nuestra provincia no es ajeno a ello ya que existen varios juzgados de paz y centros de conciliación que realizan esta función en los lugares alejados para resolver conflictos ,como en las zonas rurales y urbanas.

La justicia que tarda no es justicia dice un viejo refrán, esto tiene mucho de cierto ya que nuestra provincia tiene muchos Intentos de corrupción y la inmoralidad es latente en los agentes de la corte superior.asi mismo tienen su Imagen deteriorada ante la comunidad local, ya que los tilda como “corruptos” parcializándose con una de las partes. Y lo que los ciudadanos de nuestra provincia le interesa es buscar la rapidez de sus procesos y obtengan una justicia justa

#### **ANTECEDENTE INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO:**

La universidad ULADECH Católica conforme a los marcos legales vigentes, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referencia las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho y ciencias políticas, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para eso los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

El presente trabajo será el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal liquidador transitorio de mala – cañete donde se condenó a las personas de: X, Y y Z. por el delito de usurpación agravada (despojo de posesión).en agravio de A a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida condicionalmente por un periodo de dos años y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala penal liquidadora transitoria de la corte superior de justicia de cañete, donde confirmaron la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que empezó el 14 de enero del 2009 y concluyó el 13 de enero del 2012 con confirmación condenatoria en segunda instancia y `podemos decir que el proceso duro 3 años, y un día.

## **2.2.- BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION**

**2.2.1.- Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

**2.2.1.1.- Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

**2.2.1.1.1.- Garantías generales**

**2.2.1.1.1.1.-Principio de Presunción de Inocencia**

De acuerdo a Balbuena, Díaz Rodríguez y tena de sosa (2008) considera que el principio de presunción de inocencia es que se considera a toda persona inocente hasta que se halle su culpa y que esta culpa sea demuestre realmente y como consecuencia sea materia de una sentencia judicial definitiva y que adquiera de cosa

Mediante este el imputado de haber cometido un delito se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Pero la presunción de inocencia no impide que durante el proceso se adopten medidas cautelares como la detención preventiva o el embargo de bienes, cuando la ley así lo autoriza en base a presunciones de culpabilidad. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 16)

En un proceso penal todo imputado en un comienzo es inocente si no tiene una sentencia condenatoria este principio se relaciona con la carga de la prueba; como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad es a los autores de la imputación. En nuestro caso la carga de la prueba la tiene el ministerio público (Ana calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 12).

El encargado es el ministerio publico el que debe demostrar si una persona denunciada cometió o no un delito y si este es culpable o inocente, así toda persona es considerada inocente , mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, acotado y plasmado en la letra e, del inciso 24 articulo 2 de la constitución política

**2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Este principio lo encontramos en el art. 2 inciso 23 a la legítima defensa, esto nos quiere decir que toda persona tiene el derecho fundamental de contar con una defensa justa frente a una agresión ilegítima

De acuerdo a la Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la

protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio, para no quedar en un estado desprotegido durante un proceso administrativo sancionable o en un proceso judicial existe el derecho de defensa como un derecho constitucional que tiene toda persona

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento 4, que la Constitución en su artículo 139 inciso 14 reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante le se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. El derecho de defensa tiene vigencia plena a lo largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos (fredy Hernández Rengifo: el derecho a la defensa)

Para Manuel frisancho Aparicio toda persona tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derecho, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio , desde que es citada o detenida por la autoridad, tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa , a ejercer su autodefensa material, a intervenir , en plena igualdad, en la actividad probatoria, y en las condiciones previstas en la ley , a utilizar los medios de prueba necesarios . el ejercicio del derecho de la defensa se

extiende todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 142)

### **2.2.1.1.1.3.- principio del debido proceso**

Según Fix Zamudio (1991) el debido proceso, la persona humana tiene una garantía de sus derechos fundamentales, el cual implica que durante el proceso es protegido de acuerdo a ciertos medios procesales en el cual es posible su eficacia y realización, esto es el debido proceso

Para juristas editores E.I.R.L, junio del 2014, nos dice claramente que solo el juez es competente para imponer medidas de seguridad o penas, y no podrá hacerlo sino esta claramente establecida en la ley. Este principio lo encontramos en el art. V

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- ❖ Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- ❖ La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

El **debido proceso** es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

(Recuperado de [www.poderjudicial.go.cr/.../Principios%20Constitucionales/DEBIDO%20PROCESO...](http://www.poderjudicial.go.cr/.../Principios%20Constitucionales/DEBIDO%20PROCESO...)) (25-05-17)

Este principio lo ubicamos en el art. 139 inciso 3 en donde podemos determinar que no existe jueces especiales para juzgar determinadas acciones, el debido proceso es el que se desarrolla de acuerdo a la normatividad que existe y que esta a cargo de los jueces, el debido proceso impide que un inculpado sea sometido a procedimientos distintos a la ley

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Podemos considerar a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Para Chiovenda, surge un concepto diferente. Para el maestro italiano la acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley que permite actuar la voluntad legal establecida contra el adversario, atribuyéndole un carácter público o privado, según la norma que deba actuarse, siendo además potestativo, dado que tiende a la producción de un efecto jurídico a favor de un sujeto (demandante) y con cargo a otro (demandado) sin que este pueda hacer algo para evitarlo, y además con la intervención de un tercero (juez). Entiéndase a los derechos potestativos como poderes a través de los cuales su titular puede influir sobre situaciones jurídicas mediante una actividad unilateral propia. Una crítica a la definición esbozada por Chiovenda se centra en que si el derecho de acción al estar dirigido al adversario y al ser potestativo, el demandado no puede ni debe hacer nada contra él, por lo que no podría ejercer su derecho de defensa; así, cuando Chiovenda se refiere a la condición para la actuación de la ley, le esta dando al derecho de acción un carácter concreto, es decir, solo podrá ejercerla aquella persona que tiene razón; por lo que es relativamente fácil discrepar del profesor boloñes ahora cuando la calidad de abstracto del derecho de acción se encuentra más o menos asentada en la doctrina.

Es importante la opinión de Joan Pico i Junoy, quien refiere que a pesar de que la sentencia debe motivarse en derecho, ello no excluye que pueda ser jurídicamente errónea; sin embargo el derecho a la tutela judicial efectiva no ampara el acierto de las resoluciones judiciales, de modo que la selección o interpretación de la norma aplicable corresponde en exclusiva a los órganos judiciales, salvo que la resolución sea manifiestamente infundada o arbitraria, en cuyo caso no podría considerarse como expresión del ejercicio de la justicia, sino simple apariencia de la misma.

El Tribunal Constitucional sostiene que, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Exp. N° 763-205-PA/TC)

(Recuperado de [blog.pucp.edu.pe/blog/.../05/.../el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/.../05/.../el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/))(25-05-17)

Así mismo podemos encontrar claros conceptos sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los fundamentos de la sentencia del EXP N.º 0032-2005-PHC, del tribunal constitucional

5. El artículo 4.º del Código Procesal Constitucional, establece que “[s]e entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos

fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”. (Perú, tribunal constitucional, EXP N.º 0032-2005-PHC,).

#### **2.2.1.1.2.- garantías de la jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.2.1.- unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

Bien podemos tomar los conceptos del tribunal constitucional en donde especifica estas garantías en los fundamentos siguientes:

4. la función jurisdiccional, es un principio que este Colegiado sostiene.

Se afecta, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria por un lado y por otro al estatus jurídicos de los magistrados

Sólo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que otro pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Por eso es el Poder Judicial, es el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional, los bienes jurídicamente relevantes, de las situaciones subjetivas y de los intereses, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por “órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación” (constitución política, artículo 139, inciso 1 y 3 )

Los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la *juris dictio*, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa la norma suprema en el artículo 146º.

5. Por tanto, los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial el órgano al que por antonomasia se le ha encargado ejercer dicha función. No obstante, en reiterados pronunciamientos, entre los que destacan los recaídos en los mencionados Expedientes 0017-2003-AI/TC y 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, conforme se desprende del artículo 139, inciso 1, de la Constitución, una de las excepciones a los

principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional está constituida por la existencia de la denominada “jurisdicción especializada en lo militar”. (Perú, tribunal constitucional, EXP. N° 0004-2006-PI/TC).

#### **2.2.1.1.2.2.- el juez penal**

El juez legal es aquel que es determinado por las normas legales pertinentes de acuerdo al poder judicial, el cual actúa determinados temas en concreto, en forma unipersonal, el cual ejerce un poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario

En el poder judicial, es el juez penal es el representante del Poder Judicial para ejercer en lo penal dicha función, tiene la potestad estatal y aplica el derecho objetivo con relación a casos concretos, Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o salas, se separa la investigación del juzgamiento (juicio).O se lo hace todo junto ante el juez (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 345)

Al Juez legal Podemos definirlo como aquel que asiste en el derecho fundamental a todas las personas a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con preámbulo constitucional de sumisión a la ley, independencia y de igualdad así constituidos con arreglo a las normas comunes de competencias preestablecidas. (Concepto y regulación del derecho al juez legal- juspedia Recuperado de [juspedia.es/libro/i-procesal/3186-regulacion-del-derecho-al-juez-legal](http://juspedia.es/libro/i-procesal/3186-regulacion-del-derecho-al-juez-legal)) (26-05-2017)

Cuando Ana calderón sumarriva habla sobre el juez legal o natural tiene clara idea de que este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional, y este se refiere a la existencias de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito en virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares ni los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función (Ana calderón sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 11).

Para Ana Calderón sumarriva el juez penal es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión en sentido jurídico , así mismo el juez es el órgano instituido por el estado

con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión

Para ella en el órgano jurisdiccional es el juez penal, que tiene toda potestad de administrar justicia en asuntos penales es decir, aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas.

(Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 46).

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La Real Academia de la Lengua Española define imparcialidad como la “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.” Esta cualidad estimada de la función jurisdiccional se ha encontrado presente en diferentes momentos históricos, desde las antiguas sociedades tradicionales, tomando un cariz de mayor racionalidad en la época moderna razón por la cual es menester presentarlas sucintamente a efectos de comprender su continuidad y particularidad en el actual contexto histórico de vigencia del Estado Constitucional

(tesis “El Deber de Independencia e Imparcialidad” del Señor David Quispe Salsavilca pag.54 recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE\\_SALSAVILCA\\_DAVID\\_DEBER\\_INDEPENDENCIA.p...](http://tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.p...)(28-05-17)

Si vemos los Concepto en los Principios de Bangalore y el Estatuto Universal del Juez. En los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial del año 2002, que fuera aprobado por el grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, y que ha sido reconocido por la comunidad mundial como un documento valioso para fortalecer los valores de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, competencia y diligencia de los jueces, se establece la imparcialidad como un principio, sin que se le defina conceptualmente adjetivándosele como “esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales” y precisándose que su extensión “se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.” Seguidamente establece su aplicación donde se resalta que las tareas judiciales se realizan “sin favoritismo, predisposición o prejuicio” ; que la conducta del juez fuera y dentro de los tribunales “mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la

imparcialidad del juez y de la judicatura” ; que compromete al Juez para que dentro de lo razonable se comporte “de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos” ; que “el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte el resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso . El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto”; y que “Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable. ” . Como se puede apreciar el concepto de imparcialidad al mismo tiempo que es sobre estimado es abordado en sus manifestaciones negativas de no favoritismo, no comentario anticipado de su decisión, no participación cuando hay duda razonable de su imparcialidad; y cuando es abordado positivamente se presenta demasiado impreciso de modo que sólo se manifiesta por sus efectos indirectos y genéricos ( tesis “El Deber de Independencia e Imparcialidad” del Señor David Quispe Salsavilca pag. 55 recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE\\_SALSAVILCA\\_DAVID\\_DEBER\\_INDEPENDENCIA.ppt](http://tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.ppt) A.p...)

Para Romboli “La imparcialidad no puede ser vista como una institución que implica absoluta desvinculación e indiferencia a la causa a decidir, por parte del Juez, el cual debería configurarse como un simple instrumento “que opera entre la norma y su concreta aplicación, al cotejar la fattispecie legal con lo real (...) el vehículo que, en aquel procedimiento, pone la ley en contacto con su destinatario”. De tal forma, el concepto de imparcialidad del Juez debería concretarse en la puntual y escrupulosa observancia de la Ley sin que otras “fuerzas” puedan apartarlo de ello, y debería traducirse en la continua aplicación, en el plano procesal del principio de legalidad” (tesis “El Deber de Independencia e Imparcialidad” del Señor David Quispe Salsavilca pag. 99 recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE\\_SALSAVILCA\\_DAVID\\_DEBER\\_INDEPENDENCIA.ppt](http://tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.ppt) A.p...)

### **2.2.1.1.3.- garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1.- garantías de la no incriminación**

Tenemos las siguientes consideraciones del tribunal constitucional respecto al tema

#### 2.3 Consideraciones del Tribunal Constitucional

Con relación al derecho a no ser obligado a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo o derecho a la no autoincriminación. Este Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Expediente 03-2005-PUTC disponiendo lo siguiente:

El derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último escrita en la constitución en su artículo 139 inciso 3, Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria)

Así por ejemplo y de acuerdo a la convención americana de los derechos humanos en su artículo 8° reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable

Lo mismo sucede con el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 14.3, ordinal g, el cual decreta las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito, se encuentra el derecho "g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

(...) dicho derecho garantiza a toda persona no ser obligada a descubrirse contra sí misma (nemo tenetur se detegere), no ser obligada a declarar contra si misma (nemo tenetur edere contra se) o, lo que es lo mismo, no ser obligada a acusarse a si misma (nemo tenetur se ipsum acensare). Sin embargo, su ámbito normativo no se agota en garantizar la facultad de no ser obligado a declarar contra si mismo o a confesar su propia culpabilidad, de modo que pueda entenderse que, respecto a sus coimputados, el imputado si tenga la obligación hablar o acusar. La incoercibilidad

del imputado comprende ambos supuestos y, en ese sentido, debe indicarse que este derecho garantiza la potestad del imputado o acusado de un ilícito penal a guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado penalmente, tanto en lo que le atañe como en lo que incumbe a terceros.

(...) Por cierto, el contenido prima facie protegido por el derecho a no declarar la culpabilidad contra sí mismo se encuentra relacionado con una serie de derechos fundamentales, de cuyo registro es posible individualizar una serie de obligaciones de abstención a cargo del Estado. Como ha recordado el Comité de Derechos Humanos, al examinarse este derecho”

(..) Debe tenerse presente las disposiciones del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 10 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concordante con el artículo 2.24. "h" de la Constitución] (...)", según los cuales "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"; y, "Toda persona privada de su libertad será tratada humanitariamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", respectivamente.

(...) Por tanto, para los efectos de que este derecho no sufra un menoscabo que pueda ser calificado como arbitrario, el Estado está prohibido de ejercer violencia psíquica o física sobre el inculcado o acusado y ejecutar métodos engañosos o de naturaleza análoga que pudieran estar destinados a obtener involuntariamente información sobre los hechos criminales por los cuales se le investiga o acusa en un proceso penal. Del mismo modo, si el derecho a no autoincriminarse comprende el derecho a guardar silencio, en el ámbito jurisdiccional, los jueces y tribunales tienen la obligación de no asumir una aceptación tácita del silencio, pero sí a darle un sentido interpretativo del mismo que pueda ayudar a dilucidar la causa. Y es que sí existe un deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, según dispone el artículo 38° de la Constitución. (Perú, tribunal constitucional, EXP N ° 03021 2013-PHC/TC)

### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Para tener Derecho a un proceso sin dilaciones debemos tener en cuenta los fundamentos siguientes de la sentencia del EXP. N.º 02589-2007-PA/TC

5 El derecho constitucional al debido proceso está tipificado en la Constitución Política de 1993 en el inciso 3) del artículo 139º. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo disciplinario. Por su parte el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas forma parte del derecho al debido proceso, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (inciso 3, literal c del artículo 14º) y por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual prescribe en el inciso 1) del artículo 8º que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)”.

6. Este Tribunal ha establecido (Cf. STC N.º 3778-2004-AA/TC, fundamento 21) que para determinar el carácter razonable de la duración de un proceso se debe apreciar las circunstancias de cada caso en concreto y teniendo en cuenta: a) la complejidad del asunto; b) el comportamiento del recurrente; c) la forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos); y d) las consecuencias que la demora produce en las partes.

7. En el caso de autos el plazo del proceso al que estuvo sometido el actor resulta irrazonable al haber mantenido efectiva una medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo sin goce de haber por aproximadamente dos años. La dilación indebida en este proceso generó consecuencias negativas en la estabilidad económica del demandante, así como en la subsistencia alimentaria de su familia.

8. Debe señalarse, además, que la permanencia de una medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo durante un plazo irrazonable constituye una vulneración del derecho a la presunción de inocencia (inciso 24, literal e), del artículo 2º de la Constitución), dado que ocasiona que el servidor público se encuentre separado de su cargo durante un tiempo prolongado sin que se emita un fallo definitivo en el que se demuestre su culpabilidad o responsabilidad.

9. Así ya ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la STC Nº 3778-2004-AA/TC, publicada el 17 de noviembre de 2005, en la cual

determinó que “(...) en lo sucesivo, las medidas cautelares de abstención en el ejercicio del cargo no pueden extenderse durante plazos irrazonables que puedan producir un perjuicio económico irreparable en el trabajador”.

(Perú, tribunal constitucional, EXP. N.º 02589-2007-PA/TC)

#### **2.2.1.1.3.3.- la garantía de la cosa juzgada.**

La cosa juzgada es la garantía reconocida plenamente en nuestro ordenamiento jurídico basada en la constitución y en la jurisprudencia es por eso que tomamos en cuenta los siguientes fundamentos de uno de ellos

2.- Dentro nuestro ordenamiento jurídico, una garantía esencial que informa el sistema de justicia y que encuentra expreso reconocimiento por la Constitución vigente de 1993, es el Principio de Cosa Juzgada. El inciso 2) del artículo 139 en mención establece que Ninguna autoridad (...) deja sin efecto una resolución dada por cosa juzgada.

3.- En ese sentido, el artículo 139, inciso 13, de nuestra Norma Fundamental establece qué tipo de resoluciones producen los efectos de cosa juzgada, como derechos y principios que tiene en la orden jurisdiccionales (...) 13. La cual prohíbe una resolución ejecutoriada, reviva aquel proceso ya periclitado. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada (...).

4. - Asimismo, es preciso señalar que el Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos aquellos procesos de impugnación el cual prevé la ley o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificada o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención [Cfr. Exp. N.º 4587-2004-AA/TC].

5. A mayor abundamiento, respecto de la dimensión material del Principio de la Cosa Juzgada, este Tribunal, en la sentencia recaída en el Exp. N.º 3789-2005-PHC/TC, señaló que La protección mencionada se concreta en el derecho que

corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales sean ejecutadas o alcancen su plena eficacia en los propios términos en que fueron dictadas; esto es, respetando la firmeza e intangibilidad de las situaciones jurídicas allí declaradas. (...) Lo contrario, desconocer la cosa juzgada material, priva de eficacia al proceso y lesiona la paz y seguridad jurídica. Así, lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales es ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando tengan que decidir sobre una relación o situación jurídica respecto de la cual existe una sentencia firme, derivada de un proceso seguido entre las mismas partes (perfecta identidad), respecto de los mismos hechos y tramitado ante la misma autoridad jurisdiccional. Dicho pronunciamiento constituye, en consecuencia, un antecedente lógico respecto a aquello que nuevamente se pretende someter a juzgamiento (énfasis nuestro). (Perú, tribunal constitucional, EXP. N.º 1220-2007-HC/TC)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el principio de la publicidad del juzgamiento. En efecto, del artículo 10 extraemos la parte pertinente que es la siguiente: «Toda persona tiene derecho,... a ser oída públicamente... por un tribunal para... el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal». Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la parte pertinente de su artículo 14. 1. Declara: "... Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente... por un tribunal... para que sustente cuando tenga una imputación de orden penal.

La publicidad como principio, como garantía del ejercicio de la función jurisdiccional penal, es una de las innovaciones trascendentales logradas en la evolución del Derecho y de la conciencia jurídica universal, por lo que constituye uno de los postulados de los Derechos Humanos en lo concerniente a garantizar el debido proceso. Únicamente situaciones razonables pueden legitimar las excepciones a este principio.

A este respecto, es imprescindible recordar la elocuente y lacónica exclamación del célebre Mirabeau: "Dadme el juez que querráis, corrompido, mi mayor enemigo si os place, con tal que no pueda verificar acto alguno sino con la garantía de la

publicidad". Fue una contundente refutación al procedimiento penal secreto que violaba los derechos fundamentales del procesado.

La Constitución Política del Estado de 1979, en su art. 233 inciso 3, consagra la «publicidad en los juicios penales») como una de las ((garantías de la administración de justicia)), pero a la vez prevé supuestos jurídicos de excepción al principio.

La publicidad del juzgamiento penal es la negación antagónica del juzgamiento en secreto, tal como ocurrió en el modelo inquisitivo antiguo. La teleología publicitaria y el imputado especialmente -, así como el pueblo conozca sobre la imputabilidad que ha originado el procedimiento penal y la actividad probatoria realizada, a realizar y la manera cómo se juzga.

(Recuperado de [sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce.../288-313\\_tema10.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce.../288-313_tema10.pdf)) pag. 7,8

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Abordaremos estos conceptos en los fundamentos de las siguientes sentencias del tribunal constitucional

3. Sobre el derecho a la *pluralidad de la instancia* el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

En efecto, la exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capaz de adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada. (Perú, tribunal constitucional, EXP. N.º 01901-2010-PA/TC)

Así mismo encontramos conceptos definidos en la sentencia EXP. N.º 0881-2003-AA/TC en su fundamento siguiente

1. En primer lugar, el Tribunal Constitucional considera imprescindible señalar que la alegación de vulneración de los derechos constitucionales de defensa y pluralidad de instancias, debe desestimarse. Sobre el particular, en efecto, cabe indicar que el derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancial del derecho al debido proceso jurisdiccional, que no necesariamente es aplicable en el ámbito del debido proceso administrativo. Mediante dicho derecho se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

La exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está directamente conectada con los alcances que el pronunciamiento emitido por la última instancia legalmente establecida es capaz de adquirir: la inmutabilidad de la cosa juzgada.

No se encuentra en la misma situación el pronunciamiento que pueda emitir un órgano administrativo, así sea –el que lo expida–, el de máxima jerarquía, dado que en cualquier caso es posible que se impugnen dichas resoluciones en el ámbito jurisdiccional. En ese sentido, este Tribunal debe recordar que la garantía que ofrece todo Estado de derecho no es que las reclamaciones entre particulares y el Estado o sus órganos sean resueltas en sede administrativa, sino, precisamente, ante un tercero imparcial previamente predeterminado por la ley. De manera que el no establecimiento o la inexistencia de una autoridad administrativa superior a la que expide previamente un acto dado, no constituye violación del derecho a la pluralidad de instancias.

Por consiguiente, habiéndose planteado relacionalmente la violación del derecho de defensa con la inexistencia de una doble instancia administrativa, tal alegación también debe desestimarse. (Perú tribunal constitucional, EXP. N.º 0881-2003-AA/TC)

#### **2.2.1.1.3.6.- garantía de igualdad de armas**

La igualdad de armas es la garantía que podemos encontrar su fundamento en la sentencia del tribunal constitucional en su fundamento 3 párrafo tercero del EXP. N.º 02123-2007-PA/TC

Uno de los fundamentos constitucionales que justifican la atribución de tales garantías procesales a las personas jurídicas de derecho público se encuentra en el derecho a la igualdad de armas o igualdad procesal, la misma que como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en anterior oportunidad, “se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución (...) [en] tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra (...) [tal] exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como ‘debido’”. (Exp. N° 06135-2006-PA/TC). (Perú, tribunal constitucional, EXP. N.° 02123-2007-PA/TC)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales tomaremos referencia de los fundamentos del tribunal constitucional como son.

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido.

Así, en el Expediente. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c. *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

d. *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e. *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo

de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan del ente judicial una respuesta congruente, motivada y razonada efectuadas en su pretensión pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f. *Motivaciones cualificadas.* Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (Perú, tribunal constitucional, EXP. N° 0896-2009-PHC/TC)

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

De acuerdo al estudio realizado por Bustamante, R. en el 2001, este derecho puesto como como medio a probar, es complejo, por tener un contenido que se integra con los siguientes derechos:

- a).-Derecho a dar medios probatorios que se destina a creer si existe o no existe hechos como prueba concreta
- b).- derecho de ser admitido como medio de prueba
- c).- derecho a que los medios probatorios se admitan y se utilice en forma adecuada y la que el juzgador incorpore de oficio.
- d).- derecho a que se conserve y asegure la prueba y que se actúe en forma adecuada y anticipada de todo medio probatorio
- e).- derecho a valorar de forma motivada y adecuada toda prueba que ha sido admitida y que ingres al proceso.

A criterio personal el derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes en las imputaciones dadas a cualquier persona para que estas sean utilizadas en su defensa puedo tomar criterio de los fundamentos de la sentencia del tribunal constitucional que a continuación detallo

12. Por ello, la prueba produce un conocimiento verdadero en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (3) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (4) si hablamos de que el medio de prueba como un derecho fundamental quiere decir que ese derecho está para que se imponga en el orden jurídico para que este valore, obtenga y recepcione todo medio (Perú, tribunal constitucional, EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC)

#### **2.2.1.2.- el derecho penal**

De acuerdo al estudio realizado por Gómez en el 2002. Nos dice que el estado tiene como elemento primordial “el poder punitivo”, pues este poder está en los sistemas conformado por órganos dedicados a controlar en la parte social y las leyes, de esa forma castigan las conductas delictivas, de esa forma se garantiza que el estado funcione y obtenga los fines para lo que fue creado

Diversas teorías han estudiado el desarrollo de la legitimidad que tiene el ius puniendi pero que este, tiene la potestad de sancionar y que este poder lo otorga a un estado en democracia y este debe el primero en respetar las garantías que ha establecido como nación debemos tener en cuenta que hay expertos que han estudiado el derecho penal sobre todo en la parte objetiva y subjetiva, en la objetiva

se produce toda norma y el la subjetiva da derecho al estado para que dicte normas para que aplique y castigue

Podemos decir que la parte objetiva del derecho penal es aquel que emplea el estado para ejercer su poder castigador, el cual Mir Puig, dice que es un conjunto de escritos jurídicos que prohíben y desvaloran los delitos comisionados, y que están asociados como medidas de seguridad, presupuestos y penas.

Así la potestad que tiene el estado no es sencilla, para Muñoz Conde y García Arán, el cual cita Gómez en el 2009 dice que la legitimidad que ejerce el estado lo utiliza para establecer mas allá de lo penal específicamente, ellos tienen la consideración que no se puede desconectar de lo jurídico, económico y político, es por eso que en la constitución política esta el origen de la legitimidad del poder punitivo del estado así mismos en los tratados internacionales ya conocidos, por eso para garantizar y respetar los derechos esta el derecho penal

El estado como principal defensor del ius puniendi, algunos estudiosos nuevos no consideran el poder punitivo, como un derecho que tiene el estado ya que según ellos no se implica una relación de individuo y estado, según ellos un estado totalitario ni se menciona, en cambio en un democrático se reprocha lo culpable por otra que es permitida en la sociedad, así el deber de penarla se puede considerar como algo de ejercerla porque para ellos es axiológico mas no demostrable Si tomamos en cuenta lo dicho anteriormente se debe afirmar, el ius puniendi es el poder que tiene el estado por tal razón es de prioridad evitar la desintegración de la sociedad.

Caro, 2007 A lo ya dicho expone que el ius puniendi es el poder punitivo que tiene una nación, sino que es monopolizado por este y ejercer el deber de restringir o limitar en menor o mayor medida los derechos fundamentales de las personas

El derecho penal sin embargo, como instrumento formalizado o institucionalizado de control social, cumple función disciplinaria, su índole es violenta y “es el instrumento jurídico más enérgico de que dispone el estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables socialmente” (Javier Villa Stein. 2014, derecho penal, parte general, pág. 124, 125)

BUSTOS RAMIREZ define al ius puniendi como la “la potestad penal del estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de

seguridad” BACIGALUPO estima a partir de criterios de legitimación constitucional, que el jus puniendi” es el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del estado” (Javier Villa Stein. 2014, derecho penal parte general, pág. 128).

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

La jurisdicción es la facultad de administrar justicia mediante el cual el estado le da a ciertos órganos una capacidad abstracta que se debe distinguir de la concreta ósea de la competencia con la que suelen confundir la jurisdicción tanto así que se habla de jurisdicción penal o civil así como también se le confunde a veces con el órgano que la ejerce . En cuanto a Manuel Frisancho Aparicio menciona a GOLDSCHMIDT en su definición de la jurisdicción la facultad y el deber de administrar justicia, así como es una potestad para Alsina, una función para Lascano y un poder para Podetti (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 146)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

De acuerdo a la doctrina se considera a los siguientes elementos de la jurisdicción:

NOTIO.- es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta.

VOCATIO.-es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real

COERTIO.-es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tienen carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso

JUDICIUM.- es el elemento principal que consiste en la potestad de enterciar o de declarar el derecho

EXECUTIO.-es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 34).

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Para Ana Calderón Sumarriva La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia, podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 34).

##### **2.2.1.4.2.-en materia penal, la regulación de la competencia**

De acuerdo al antiguo código de procedimientos penales la competencia esta regulada en el LIBRO PRIMERO DE LA JUSTICIA Y DE LAS PARTES en su TÍTULO I COMPETENCIA y en el nuevo código procesal penal se tiene regulado en la SECCIÓN III, TÍTULO II, LA COMPETENCIA

##### **2.2.1.4.3.- en el caso de estudio, la determinación de la competencia**

Para determinar la competencia en el caso de estudio el cual es usurpación agravada (despojo de la posesión) esta fue determinada por competencia territorial ya que el delito cometido fue en Azpitia el cual pertenece al distrito de Mala y como este establece que se dio en el lugar donde se produjo el delito, así como el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, además por el lugar donde domicilian los imputados y eso ocurrió en donde tiene competencia el juzgado penal liquidador transitorio de Mala, el cual pertenece al distrito judicial de Cañete

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Para tener un concepto claro de la acción penal tomare los criterios de Ana Calderón Sumarriva cuando nos dice que el derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar a la justicia. Como señala Pietro Castro, es el ejercicio del derecho a la justicia. Con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considere delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo.

El ministerio público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, entonces no se trata de un derecho subjetivo, sino de una función encomendada a un órgano del estado, que tiene el poder – deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación de la norma penal sustantiva al caso en concreto (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 21).

**Ugo Rocco**, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Para **Carnelutti**, la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública.

Nuestra constitución la consagra en su Art. 139°. 3, como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, desde otra perspectiva, el Art. 159°, en sus Inc. 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico, en materia penal, la persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

En cuanto a las leyes infraconstitucionales, el Código de Procedimientos Penales, al igual que el Código Procesal Penal de 2004, señalan: Primero, que la acción penal es pública o privada; segundo, que la acción pública se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley; y tercero, que la acción privada se ejercita directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela.

(Recuperado de concepto de acción penal. Naturaleza jurídica y característica; el [cvperu.typepad.com/.../concepto-de-acción-penal-naturaleza-jurídica-y-característica-...](http://cvperu.typepad.com/.../concepto-de-acción-penal-naturaleza-jurídica-y-característica-...))

### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

De acuerdo a Manuel Frisancho Aparicio tenemos dos clases de acciones penales:

**Acción pública.**- es la que se ejerce de oficio por el estado a través de sus órganos específicos, el titular de la acción pública es el estado, quien ejerce de oficio a través de un representante, a quien se atribuye la función de ministerio público. En nuestro sistema, esa función de procurar justicia esta regida por los principios de legalidad, indivisibilidad e irrevocabilidad.

**Acción privada.**- es la que se prevé respecto de algunos delitos, en los que su ejercicio esta reservado por ley exclusivamente a quien ha sido particularmente ofendido por la comisión del hecho punible. Si la víctima es incapaz, la acción debe promoverla su guardador o representante (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 177).

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción penal**

#### **En cuanto a las características tenemos**

**Publica.**- porque va dirigida contra el estado para hacer valer un derecho como la aplicación de la ley penal. Esta dirigida a satisfacer un interés colectivo que el orden social perturbado por el delito sea indebidamente restaurado

**Oficialidad.**-su ejercicio esta monopolizado por el estado a través del ministerio público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada querellas)

**Indivisibilidad.**-alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito, todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepciones.

**Irrevocabilidad.**- una vez que se ha ejercido la punibilidad, esta es concluida con sentencias absolutorias o condenatorias.

**Se dirige contra persona física determinada.**-por esta razón, en el artículo 77 del código de procedimientos penales, modificado por la ley n° 28117 se exige como requisito de procesabilidad que se haya individualizado al presunto autor o partícipe. (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 21, 22).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

De acuerdo al estudio realizado por Ana Calderón Sumarriva nos dice que es el ministerio público el titular de toda acción penal y de toda acción, es decir que toma dicha decisión de perseguir por sí misma o a nombre propio los delitos, implica que esta sea promovida por órganos del estado. Cuando el ejercicio es público, el estado es el titular de la acción penal. Solo delega su ejercicio al ministerio público

BAUMAN señala que el interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza justificaron históricamente esta intervención

El código de procedimientos penales de 1940 que adopta un modelo mixto de procedimiento penal, divide el proceso en dos etapas: el sumario o instrucción y plenario o juicio; establece que el ministerio público es el titular de la acción penal pública y como tal la ejerce de oficio, instancia de la parte agraviada o por acción popular (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 23).

#### **2.2.1.5.5.- la acción penal y su regulación**

La acción punitiva está regulada en el nuevo código procesal penal, la acción penal está en el LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCION I LA ACCIÓN PENAL.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. definiciones.**

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir *Derecho* no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, a una serie de acciones realizadas por ciertas personas, imputados, fiscales, jueces, defensores, y otros, para de esa forma se compruebe que existen presupuestos para que se impongan sanciones. **Cesar San Martín Castro**, en “Derecho Procesal Penal” Volumen I, Editorial Grijley, Segunda Reimpresión, mayo 2000, pág.31.

Sostiene por ello Julio B. Mayer, que el derecho procesal penal pertenece al área de realización, específicamente es el Derecho de realización penal, en tanto se lo define por su función de regular el procedimiento mediante el cual se verifica, determina, y realiza la pretensión penal estatal definida por el derecho penal **Julio B.**

**Mayer** “Derecho Procesal Penal” Tomo I, 2da Edición, Argentina, 1999, pag. 85..

El distinguido procesalista nacional Arsenio Ore Guardia, señala que el proceso penal tiene dos finalidades: *una inmediata*; que se traduce en el logro de la verdad concreta, es decir una correspondencia entre la representación cognoscitiva que se da el Juez y los hechos probados dentro del proceso y una *finalidad mediata*; que constituye la aplicación de la eventual en la parte sustantiva de la acción punitiva. ORE GUARDIA , ARSENIO “Manual de Derecho Procesal Penal”, Perú, 1996, pág., 10

Sin embargo, el logro de la finalidad del proceso penal, no puede obtenerse a cualquier costo ni por cualquier medio, por ello, no puede verse desligado del conjunto de principios y reglas mínimas que en un Estado de Derecho, deben gobernar al proceso penal.

Señala por ello con mucho acierto el distinguido profesor alemán Claus Roxin que el derecho procesal penal es el *sismógrafo de la Constitución del Estado*, por cuanto *entran en conflicto intereses colectivos e individuales entre sí con más intensidad que en ningún otro ámbito, por lo cual la relación entre la ponderación de estos intereses resulta sintomática para establecer la relación entre el Estado y el individuo* **Claus Roxin** “Derecho Procesal Penal”, Buenos aires, argentina, 2000, pag. 10

Como en el proceso penal, coexisten dos derechos el de penar y acusar, con distinta titularidad, ello ha determinado una estructura típica y exclusiva informada por el principio acusatorio, el cual impide juzgar a persona alguna sin que previamente exista acusación, impide al órgano judicial juzgar sobre hechos distintos y a personas distintas de las acusadas, e impide, lógicamente, condenar por hechos distintos de los que han sido acusados **Cortez Domínguez** fue invocado SAN MARTIN CASTRO, CESAR en “Derecho Procesal Penal” Volumen I, pág. 313.. (Proceso penal – congreso de la república recuperado de [www2.congreso.gob.pe/sicr/...nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?..](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/...nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?..)).

#### **2.2.1.6.2. Clasificación de Proceso Penal**

Las clases de proceso penal podemos distinguir de acuerdo a:  
DE ACUERDO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES tenemos:

El Proceso Penal Ordinario

El Proceso Penal Sumario

Procedimientos Especiales: La Querrela y Las Faltas

DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004

Estas etapas son:

*a. El proceso penal común tenemos:*

La etapa de investigación

La etapa intermedia

La etapa del juzgamiento (juicio oral):

*b. Los procesos especiales tenemos:*

*1.- El proceso inmediato*

*2.- en la función pública, esta el proceso por razón.*

*3.- proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal*

*4.- El proceso de terminación anticipada*

*5.- El proceso por colaboración eficaz*

*6.- El proceso por faltas*

(Recuperado de El nuevo Proceso Penal peruano -  
Monografias.com [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho).

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. principio de Legalidad**

De acuerdo al estudio realizado por Muñoz, 2003 este principio configura al delito como una acción de aplicar, ejecutar y determinar consecuencias y tiene que regirse en el llamado “imperio de la ley”, entiéndase como “voluntad general”, cuya funcionabilidad es la que limita la arbitrariedad y el ilimitado ejercicio en la parte punitiva

Acierta José URQIZO OLEACHEA cuando afirma que “el principio de legalidad es, pues, un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborda creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de las personas, la sociedad o el estado y añade a propósito de su fundamentación político criminal que “ el rostro del principio de legalidad es uno humanitario, de controles y de

perfiles democráticos” Proponiendo el profesor citado, como criterio rector tres fundamentos del principio de legalidad:

- ✓ Fundamento político de raigambre democrática y con base en divisiones de poderes
- ✓ Fundamento axiológico con base en la seguridad jurídica y
- ✓ Fundamento preventivo general

(Javier Villa Stein, 2014, derecho penal parte general, pág. 136)

Este principio también es conocido como el principio de indiscrecionalidad, en el proceso penal, tanto como la policía nacional, el poder judicial y el ministerio público deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes

Podemos decir que hay tres tipos de garantías: penales, procesales y de ejecución penal

(Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 12).

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de Antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. Pero, con vistas a la reforma operada puede sostenerse que el Código penal peruano en la regulación de los delitos contra el patrimonio refleja la denominada expansión del derecho penal, esto es, la asunción del derecho penal como *prima ratio*, idea que es compatible con el denominado derecho penal del enemigo y que asimismo, es contraria al rol del derecho penal como *última ratio*. La salida por la que se ha optado parece abrupta y desproporcionada en relación a los fines de protección lo cual comprueba que una dirección de política criminal basada en el derecho penal del autor tiende a rebasar los límites constitucionales impuestos al ejercicio punitivo del Estado.

Nuestro Código Penal como muchos otros códigos modernos inicia su contenido normativo con la regulación de un título preliminar incorporando una serie

de pautas rectoras, principios constitucionales y penales que desde una perspectiva histórica, cultural e ideológica deben orientar la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal. Así tenemos el artículo IV del título preliminar del código penal que habla sobre el principio de lesividad. De esta manera, se recoge en nuestra legislación penal el llamado “principio de lesividad”. Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante estado democrático, ya que: comprende las siguientes consecuencias: **Primera**, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. **Segunda**, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano (...). **Tercera**, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado.

El principio de lesividad tuvo como fuente directa el artículo 4° del CP Colombiano de 1980, según el cual para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interés jurídico tutelado por la ley. La doctrina colombiana que interpreta esta norma y su equivalente en el CP colombiano del 2000, considera unánimemente que la expresión lesión o puesta en peligro idéntica a la que utiliza el código penal peruano que hace referencia únicamente a la parte lesiva. Así en estricto no se incluye en estas categorías el peligro abstracto, en donde no se aprecia la puesta en peligro de un bien jurídico como resultado del comportamiento del autor sino un simple comportamiento con idoneidad lesiva en el que no se observa un resultado peligroso, de concreto o efectivo peligro.

Por tanto en armonía al referido principio solo será considerado como un ilícito penal aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro un bien jurídico determinado.

(Recuperado de  
[www.derecho.usmp.edu.pe/.../trabajo.../principios\\_limitadores\\_reformas\\_penales.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/.../trabajo.../principios_limitadores_reformas_penales.pdf))  
pag.91, 96 y 97

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Este principio en el derecho penal garantiza que todas las conductas que se infrinjan las leyes sean reprimidas y no valores, intereses, creencias, modos de vida, actitudes, personalidades, entre otras, especificados en el artículo IV del título preliminar del código penal

Este artículo recoge la apoteogma *nulla poena sine culpa*, y con el principio según es la culpabilidad del autor el límite y medida de la pena (Javier villa stein, 2014, derecho penal parte general, pág. 142)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

De acuerdo a Javier villa stein nos informa que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor.

Prescrita en el artículo VIII del título preliminar del código penal.

Se trata de una prohibición legal al exceso en la punición de conductas y es un derivado del principio de intervención mínima necesaria

La proporción de la pena se fija cuando es necesaria y esta acorde a la culpa del imputado cuya importancia este sujeta a las leyes quien la protegen, y al tamaño del daño ocasionado sin este sea dad por (Javier villa stein, 2014, derecho penal parte general, pág. 144)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

De acuerdo a Bauman, 2000, el sistema acusatorio debe reunir unos roles y una condición que debe realizar en la etapa de enjuiciamiento, así en este principio no es la misma persona que hace la averiguación, sino que se persigue de oficio la punibilidad pero con diferentes roles, así es tiene por ejemplo en el derecho francés en lo penal. Para San Martin, 2006, divide en dos cosas consecuentes una que

impide que se parcialice el ministerio publico y el juez, y que el ministerio publico es un ente autónomo que tiene su propia norma y segundo la supresión que se necesita el hecho del imputado en el proceso común.

#### **2.2.1.6.3.6.- Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Para San Martín, 2006, Este principio emana de las leyes de la constitución el cual establece:

- a).- constitución política, inciso 14, artículo 139 habla del derecho a la defensa en un juicio, como derecho fundamental este impide que el juez asegure la validez de algo contradictorio b).- el artículo 139, inciso 15, de la norma constitucional nos dice que toda persona tiene derecho a que se le informe de que se le acusa, pues es así que se requiere conocer plenamente de los cargos y que se necesita para realizar el derecho de
- c).- artículo 139 inciso 3, de la norma constitucional nos habla del derecho al debido proceso

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo, es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios.

La mayoría de opiniones respecto al objeto del proceso penal coinciden en el aspecto fáctico (hecho, acto o conducta). En suma el objeto del Proceso Penal es aquella conducta ilícita imputada que da lugar a una posición dialéctica como es la de los que defienden y los que hacen la acusación y que constituyen el punto de partida y el núcleo del proceso penal.

**Gómez Colombar** señala que los elementos fundamentales del objeto del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho imputado y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada.

El proceso penal está orientado a la resolución de la causa sometida a conocimiento del Juez, aplicando el derecho y haciendo efectiva la noción de justicia, con criterios de equidad e imparcialidad.

En cuanto a la *finalidad* del proceso penal es la declaración de certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya

que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

La declaración de certeza judicial, ella esta orientada a conseguir que el juez tenga la convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas, y es en base a ellas que el Juez resuelve por la aplicación no de una sanción.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada. (Recuperado de [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho)

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

Existen dos tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada.

#### **EL PROCESO PENAL ORDINARIO**

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal desarrollan dos niveles : uno el de investigar y otro el del juicio como única instancia, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

#### **EL PROCESO PENAL SUMARIO.**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios y otros de menor gravedad. En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo merito de lo actuado en la instrucción sin

mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e intermediación.

## **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

**LA QUERRELLA** Esta reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del C de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público.

Una vez admitida la Querrela el Juez Penal cita con la finalidad de que se produzca una conciliación entre ambas partes, en caso de que no se llegue a un acuerdo se sigue con el proceso, actuándose las pruebas, para que el Juez proceda a sentenciar, se podrá apelar como única instancia a la sala superior

## **LAS FALTAS**

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del C de PP. La instrucción esta a cargo del Juez de Paz. (Recuperado de [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho)

### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

**Tenemos los siguientes procesos**

- ✓ **EL PROCESO PENAL ORDINARIO**
- ✓ **EL PROCESO PENAL SUMARIO**
- ✓ **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: LA QUERRELLA y LAS FALTAS**

### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

#### **A. definición.**

De acuerdo al estudio realizado por Rosasen el 2005, podemos decir que , Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario.

A juicio de carnelutti “castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito”

El proceso penal sumario se caracteriza por tener los plazos más breves, lo que se busca es tener la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga a lo actuado en la instrucción, es lo que se conoce como juicio oral

#### **B. Regulación**

##### **Proceso penal sumario**

El proceso penal sumario está regulado por Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso en se da una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que dicta la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, donde el principio de imparcialidad está seriamente afectado. La competencia de este proceso es para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Concepto**

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de

medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

*(El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Burgos Mariños, Víctor RECUPERADO DE El proceso penal peruano : una investigación sobre su ...sisbib.unmsm.edu.pe > Colección digita)

## **B. Regulación**

### **Proceso penal ordinario**

Para Rosas, 2005 esta regulado este proceso en el código de procesal penal en el artículo 1º,y desarrollan dos etapas, etapa investigatoria y la etapa del juicio.

#### **2.2.1.6.5.2. Características entre el proceso penal sumario y el proceso penal ordinario**

##### **Proceso sumario:**

- Tiene una Instrucción sumarial de 60 días más un plazo de 30 días
- En la Etapa Intermedia Se remiten los actuados al Ministerio Público y a disposición de las partes en un plazo de 10 días
- No cuenta con la fase de juzgamiento
- En la Sentencia No hay Juzgamiento
- En la Etapa de Impugnación Se interpone apelación en el acto de lectura de sentencia, en un término de 03 días

##### **Proceso ordinario**

- Este proceso tiene las siguientes etapas: etapa de instrucción, etapa preparatoria y etapa de juicio oral
- Cuatro meses que se pueden prorrogar a sesenta días es el plazo de la instrucción la función del fiscal provincial es formalizar la denuncia y dar el dictamen final, del fiscal superior es realizar la acusación;
- la función de los órgano jurisdiccional son, del juez penal el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia;

- los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final
- se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad;
- las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

En el nuevo código procesal penal podemos contar con los siguientes procesos

#### ***a. El proceso penal común***

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común:

**Investigación preparatoria.**- La etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa.

En la nueva dinámica del proceso penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a una persona de haber incurrido en la comisión de un ilícito penal. Este deber de comunicar tales pretensiones recae, en principio, en el agente del Ministerio Público.

Sin embargo, el hecho de que el agente del Ministerio Público decida formular una acusación penal debe ser la consecuencia de una investigación que ha realizado previamente y que le permita reunir información que genere en él convicción de la existencia de un hecho que reúne los elementos que lo califiquen como delito, así como de la presencia de un presunto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público.

**Etapa intermedia.**- La etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno:

- a) A los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y, b) La prueba presentada por las partes.

**El juzgamiento.**- De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral.

Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el Juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al Juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

Por lo tanto, el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, quien al recibirlo emitirá una resolución judicial a través de la cual comunica a los sujetos procesales la fecha, hora y lugar de realización del juicio oral (a la cual en países como Perú se lo denomina auto de citación a juicio). De esa forma, una vez notificada la resolución solo debe esperarse la realización de la audiencia del juicio oral.

#### ***b. Los procesos especiales***

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el "proceso común" sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada

Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; esta son:

***b.1. El proceso inmediato***

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

***b.2. El proceso por razón de la función pública***

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

***b.3. procedimiento en el delito privado en una acción penal***

La manera que opera esencialmente dicho proceso solo para casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, querrela.

***b.4. El proceso de terminación anticipada***

Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

***b.5. El proceso por colaboración eficaz***

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

***b.6. El proceso por faltas***

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 ,Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 , ley que modifica el código penal, código procesal penal . . . en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad; 46-c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación

y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindar las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Recuperado de El nuevo Proceso Penal peruano - Monografias.com [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho)

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **➤ Los sujeto procesales principales**

#### **El juez penal**

En términos generales, el juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión, en sentido jurídico juez es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 46)

El juez penal es el representante del ordenamiento jurídico para ejercer una función punible, esto tiene la potestad estatal en aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos, Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o e tribunales o salas, se separa la investigación del juzgamiento (juicio). O se lo hace todo junto ante el juez (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 345)

#### **El ministerio publico**

La constitución política vigente recoge la concepción moderna del ministerio publico que este debe llevar a cabo una función persecutoria que consiste en buscar, analizar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y solicitar la aplicación de las penas correspondientes (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 48)

El Ministerio Publico es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto publico acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que esta a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio

de la misma ante los órganos jurisdiccionales (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 345)

### **El inculpado**

FERRI al referirse al imputado decía “que el protagonista más importante del drama penal es el imputado

También llamado el denunciado, es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la denuncia, recibe esta denominación durante la investigación que se realiza en la policía y el ministerio público (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal pág.49)

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en el hubiere tomado

En torno a Él. El código regula su situación en el proceso en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad de sus garantías constitucionales y todo se construye en su torno, hasta la sentencia. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 347)

#### ➤ **Sujetos procesales principales no indispensables**

### **El actor civil**

Es un sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio

Esa calidad de actor civil, como titular de la acción civil emergente del delito, se adquiere cuando este se presenta en el proceso penal para constituirse como tal.

Para hacerlo el titular debe ser persona capaz civilmente, por cuanto si no lo fuere debe actuar con las representaciones que la ley civil impone para el ejercicio de las actuaciones civiles. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pag.349)

El actor civil es aquella parte acusadora contingente que ejercita en el proceso penal la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible....  
(.) Para Clara Olmedo, se llama actor civil al sujeto secundario del proceso penal

que, por sí o por un representante, hace valer una pretensión reintegradora patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pag.437)

### **Tercero civilmente responsable**

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado

El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado, actúa de manera autónoma y es ajeno a la responsabilidad penal, pero su intervención deriva de la responsabilidad penal de otro, con quien tiene una relación o vínculo. Solo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil; puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito

La calidad de tercero civil debe ser declarada por el juez penal, notificada y debe haberse acreditado el vínculo de parentesco o dependencia según el caso, es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y ejercer su defensa. Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 57)

#### **➤ Sujetos procesales secundarios**

### **La policía nacional**

Esta institución tiene como finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados así como prevenir y combatir la delincuencia. Una de sus funciones principales es encargarse de investigar la comisión del delito.

Esta institución tiene como finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia. Una de sus funciones principales es encargarse de investigar la comisión de delitos, La ley Orgánica del Ministerio Público establece

que los fiscales Provinciales pueden disponer la investigación policial remitiendo la denuncia a esta institución e indicando los medios de prueba por actuarse

Una vez efectuada la investigación policial, se confecciona el atestado policial que se envía al Ministerio Público para que este a su vez formalice denuncia ante el juez penal

(Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 58)

### **El ministerio de la defensa**

En nuestra legislación, el ministerio de defensa aparece como institución en el código de 1940 y está constituido por los defensores de oficio teniendo como beneficiario del servicio gratuito a los inculcados y acusados que no puedan designar defensor de parte porque no cuentan con los recursos necesarios o rehúsan designarlo siendo analfabetos, también para las víctimas menores de edad en determinados delitos

Una garantía fundamental de la administración de justicia es el derecho irrenunciable a la defensa, que según VELEZ MARICONDE: es el derecho subjetivo público e individual que permite acreditar la inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar responsabilidad

MANZINI indica:“(...) el defensor penal no es patrocinador de la delincuencia sino del derecho y de la justicia en cuanto puedan estar lesionados en la persona del imputado” Además este autor distingue entre defensa y defensor, señala que la primera se puede dar sin la segunda. Así cuando el procesado declara ante el juez, asume su defensa, sin necesidad de que este presente su defensor; en cambio en la etapa de enjuiciamiento necesariamente la defensa debe estar a cargo de un defensor (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 59)

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1. 1 Conceptos**

La constitución política vigente recoge la concepción moderna del ministerio público que este debe llevar a cabo una función persecutoria que consiste en buscar, analizar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y solicitar la aplicación de las penas correspondientes (Ana Calderón Sumarriva, 2007, pág. 48)

El Ministerio Público es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que esta a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 345)

#### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Tenemos como atribuciones constitucionales del ministerio público

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso de la República, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. Recuperado de Ministerio Público del Perú - Wikipedia, la enciclopedia libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_Público\\_del\\_Perú](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_Público_del_Perú))

#### **2.2.1.7.2.- El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1.- concepto**

En términos generales, el juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión, en sentido jurídico juez es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 46)

El juez penal es el representante del ordenamiento jurídico estatal para ejercer una acción punitiva, esto tiene potestad estatal en aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos, Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o e tribunales o salas, se separa la investigación del juzgamiento (juicio).O se lo hace todo junto ante el juez (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 345)

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.

En materia penal, el Art. 16º del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema;
- 2) Las salas penales de las cortes superiores;
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- 4) los juzgados de investigación preparatoria;
- 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

(Recuperado de La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos ...

cvperu.typepad.com/.../la-jurisdicción-concepto-características-y-los-órganos-jurisdic...)

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Conceptos**

FERRI al referirse al imputado decía “que el protagonista más importante del drama penal es el imputado

También llamado el denunciado, es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la denuncia, recibe esta denominación durante la investigación que se realiza en la policía y el ministerio público (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág.49)

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en el hubiere tomado

En torno a Él. El código regula su situación en el proceso en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad de sus garantías constitucionales y todo se construye en su torno, hasta la sentencia. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pág. 347)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Al hablar de los derechos del imputado durante un proceso penal podemos decir que cuando a una persona se le inculpa la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?

En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, Y tenemos los siguientes derechos:

1. Todo imputado debe saber todo cargo que se formule en su contra cuando lo detienen, se le debe decir el porque de la medida, y se le debe entregar la orden expedida para que lo detengan
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.

3. Todo imputado desde el inicio de las investigaciones le debe asistir un defensor como en este caso un abogado elegido por el mismo

4. El imputado tiene derecho de no declarar, y si lo hace tiene que estar presente su abogado defensor, así debe ser también en todas las diligencias

5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,

6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).

**TUTELA DE DERECHOS.-** si el acusado considera que en las investigaciones preparatorias , que esta no ha cumplido los acápites anteriores y que esos derechos no es respetado (Conculcados en el Decreto Ley 857 y la Constitución Política del Estado), además que al imputado se le limita su derecho en forma ilegal, este debe acudir al juez de la etapa investigativa preparatoria para que corrija y de las medidas (Recuperado de los derechos del imputado en el nuevo sistema...pintoarce.blogspot.com/2011/09/los-derechos-del-imputado-en-el-nuevo.html)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes. El artículo IX numeral 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y básicamente que tiene derecho a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que

es citada o detenida por la autoridad. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale. (Recuperado de [EL ROL DEL ABOGADO EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL](http://EL%20ROL%20DEL%20ABOGADO%20EN%20EL%20NUEVO%20MODELO%20PROCESAL%20PENAL) [diariocorreo.pe/.../el-rol-del-abogado-en-el-nuevo-modelo-procesal-penal-274928/](http://diariocorreo.pe/.../el-rol-del-abogado-en-el-nuevo-modelo-procesal-penal-274928/))

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

De acuerdo al artículo 84° del nuevo código procesal penal este señala que como defensor todo abogado gozara del privilegio que la ley le da para que ejerza su profesionalismo. así tenemos :

- 1.- Asesora a su defendido desde el principio o sea desde que puede ser citado o apresado por la policía
2. - Interroga en forma directa a su patrocinado y a los otros procesados, peritos o testigos
- 3.- interviene en todo el proceso
- 4.- todo abogado defensor esta obligado a obtener el expediente judicial par que tener la información adecuada, además de tener las fotocopias simples de los mismos en cualquier etapa del proceso.
- 5.- el abogado defensor puede entrar a los penales o comisarias para poder hablar con su defendido
- 6.- ser expresivo con libertad para la defensa, en forma escrita y oral, pero debe tener cuidado de no ofender el honor de las personas jurídicas y personas naturales
- 7.- debe recurrir a todos los medios de defensa que le permita las normas

Con relación a los abogados tanto de la víctima como la del imputado no se mencionan específicamente sus atribuciones, haciéndose sólo menciones genéricas; sin embargo, debe entenderse que el Abogado de la víctima tiene las mismas atribuciones que el del imputado en lo que fuere pertinente, (Recuperado de [EL ROL DEL ABOGADO EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL](http://EL%20ROL%20DEL%20ABOGADO%20EN%20EL%20NUEVO%20MODELO%20PROCESAL%20PENAL) [diariocorreo.pe/.../el-rol-del-abogado-en-el-nuevo-modelo-procesal-penal-274928/](http://diariocorreo.pe/.../el-rol-del-abogado-en-el-nuevo-modelo-procesal-penal-274928/))

Cuando hablamos de los Requisitos, impedimentos, del abogado defensor debemos tener en cuenta a Víctor Cubas Villanueva y se refiere a este punto y tenemos:

**a) Requisitos: para ser abogado defensor**

1. el abogado debe contar con un título en derecho
2. debe estar en ejercicio de su derecho civil
3. debe estar registrado en el colegio de abogados

**b) Impedimentos:**

1. que este suspendido para ejercer la profesión por mandato judicial
2. que no se halle hábil para ejercer la profesión o que tenga medida disciplinaria dado por el colegiado

**2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. Actualmente *ad portas* de la implementación de un proceso adversarial, es necesario replantear la defensa de oficio, como manifestación del derecho de defensa, que defienda los intereses de los procesados con calidad y eficiencia.

Los abogados defensores de oficio son rentados por el Estado, su intervención está regulada tanto en la LOPJ como ser el artículo 80 del CPP al disponer que “*El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del ministerio de justicia, proveerá la defensa gratuita de todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el Debido proceso*”. Es indudable que tiene que reglamentarse el ejercicio de la defensa de oficio, sin embargo, es necesario resaltar que los defensores de oficio tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir gratuitamente a los procesados, ejercer su ministerio con sujeción a las leyes y respeto a las normas de ética profesional.
- 2.- Observar la debida moderación en sus intervenciones escritas e informes.
- 3.- Guardar el secreto profesional.
- 4.- Visitar los centros penales donde se encuentren detenidos sus patrocinados.
- 5.- Presentar periódicamente informes escritos al órgano al que se encuentren adscritos, sobre los procesos que tenga a su cargo.

6.- Ejercer su función a exclusividad; es decir, no pueden ejercer la defensa particularmente, excepto en causa propia, de su cónyuge, ascendientes y descendientes.

Tanto a nivel del Ministerio Público, como de los órganos jurisdiccionales existirá un defensor de oficio nombrado por el Ministerio de Justicia con derecho a percibir la remuneración que le señala la ley de presupuesto. Procede también el nombramiento de defensor de oficio en caso de existir defensas incompatibles, es decir, en el caso de un proceso penal con pluralidad de procesados y cuyos intereses son contrapuestos.

### **Requisitos para ser defensor de oficio**

- 1) Ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2) Tener conducta intachable
- 3) Estar inscrito en el colegio de abogados del distrito judicial correspondiente.
- 4) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso

En algunos lugares funcionan servicios de defensa gratuita para personas de escasos recursos económicos y están sostenidos por los colegios de abogados, universidades, municipalidades o parroquias. En estos casos, los magistrados deben solicitar directamente al respectivo colegio de abogados que designe al abogado que debe encargarse de una defensa, cada vez que se presenten la necesidad de hacerlo, para este efecto los colegios de abogados remiten anualmente a la Corte Superior la nómina de abogados hábiles.

Es necesario dejar constancia que, siendo el ejercicio del derecho de defensa uno de los pilares del sistema acusatorio, con fecha 14 de mayo del año 2009 se ha promulgado la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública – estableciendo que tiene como finalidad

Asegurar este derecho proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita a las personas que no cuentan con recursos económicos.

La ley establece la organización y funciones del servicio de defensa pública, los requisitos necesarios para ser defensor público, los derechos y deberes del defensor público; asimismo, establece que son beneficiarios del servicio de defensa pública las

personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la Ley Penal.

(Víctor Cubas Villanueva EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, Teoría y práctica de su implementación, PALESTRA EDITORES LIMA – 2009 pág. 177 y 178)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Conceptos**

Es un sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio

Esa calidad de actor civil, como titular de la acción civil emergente del delito, se adquiere cuando este se presenta en el proceso penal para constituirse como tal.

Para hacerlo el titular debe ser persona capaz civilmente, por cuanto si no lo fuere debe actuar con las representaciones que la ley civil impone para el ejercicio de las actuaciones civiles. (Manuel Frisncho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pag.349)

El proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición fue establecido en el código procesal penal en el artículo IX inciso 3

De acuerdo al código de procesal penal en su artículo 94 da el concepto de agraviado como a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.

También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.

Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.”

Para Víctor cubas Villanueva el agraviado es toda persona que es víctima de un delito, delito que ha ocasionado un perjuicio a la víctima y que el imputado tiene la obligación de reparar lo ocasionado, así de esa manera se obtiene la sanción punitiva y otra a reparar el daño que se causo

#### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

De acuerdo a Victor Cubas Villanueva El agraviado durante el procedimiento penal se puede limitar a dos cosas , una a que le apliquen una sanción o sentencia y otra que se fije el monto de un resarcimiento del daño causado, pero que puede tener participación activa durante el proceso para eso debe existir el actor civil, pero ello no quiere decir que el interviene el proceso sino que ejerza el derecho de ofendido y que el daño causado sea reparado y que el juez considere y aplique el ius puniendi

En nuestra norma legal La ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será, salvo excepciones, la base incommovible de su reparación civil.

De acuerdo a una ponencia realizada por Cafferata Nores, dijo que el agraviado interviene en el proceso solo para que facilite la pena, y no para, condicionar, ya que en la medida que el Estado ejerza la pretensión penal de la cual es titular indiscutido, la intervención del damnificado será secundaria o adhesiva. Pero si aquel no lo hace, pues no requiere inicialmente la investigación o luego no formula acusación o no pide pena o se conforma con las resoluciones que declaran la inexistencia en el caso concreto del derecho del Estado a reprimir, la intervención del ofendido podrá adquirir excepcionalmente un carácter independientemente tendiente a lograr el reconocimiento de la potestad represiva que siempre queda en manos de órganos del Estado, los tribunales de justicia penal

### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

El actor civil es aquella parte acusadora contingente que ejercita en el proceso penal la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible...  
(.) Para Claria Olmedo, se llama actor civil al sujeto secundario del proceso penal que, por si o por un representante, hace valer una pretensión reintegradora patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. (Manuel Frisancho Aparicio, 2016, manual del derecho procesal, pag.437)

La constitución del actor civil se da con la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción reparatoria, así está previsto por el artículo 98 al establecer que: “La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”.

La concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil. Tratándose de herederos que se encuentren en el mismo orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el juez procederá a hacerlo.

Cuando se trate de accionistas, socios, asociados o miembros de una persona jurídica, el juez, luego de escuchar a los que se han constituido en actor civil, designará apoderado común.

(Víctor Cubas Villanueva EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, Teoría y práctica de su implementación, PALESTRA EDITORES LIMA – 2009 pág. 187)

### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable**

#### **2.2.1.7.6.1. Conceptos**

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado

Para Frisancho Aparicio, Manuel nos dice que el tercero civilmente responsable es el sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria, puede ser el imputado mismo

cuando a él se dirige la demanda como responsable, y causante del daño, este tercero que debe responder civilmente por el imputado del daño será citado obligatoriamente para que intervenga en el proceso durante la etapa investigatoria o en el de juzgamiento. (manual de derecho procesal penal, Manuel Frisancho Aparicio, Lima, 2006, página 350)

Este también tiene la facultad en forma paralela al imputado, pero en forma limitada a la que pretende el agraviado, por eso solo se le aplica medidas cautelares como el embargo. El artículo 111 establece que “las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. La solicitud deberá ser formulada al juez antes de la culminación de la investigación preparatoria, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado”.

El trámite en sede judicial para la constitución en parte del tercero civil será el previsto en el artículo 102, con su activa intervención. Si el juez considera procedente el pedido, mandará notificar al tercero civil para que intervenga en el proceso, con copia del requerimiento. También dará inmediato conocimiento al Ministerio Público, para que le otorgue la intervención correspondiente. Solo es apelable la resolución que deniega la constitución del tercero civilmente responsable. (Víctor Cubas Villanueva EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, Teoría y práctica de su implementación, PALESTRA EDITORES LIMA – 2009 pág. 190 y 191)

El tercero civilmente responsable tiene la intervención en un procedimiento penal porque está vinculado con el imputado y actúa de manera autónoma y es ajeno a la responsabilidad penal, pero su intervención deriva de la responsabilidad penal de otro, con quien tiene una relación o vínculo. Solo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil; puede recaer en una persona jurídica que se haga responsable del daño ocasionado con los bienes que tenga

La calidad de tercero civil debe ser declarada por el juez penal, notificada y debe haberse acreditado el vínculo de parentesco o dependencia según el caso, es importante que sea oportunamente citado o notificado para intervenir en el proceso y

ejercer su defensa. Si no fuere citado, no puede ejercer su derecho de defensa y, en consecuencia, la sentencia que lo condena al pago de la reparación civil no lo obliga (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 57).

#### **2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad**

Entre las características de la responsabilidad tenemos:

- 1) La responsabilidad del tercero civilmente responsable proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2) La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (artículo 95 del CP)
- 3) El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4) El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- 5) El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6) La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

(Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 57)

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. La coerción penal comprende una serie de medidas que recae sobre la persona, sobre sus bienes, esta puede ser limitación de la libertad ambulatoria.

Así Ore Guardia lo define como restricciones al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros que se imponen en el transcurso de un proceso penal con la finalidad de garantizar dichos fines

Tiene el fundamento la necesidad de asegurar que la persona o el bien se encuentren a disposición de la justicia en el momento necesario (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 87)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

De acuerdo al nuevo código procesal penal tenemos a los siguientes principios  
PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN: tenemos

- **SUFICIENTE:** Motivar en hecho y derecho la medida Art. 254 del NCPP: “1. Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal Preparatoria interponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado...”

- **RAZONADA:** Se observa que se pondera judicialmente en cuanto a que concurren aspectos para justificar una medida cautelar, realizada en el expediente

Nº 7038-2005-PHC/TC de fecha 254 de febrero, dada por el T.C. Tratándose de detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación... debe ser más estricta, pues solo de esta manera es posible la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida

#### **PRINCIPIO DE INSTRUMENTALIDAD**

- Las Medidas de Coerción no constituyen un fin en sí mismas, sino que están invariablemente vinculadas a la sentencia dictada en el proceso principal, cuya efectividad tiende a asegurar. Resulta ser un presupuesto base, cuya finalidad no es independiente.

#### **PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD**

- Las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano jurisdiccional competente, por medio de resolución judicial fundada.

- La prisión preventiva, así como el resto de medidas cautelares penales, a excepción de la detención policial o el arresto ciudadano, siempre provisionalísimas, deben ser acordadas por una autoridad judicial, al entrañar una limitación de derechos fundamentales. Nunca, pues, ni siquiera preventivamente, puede el Fiscal o la policía acordar una medida o medidas tan graves para la libertad del imputado. En este punto, como disponen los arts. 254 y 255, no cabe delegación alguna.

#### PRINCIPIO DE LEGALIDAD

- El artículo 2 numeral 24 literal b de la Constitución establece que no está permitida “forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”.
- Las restricciones a la libertad son tasadas, deben estar debidamente establecidas en la ley.
- El principio de legalidad cobra sentido, también, respecto a la finalidad de las medidas de coerción personal, las cuales tienen fines procesales, de orden cautelar, por tanto no ingresan en este criterio los supuestos que intentan justificar la detención preventiva en base a la alarma social, reincidencia o habitualidad del agente, ya que estas de por sí llevan implícito una finalidad de orden penal.

#### PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

- ADECUACIÓN: Una medida provisional debe ir conforme a la entidad y trascendencia del hecho que se atribuye al procesado, quedando proscrita cualquier medida que resulte inútil, insuficiente, excesiva o, incongruente con la finalidad propuesta.
- NECESARIO: Sólo se impondrán en la medida que sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, lo cual implica un balance entre la restricción impuesta al Derecho fundamental y los límites constitucionales de la limitación de derechos. (Caso de la CIDH Suarez Rosero del 12 de Noviembre de 1997 “estrictamente necesario”.)
- SUBSIDIARIO: Ultima ratio. Se aplica cuando no existe otra medida suficiente para lograr el objetivo propuesto. Sentencia del TC, Exp. 6209-2006-PHM-TC: “...la medida cautelar, en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria debe ser de ultima ratio

entre las opciones que dispone el Juez para asegurar el éxito del proceso penal”.(Dr. Fernando Ugaz Zegarra, MEDIDAS COERCITIVAS EN EL NCPP pág. 4, 5 y6 recuperado de medidas coercitivas en el ncpp - Ministerio Público [www.mpfj.gob.pe/escuela/.../2483\\_02\\_ugazmedidas\\_coercitivas\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](http://www.mpfj.gob.pe/escuela/.../2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf))

### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

De acuerdo a la doctrina y a nuestro ordenamiento jurídico procesal se considera las siguientes medidas coercitivas:

Las medidas de naturaleza personal.- recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad ambulatoria se tiene: mandato de detención, el mandato de comparecencia simple o con restricción, la incomunicación y el impedimento de salida del país. De estas medidas la privación de la libertad y la incomunicación son las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y por ello deben ser meditadas por el juez antes de decretarlas.

Las medidas de naturaleza real.- recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición o sirven para conservar los efectos o instrumentos del delito. En estas medidas tenemos: el embargo y el secuestro o incautación

(Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 88)

### **2.2.1.9. -La prueba**

#### **2.2.1.9.1.- definición.**

De acuerdo a Manuel Frisancho Aparicio, 2016 define que la prueba como el conjunto de acciones o actividades a obtener el cercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso

Así mismo enuncia a GORPHE que en materia penal existe una presunción que aunque no este escrita en la norma, es de fundamental importancia la presunción de inocencia, en virtud de la cual la carga de la prueba incumbe al acusador, la duda beneficia al acusado y este debe ser considerado inocente hasta que se produzca su condena definitiva.

Para ROXIN la prueba es un medio u objeto que proporciona al el convencimiento de la existencia de un hecho.

Aquí podemos diferenciar entre medio de prueba y la prueba propiamente dicha , la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez y el medio de prueba son los elementos utilizados para producir esa certeza. La ley usa la palabra de prueba en ambos sentidos (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág.105)

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

En su estudio Ana Calderón Sumarriva, 2016, nos dice que El objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado así mismo menciona a FLORIAN y que este considera que es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. así tenemos a hechos que son objeto de probanza: los que no presentan un comportamiento humano sea voluntario o no hecho solo o individualmente, en hechos que estén ausente la presencia del hombre, la persona humana en su estado físico y psicológico y también hechos que no requieren la probanza como: los hechos notorios, los hechos evidentes

Para Frisancho Aparicio, 2016 agrega que la finalidad de la prueba es el alcanzar la verdad real respecto del hecho que se presume cometido por su autor, de esa forma nos dice también que la verdad real es el objeto de la prueba porque partimos de una noción realista del mundo creemos que las cosas están fuera de nosotros, desea manera en materia criminal hay que penetrar con una investigación exhaustiva en la verdadera naturaleza de los hechos.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

Consiste en el deber que tienen aquellos órganos dispuestos por el estado para asegurar obtener , conservar los elementos que acrediten la existencia de tal hecho que se presume delictuoso, actividad que también es permitida a los demás que integral la relación procesal

La actividad probatoria en sentido restringido consiste en la actividad de todos los sujetos procesales a fin de introducir y utilizar en el proceso los órganos, los objetos y los medios de prueba (Frisancho Aparicio, 2016)

Para Bustamante, 2001 en este aspecto nos habla de que es un proceso mental que usa el juez cuyo propósito es de probar el valor de la prueba incorporado en el

procedimiento. Además nos dice que la finalidad de esta valoración probatoria es que se demuestre si existe o no aquellos hechos objetos de prueba

Talavera, 2009 se refiere a que la razón del valor probatorio es la facultad para que se demuestre un hecho en la vía judicial. Por eso se entiende por proceso mental en el que el juez emplea raciocinio jurídico, cuyo efecto es el juzgador evalúe el problema de acuerdo a una técnica mental sistemático y valorativo de todos los hechos objetos de prueba.

Para Ana Calderón Sumarriva, 2016 la valoración de la prueba se debe entender como un conjunto de operaciones mentales que suponen tres aspectos: 1, percibe los hechos vía los medios de prueba, 2, realiza su reconstrucción de los hechos y 3, efectuar el razonamiento intelectual para la selección de aquello que genera convicción

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Según Devis, 2002, en coincidencia de Bustamante, 2001 se tiene a la apreciación razonada que tiene el Perú en su ordenamiento jurídico se basa en una apreciación bien razonada de prueba, entonces el juez se basa en la potestad de liberalidad para que valore los hechos probatorios ya que el se rige solo a las normas existentes pero este valor debe efectuarse de forma crítica y razonada que tiene su base en la psicología, la lógica, la ciencia, la técnica el derecho y otros para que sean aplicables al caso en mención

Para Quijano, 1997, esta apreciación no tiene implicancia liberal para que el juez sea arbitrario, sino que dicho juez debe valorar aquellos medios de prueba que sea real y objetiva que no tenga una forma personal y de esa forma el juez tenga una buena motivación en sus decisión

De acuerdo al código de procedimientos penales en su artículo 283 que sustenta en forma legal la apreciación valorativa en el cual esta establecido Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Por eso en el inc.2 y artículo 393 del código procesal penal prescribe que Normas para la deliberación y votación; El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica,

especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Para Gilberto Félix Tasayco el principio de legalidad de la prueba se comprende que para que la prueba se incorpore al proceso y para que esta sea valorada dentro del mismo, debe cumplir con requisitos legales, es decir, que no solo se debe a las formalidades establecidas en la ley procedimental sino que además debe cumplir con requisitos de derecho sustancial.

Para Deivis, 2002, el principio de legalidad tiene que tener toda la garantía necesaria y que estas sean obtenidas en forma lícita, y que solo se exige la utilización de los medios de prueba obtenidos legalmente.

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. Para SILVA MELERO apunta que la legalidad de la prueba consiste en que debe obtenerse la prueba por medios legítimos y las vías adecuadas y legales, excluyendo las calificadas como ilícitas o de impuras. Este principio comprende tanto a la definición de legitimidad como lo lícito de la prueba.

Las Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. Encontrándose en el código procesal pena en su art. 393.

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba**

Para el magistrado Juan Carlos Henao Pérez, nos dice que en el campo probatorio rige un principio importante llamado: unidad de la prueba, el cual se considera que todas las pruebas del proceso forman un todo o un conjunto y por lo tanto el juez debe apreciarlas como un todo, es decir en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad

### **2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Para el estudioso José Decker Morales este principio de comunidad de la prueba es aquella que no pertenece a quien la suministra; por tanto no se admite pretender que sólo beneficie al que la presenta en el proceso. Una vez incorporada legalmente a los autos debe tenérsela en cuenta para determinar si existe o no existe en el hecho sobre el cual se da el proceso y que sea favorable a quien la propuso o al contrario, quien bien puede invocarla.

De acuerdo a Devis Echeandía el juez no puede tener distinciones a como se consiguen las pruebas o como se obtuvieron pues aquí rige el principio de comunidad de la prueba, por tanto no interesa si lo hizo de oficio el juez o lo incorporo de parte, o si viene del que demanda. O del imputado o de un tercero

### **2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba**

De acuerdo a Devis, 2002, la autonomía de la prueba consiste en analizar todo medio probatorio y que este tenga un examen correcto, imparcial y completo, de esas formas el juez no se debe llevar por las primeras impresiones, con favorecer a una de las partes así como aplicar conclusiones anticipadas sobre las pruebas obtenidas, en conclusión la decisión que tome tiene que realizarlo con un buen trabajo y que debe someter a un exhaustiva crítica. Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad. dado por ley 292777

### **2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba**

El onus probando, carga de la prueba, en el derecho penal es la base en el principio de la presunción de inocencia, que tiene todo orden jurídico y que este respete los derechos humanos, esto quiere decir que toda persona es inocente hasta que no se pruebe lo contrario o sea culpable, es una presunción que admite prueba en contrario, por eso el que acusa debe demostrar la acusación, por eso se dice que el acusado o tiene que demostrar que sea inocente, pues de allí se parte

### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

De acuerdo a talavera, esta etapa esta orientada a valorar y descubrir lo que significa cada una de las pruebas que se practican en el proceso y esta integrado por una serie de actividades de interpretación, juicio de veracidad, fiable, y

comparación de hecho apegado a al resultante, o que sea probado. Y tenemos en esta etapa:

#### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Para Echeandía, 1981, es conocer el merito que puede deducirse de su contenido, es decir valorar la prueba es observar con determinada eficacia concreta de la prueba.

Según Figueroa 1997, apreciar la prueba es la actividad que tiene el juez para determinar el grado de certeza o veracidad que surge de los medios probatorios , con el afán de tomar una decisión respecto al objeto del proceso esta apreciación es el momento decisivo de la actividad probatoria.

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

En esta fase se da la verificación de los medios probatorios que han introducido en el proceso de acuerdo a los principios de publicidad inmediación, contradicción y oralidad , además la prueba tiene que ser legitima porque no debe vulnerar derechos fundamentales esto de acuerdo a Talavera, 2011.

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Talavera, 2011, también nos habla que esta. Debe reunir ciertas características para que la prueba cumpla su función y no tenga ningún vicio durante el proceso,

Dos partes fundamentales en esta valoración

- a) cuando son documentos, testimonio, confesiones u otros medios de prueba debe ser autentico y veraz para que el juzgador lo examine en forma directa
- b) para Devis,2002, toda evaluación de prueba debe estar acorde a la realidad , esto nos dice que el o los testigos no se pueden equivocar en cuanto a su testimonio o a hechos ocurridos en el hecho ilícito, de la misma manera el documento que se presente , que todo esto sea dado con la verdad y sin mala fe, conforme a la veracidad .

Clemente, 2005, dice que la confianza en determinar las pruebas tiene condición de normal y se puede fiar de los resultados que se produzca.

Toda prueba debe ser formal par aquí esta alcance su veracidad, entonces sirve para demostrar la veracidad del hecho delictivo, Talavera, 2009.

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Según la doctrina interpretar y valorar son dos cosas distintas así, interpretar una prueba es fijar el resultado mientras que valorar significa otorgar la credibilidad que se merece como toda valoración que establece el juzgador.

Es el juez el encargado de interpretar los medios de prueba pues este fija lo que dice el testigo, que es lo que aporta el perito durante los estudios de los hechos así como los documentos, después de verificar estos medios el juez interpreta y luego da su valoración el cual consiste dar credibilidad de lo dicho por los testigos, o que el documento presentado es legal además se debe ser congruentes con los hechos realizados.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

De acuerdo al estudio realizado por Talavera, 2009, este, consiste en que se revise los medios de prueba y que este sea creíble y exacta a lo que dice los hechos probatorios debe ser estudiada con ayuda de la psicología la lógica y otras reglas adecuadas a dicha valoración.

Pero para talavera en el 2011, nos dice que es el juzgador es el que comprueba y acepta el contenido de la prueba mediante su raciocinio e interpretación, y es el órgano jurídico el que verifica dicha aceptación de lo que se obtuvo durante la interpretación del juez, y además este no debe utilizar medios contrarios a las normas.

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

De acuerdo a Climento, 2005, se debe utilizar la inducción en esta etapa para el estudio de los hechos, para que se realice o se afirme previamente como verdad, de esa forma se puede determinar que dichas pruebas no sean veraces, a esto se debe aplicar el principio de carga de la prueba

También talavera, 2009, nos dice que los medios probatorios deben ser veraces y se rechaza los que no lo son pues al final es el juzgador que confronta estos hechos que se han acreditado y que han aportado tanto el agraviado como el imputado de esa forma el juez construye su valoración de acuerdo al análisis de una u otra forma.

#### **.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

En este periodo se usa el complemento de la valoración de la prueba, pues es el juzgador que luego de hacer el análisis de cada prueba realizada, la compara con los demás resultados, cuyo objeto es que se tenga de modo coherente y sin contrariedad para que se aplique el proceso jurídico es cual es la pretensión de las partes.

Para talavera, 2009, el comienzo de la valoración presenta dos postulados:

- a) Aquí se determina por escoger aquellas pruebas que sirven para demostrar el hecho perpetrado pues es el juez quien determina los hechos, luego los confronta para hallar la verdad
- b) en este postulado se debe tener en cuenta que los hechos probatorios deben ser probados, pues es el juzgador quien las extrae.

#### **2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

De acuerdo a Devis, 2002, consta de una estructura que sirve de base para el establecimiento del proceso que al final se debe dar la valoración y debe terminar en la sentencia, de acuerdo a la aplicación correcta de las pruebas y no debe dejarse a ninguno de lado, sin embargo estos deben colocarlos en la realidad y el tiempo oportuno

De la misma manera se puede estudiar las pruebas de manera directa y objetiva mediante la observación y percepción pero otros llegan de manera indirecta mediante la inducción, por ese motivo solo el juez lo percibe

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

De acuerdo al estudio realizado por Couture, 1958, esta razón tiene la función de silogismo pues estas actitudes son similares al de una operación matemática, así de esa manera parte de la experiencia. Pues se utiliza bastante la inducción y la deducción

Al utilizar la lógica, en los hechos que se analizan en las resoluciones, son los acontecimientos humanos en general y que esta se relaciona con el quehacer cotidiano, pues de esa manera el juzgador recurre a los estudios sociológicos y psicológicos, de la misma manera se tiene la cooperación de conocimiento técnicos, y al final se requiere el informe pericial para que este se aplique en el juicio, concepto de Devis, 2002.

si se habla de la evidencia podemos decir que este es el elemento principal cuando se desarrolla el juicio , pues los jueces deben considerar, todo tipo de conocimientos para la discusión de las pruebas en el juicio y después del estudio realizado debe determinar su decisión.

#### **2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Podemos decir que el atestado como prueba, es el conjunto escrito de las actuaciones pre- procesales que la Policía desarrolla, el cual incluye la denuncia , comprueba e investiga la verdad de las manifestaciones realizadas en ellas

##### **2.2.1.9.7.1. Atestado**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto.**

De acuerdo a la real academia de la lengua española , da el concepto de atestado como el instrumento oficial en que una autoridad hacen constar como cierta ,algunas cosas , pues se aplica especialmente en las diligencia mediante la investigación del crimen , es dirigida por la autoridad policial en la investigación preliminar.

Para Guillermo Olivera Díaz, el atestado es el documento en donde la policía denuncia el acto cometido en un hecho punible y lo hace ante el ministerio publico, en esta contiene la investigación practicada a los acontecimientos ocurridos y que debe ser apreciadas por los jueces y los tribunales y que deben ser aplicadas con criterio.

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio.**

Asi en el art. 62 del código de procedimientos penales indica “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”

###### **2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

En el código de procedimientos penales en su art. 60 regula el contenido siguiente “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características

físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

En el art. 61, del C de PP indica que,

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Para Frisancho, 2010, el informe policial se da en los inicios de la investigación, y se va elaborando de acuerdo a las diligencias realizadas, pues es aquí que el ministerio público va a requerir que la policía intervenga, pero este debe ser bajo la supervisión del MP para de esa forma este, realice las acciones pertinentes para lograr el objetivo que tiene toda investigación en su etapa preparatoria

En el artículo 332, no dice claramente que: la policía en toda intervención que haga tendrá que elevar su informe al fiscal, en este informe debe contener todos los antecedentes que motivan su intervención, las diligencias de los hechos que investiga, así como de calificarlo de acuerdo a las leyes, también efectuar y elevar todas las actas que haya levantado, las declaraciones, las pericias, y aquellos que considere importante para esclarecer la imputación, así como comprobar el lugar donde vive, y los datos del imputado. Regulado en el capítulo II, actos iniciales de las investigaciones, título II, la denuncia y los actos iniciales de la investigación

#### **2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso penal en estudio el atestado policial tiene el N° 07 –VII- DIRTEPOL- DIVPOL- C-DEPSEGEST- PNP en cuyo contenido y asunto es por delito contra el patrimonio. Usurpación modalidad alteración de lindero, cuyos presuntos autores son:

X, Y y Z. cuya agraviada es A, hecho ocurrido: el 11 de enero del 2009 sobre el inmueble ubicado en el fundo don ángel – unidad catastral N°06368 sub lote 03 san Vicente de azpitia distrito de santa cruz de flores provincia de cañete. Cuya competencia es la segunda Fiscalía provincial mixta de mala, Primer Juzgado Penal de mala. De acuerdo a la documentación y diligencia realizada se dio el atestado policial

Así mismo se observan: la manifestación de los imputados X, Y y Z, también de la parte agraviada A en cuya *Conclusiones*: se determina que X, Y y Z, se encuentran inmersos en el presunto delito contra el patrimonio. Usurpación modalidad alteración de lindero (**EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01**)

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

Declaración del inculpado ante el Juez en lo penal. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Vocabulario de Uso Judicial, 2011).

Es la declaración que presta el procesado ante el despacho del juez penal asistido por su secretario en el día y hora señalado respecto a los hechos que es materia de investigación, es asesorado por un abogado a libre elección del inculpado o designado de oficio, Solamente rinde declaración instructiva el inculpado(os) o presuntos autor(es) del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción. En ella también el juez le dirá al inculpado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos

De acuerdo al Artículo 121° del código de procedimientos penales nos dice que “Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente”.

La instructiva. Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un

abogado a libre elección por el inculcado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculcado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez.

Así podemos decir como el tribunal constitucional determina a la declaración instructiva

### ***& La declaración instructiva como expresión del derecho de defensa***

6. en el C. de PP y de acuerdo al segundo libro regula, la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121.º:

[...] Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

7. Así, la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa.

Como medio de investigación, la ley procesal impone su actuación, *al juez o al fiscal*, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado –*conocedor de los actos imputados*– formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor.

(Perú, tribunal constitucional, EXP. N.º 3062-2006-PHC/TC)

#### **2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la inestructiva**

Cuando hablamos de inestructiva esta se regula en el título IV, art, 121 al 137 estando en el segundo libro del C. de PP, el cual son determinados los contenidos normativos que se relacionan con la instrucción así mismo lo encontramos en el art. 86 al 89 del capítulo tercero: la declaración del imputado

#### **2.2.1.9.7.2.3. La inestructiva en el proceso judicial en estudio**

##### **INSTRUCTIVA DE X**

Esta inestructiva se llevo a cabo el día 20 de abril del 2010 ante el juzgado penal liquidador transitorio de mala

El señor mencionado señala que no es responsable de los hechos ocurridos, aduce que no hizo ningún tipo de despojo ,y que solamente ha actuado dentro de su propiedad y que siempre ha estado en posesión del terreno materia de litis, sostiene que parte de ese terreno fue vendido a su persona y a sus hermanos mediante un contrato de compra venta en el año 2000 en el mes de septiembre teniendo el original de compra venta, aduce que la agraviada le denuncia por el hecho de que quiere ampliar sus dominios y que no hubo despojo ,solamente colocaron palos y alambres sobre sus linderos, respetando la propiedad de la agraviada ,que no ocasiono ningún daño sostiene que con su hermano y su sobrino colocaron cerco de y sembraron las plantas de uva que habían sembrado anteriormente ,su terreno consta de 372 metros cuadrados y que realizo el cercado de extremo a extremo sin dañarla propiedad de la denunciante, también aduce que no conoce a la agraviada, y que nadie vivía anteriormente en el terreno y que solamente estaba cercado

##### **INSTRUCTIVA DE Y**

Este señor refiere que no hubo ningún despojo, que tiene derecho debido que ese terreno lo compro de la familia sirichaqui Agapito y que esta vendió una parte del terreno quedando solo 378 metros cuadrados que no se pudo deslindar y que el día de los hechos junto a su sobrino Z. colocaron el cerco de linderos y que no se han metido en la propiedad de la agraviada, aduce que no conoce a la denunciante y que dicho cerco solo lo construyo dentro de su perímetro, sostienen también que dicho terreno lo tiene en posesión más de 50 años y que ha pasado de generación en

generación y que ha trabajado en él más de 40 años agrega que el problema de dicho terreno se produjo por el anterior dueño y que hizo mal la venta a la agraviada debido a que ha vendido parte de terreno que les pertenece.

### **INSTRUCTIVA DE Z**

Quien Sostiene que su madre es dueña de dicho terreno junto con sus tíos y que no ha despojado a la denunciante, manifiesta que le han denunciado a él y a sus tíos porque fueron a delimitar el terreno el 2009 que pusieron un cerco de palos de eucaliptos y una línea de alambres y pusieron límites a su terreno, y la señora A lo denunció porque consideraba que estaban delimitando en parte de su terreno así mismo no conoce a la denunciante, y que el día de los hechos estaba él y sus dos tíos aduce que la idea de los cercos fue de sus tíos y de su madre y que han estado en posesión desde el año 2000 en que compraron el terreno refiere que la agraviada nunca ha tenido posesión agrega que todo acarea por la falta de limitación del terreno por parte de la agraviada, siendo culpa de ella

❖ (EXP. N° 0071-2011-0-0801-SP-PE-01)

### **2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito

La declaración del agraviado esta sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del ministerio público, el inculcado o lo ordene de oficio el juez penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor (Ana Calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 115)

#### **2.2.1.9.7.3.2. La regulación de la preventiva**

La preventiva está regulado en el artículo 143° del título V testigos, que se encuentra dentro del libro segundo, de la instrucción, del código de procedimientos penales así mismo lo encontramos en art. 94 al 97 del capítulo uno agraviado del título cuarto la víctima del nuevo código procesal penal

### **2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

#### **MANIFESTACION DE A**

quien manifiesta que fue despojado su terreno parcialmente por el señor X y los que resulten responsables dicho terreno se encuentra ubicado en el fundo don Ángel UC N°06368 sub lote 03 anexo san Vicente de azpitia distrito de santa cruz de flores provincia de cañete el día 14 de enero del 2009 quien fue constatado por el guardián B y constatado por la policía nacional el día 17 de enero del 2009 el área de despojo consta de 300 metros cuadrados dicha área se encontraba cercado con plantas de maracuyá y eucaliptos con alambres de púa lo cual determina el límite de la propiedad ,aduce que su posesión lo mantiene por la compra venta que hizo con escritura ante notario en donde figuran los limites y medidas perimétricas que acreditan la extensión del mismo, no tiene ningún contacto con los denunciados ,aduce que no tuvo problemas con sus vecinos ni otros durante más de dos años que viene construyendo en el terreno ,ha sufrido daños materiales por una suma de 3,000 soles sin contar la mano de obra y las molestias ocasionadas

❖ (EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01)

### **2.2.1.9.7.4. La testimonial**

#### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Testimonio deviene del idioma latin *testimonium* cuyo significado es atestación o aseveración de tal cosa por intermedio de un testigo o simplemente en el juicio en calidad de testigo, hacia un tribunal jurisdiccional con el objeto de contar un hecho que ha sido percibido por sus sentidos (Angulo morales, marco Antonio, introducción al derecho probatorio, lima, grijley, 2009, pag.65 y ss)

Esta prueba consiste en la declaración de una persona a la que se llamara testigo y que, a efectos de su participación en el juicio, tiene la calidad de tercero.

La prueba testimonial es considerada como aporte procesal de las partes, que reviste mayor importancia para el nuevo sistema procesal penal, el cual le otorga a los sujetos procesales el pleno e irrestricto derecho de contradicción de confrontación y de defensa (Manuel Frisancho Aparicio, manual de derecho procesal, 2016, pág. 498)

#### **2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial**

Regulación de acuerdo al artículo 138° del título V testigos, del libro segundo, de la instrucción, del código de procedimientos penales

#### **2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Se tiene como testigo a la persona de B. Quien manifiesta que es guardián del inmueble ubicado en el Lt.32 fondo don Ángel, anexo de azpitia del distrito de santa cruz de flores de la propiedad de la agraviada y que recibe 200 soles semanales .precisa que el día 14 de enero del 2009 a eso de las 9:00 a.m se encontraba trabajando en la propiedad de la denunciante y observo que los señores X, su hermano Y y su sobrino Z llegaron al terreno por la parte de la acequia portando barretas y lampas quienes empezaron a sacar los palos de eucaliptos plantados alineados por alambres de púa así como unas quince plantas de maracuyá cuyo cerco era vivo, destruyeron unas veinte plantas de eucaliptos de dos metros de altura que estaban sembrados al borde de la acequia , plantas que fueron arrojadas cerca a la casa de la agraviada luego que el espacio quedo libre empezaron a sembrar plántones de uva.

❖ (EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.5. Documentos**

##### **2.2.1.9.7.5.1. Concepto**

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. ALSINA sostiene que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal, es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, en estado de la naturaleza y de la sociedad.es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, videos fotografías, mapas, etc. Con los que prueba alguna cosa. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo

Hay documentos que contiene la declaración de voluntad, elaborados expresamente para acreditar un hecho, otras veces no tienen esa finalidad pero lo acreditan. Los primeros son documentos de finalidad, destinados a servir de medio

de prueba, los segundos de de eventualidad, destinados a la comunicación y cuya finalidad probatoria es eventual.

Para que un documentos sirva de medio de probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación, lo que si es necesario es probar su autenticidad, es decir, que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no haya sufrido ninguna alteración. (Ana calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pág. 117, 118)

#### **2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental**

Los documentos, tiene su regulación en el art. 262° del tercer titulo, libro TERCERO, del juicio del C. de APP.

la prueba documental también lo encontramos en el nuevo CPP, los artículos 184° al 188°

#### **2.2.1.9.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Tenemos los siguientes documentos

##### **Documentos de la parte agraviada**

- ✓ Testimonio de poder en escritura pública otorgado a favor de E.
- ✓ Compra venta por escritura pública otorgada a favor de A
- ✓ Fotografías del antes y después de los hechos materia de litis
- ✓ Autovaluo del año 2000
- ✓ Acta de inspección ocular realizado por COFOPRI a favor de A
- ✓ Plano perímetro
- ✓ Recibos de alcabala
- ✓ Memoria descriptivas

##### **Documentos de la parte denunciada**

- ✓ Copia simple de minuta de compra venta del 11 de setiembre del 2000
- ✓ Copia simple de esquila por expediente de la sunarp zona registral N° IX cañete
- ✓ Copia simple de certificado catastral del PETT ministerio de agricultura
- ✓ Copia simple del título archivado N° 7644 del 05nov2007 ante la oficina registral de cañete conteniendo certificado de posesión
- ✓ Copia simple de autovaluo de los años 2002, 2003, 2004y 2005 cancelados a la municipalidad de santa cruz de flores

## **OTROS**

- ✓ Actas de inspección del día 25 feb 2009
- ✓ Antecedentes penales y judiciales de los imputados
- ✓ Antecedentes policiales
- ✓ Acta de diligencia de inspección judicial
- ❖ (EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01)

### **2.2.1.9.7.6. La inspección ocular**

#### **2.2.1.9.7.6.1. Concepto**

Es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el juez o tribunal, por si mismo o a veces en compañía de los sujetos procesarles, testigos o peritos, para observar directamente el lugar en el que se produjo el hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida y juzgar así los elementos más indispensables. FENECH la denomina “percepción judicial inmediata” porque mediante ella el juez adquiere conocimiento directo del lugar donde ocurrió el hecho (Ana calderón Sumarriva, 2016, el ABC del derecho/procesal penal, pag118)

La inspección ocular debe realizarse inmediatamente después de producido, el delito, deben concurrir quienes presenciaron los hechos, los peritos y posibles autores. De esta diligencia debe levantarse el acta respectiva, haciendo constar o que se ha encontrado y constatado. La diligencia se compone de dos partes:

- Observación. Se torna en cuenta todo lo que se percibe con la vista u otro sentido, se examina el escenario y los testigos
- Descripción, aquí se requiere el acta que se menciono anteriormente en ella aparece el detalle de todo lo percibido

(Ana calderón Sumarriva, el ABC del derecho procesal, 2016, pag119)

#### **2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la inspección ocular**

La inspección ocular está regulada en el artículo 170, titulo VII, del libro segundo del C. de P.P

También lo encontramos en el art. 192 del nuevo C.P.P Cuyo nombre es de inspección judicial

### **2.2.1.9.7.6.3. La inspección en el proceso judicial en estudio**

La inspección judicial fue realizada a horas 2:15 p.m del día 17 de setiembre del 2009 constituido el juez de la causa cuyo objeto es llevar la inspección judicial, estuvieron presentes doña A en su condición de agraviada, el representante del ministerio publico R.. así como el doctor G. abogado de la parte agraviada. habiéndose hechos presentes los inculpados se dispuso a dar inicio de la diligencia con el resultado siguiente .se requirió a la parte agraviada que señale el terreno materia de usurpación, lo que hizo señalando un cerco de aproximadamente 80 a 100 metros cuadrados que se ubican en la parte norte del predio de su propiedad llamado don Ángel que tiene un total de 3500 metros cuadrados de tal manera que el cerco señalado queda dentro de la propiedad de la agraviada constatándose que se trata de un terreno accidentado que discurre por el mismo un canal de regadío de oeste a este que viene hacer el terreno reclamante de la agraviada, aclarando que los hechos realizados por los inculpados son materia de investigación ,se ven concretado con el lindero que arbitrariamente han levantado y que se observa de este acto como una sucesión de palos de eucaliptos que contiene alambres, el ministerio público solicita dejar constancia que los 80 a 100 metros cuadrados materia de juicio no se encuentra en posesión de ninguno de los inculpados y que hechos las averiguaciones del caso tampoco se le conoce terrenos de este sector .con la que concluyo la diligencia firmando los comparecientes – J. V., juez titular del juzgado mixto de mala – G. F. P, y otros

❖ (EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01)

### **2.2.1.10. La Sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

Sentencia, proviene del latín Sententia a su vez viene de sentiens, sentientis, participio activo de sentiré, cuyo significado es sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente, en este caso un juez, hacia una persona que cometió un delito o fallo, por el que debe ser sancionado.

### **2.2.1.10.2. Conceptos**

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española. La Sentencia es la Declaración del juicio y resolución del Juez.

Para Alsina la sentencia es el modo normal de extinción de la relación procesal.

Por su parte Couture. Define a la Sentencia como el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

De la misma manera Ramírez Gronda, dice que la sentencia es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente para Cabanellas, aduce que la sentencia es la Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso.

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” definición descrita por García. R, 1984

Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que en forma definitiva pone la última palabra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juez.

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria, aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores o absolutoria.

Según Ana Calderón Sumarriva, 2007, la sentencia penal es la decisión que legítimamente dicta un juez, es el medio ordinario de dar término a la pretensión

punitiva, es decir es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

##### **2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

##### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Para Calamandrei, la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización, de la función judicial, y aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática- al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés

La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto. Estas inferencias podrán ser de tipo enunciativo y de tipo jurídico, hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el caso singular

##### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Para ZAVALETA RODRIGUEZ señala que una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.

La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial, que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece

#### **2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia**

Para Roger E. Zavaleta Rodríguez refiere que el examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes

De acuerdo a Couture la motivación de la sentencia constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Para linares, 2001, cuando se argumenta internamente este resulta ineficaz frente a caso de difícil entendimiento, lo que conlleva a realizar la parte de la justificación externa, por eso se tiene que hallar el criterio de la racionalidad a la parte que escapa de la lógica normal para su justificación. De la misma manera linares también nos dice que se tiene que recurrir a la igualdad de la ley vigente y aplicable a la sentencia eso en cuanto a la justificación interna, pero a la externa este tipo se basa a la ley que pertenece a otro sistema o a otro derecho como los juicios de valores, el derecho consuetudinarios o morales

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín, 2006, para el la construcción probatoria deviene del análisis preciso que se relaciona con los hechos y el fallo a resolver, pues aquí de halla de manera configurativa los elementos que se encuentran en el hecho penal el dice que todo esto debe estar correspondido con la justificación de las pruebas.

Así mismo para san Martín, en este supuesto establece tres cosas.

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”

cuando se habla de la construcción de la prueba se debe abarcar , la parte legal de los hechos probatorios como su legitimidad, y como afectara el derecho fundamental así como la exclusión probatoria y la fiabilidad de los mismos, se debe constar que se cumpla todas las garantías del proceso para que se obtenga de donde viene dichas pruebas , si el juzgador ve que no esta o falta un requisito, entonces deberá consignarlo. Conceptos realizado por talavera, 2011.

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Para san Martín la construcción jurídica de la sentencia se consigna que la motivación empieza en la exposición de los hechos probatorios por eso agrega:

- 1.-se tipifica los hechos en el tipo penal que propuso la parte acusatoria así como la defensa
- 2.- consigna los fundamentos jurídicos y el grado de participación en el hecho dependiendo si es ineficaz en la ejecución, en el cual si se omite esta acarrear su nulidad
- 3.- si al acusado se hallare culpable se debe tomar en cuenta todo lo relacionado a la pena que se impondrá así mismo los agravantes realizados
- 4.- de la misma manera se tiene que incorporar el fundamento legal y doctrinal de los acontecimientos y de esa manera probar la responsabilidad que incurrió el procesado.

De acuerdo al nuevo CPP, en su inc.3 del artículo 394 que prescribe “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

De acuerdo a talavera, 2009, el juez en esta etapa debe tener criterio para llegar a establecer los hechos probatorios y llegar a su decisión dependiendo de su fundamentación y las circunstancias que la ameritan. De acuerdo a este criterio se puede decir que:

- a) dentro del valor probatorio debe constar una legitimidad, enumeración y confrontación individual de las pruebas
- b) la decisión judicial, debe estar de acuerdo al raciocinio, y el juez debe establecer la técnica que debe adoptar para que de la veracidad de los actos probatorios y su motivación legal .

#### **2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia**

De acuerdo a la AMAG tenemos que:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que

se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

**La parte considerativa**, debe estar en debate dicho análisis y adopta el nombre de “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, lo bueno de esto es que no debe contemplarse la valoración de la prueba sino las razones que se deben fundamentar la calificación adecuada de los acontecimientos

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

#### 1.- Determinación de la responsabilidad penal.

La determinación de la responsabilidad penal consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena. Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma.

#### 2.- Individualización judicial de la pena

La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos.

#### 3.- Determinación de la responsabilidad civil

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación de la determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia, no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la

determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento.

Debemos tener en cuenta también lo siguiente.

**PARTE EXPOSITIVA.** La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Precisar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella y Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

**PARTE CONSIDERATIVA.** se tiene al “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”.

Debe contener la determinación de la responsabilidad penal, Los hechos, La norma en ella debe contenerla Ley penal, el Delito imputado, el Tipo penal, el bien jurídico tutelado. El Grado de ejecución, su Participación, Lo antijurídico, la Responsabilidad o culpabilidad, la Punibilidad, las Causas personales de exclusión de penalidad, las Causas personales de cancelación de punibilidad y las Condiciones objetivas de punibilidad

Según la AMAG, 2015, Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

Para Cárdenas Ticona, 2008, la parte expositiva contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

PARTE RESOLUTIVA O FALLO. De acuerdo a la AMAG, 2015, la parte resolutive, es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

Debe contener La Declaración de responsabilidad penal, la Reparación civil y Otros mandatos

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

De acuerdo a Cárdenas Ticona en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal establecido en el CPC. Además el Magistrado va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

Es la parte inicial de la Sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de procedimiento, la fecha y número de sentencia, deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

Para León, 2008, el asunto es plantear el problema que se va a resolver, si estos tienen más de varias hipótesis, o imputaciones, se deben formular varios planteamientos y también varias decisiones como deben serlo

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

Para Verónica Rendón Mesa, en el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y objetivos del proceso

El objeto del proceso es básicamente que el asunto se solucione en la sentencia, dictada por el juez. El objeto principal del proceso tiene un perfil eminentemente público, concierne directamente al poder público, es decir al Estado. Surge entre el Estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito. Si en determinado momento no se presenta esta imputación, no se desarrollará proceso alguno.

También San Martín habla sobre el asunto y dice que el objeto está especificado en la acusación que hace el fiscal y es realizado en el ministerio público, cuyo efecto abre la etapa del juzgamiento y después la decisión realizada ministerio público

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

De acuerdo a la STCEN en el EXP. N° 05386-2007-HT/TC especifica que el juez no debe condenar a un acusado por otros hechos que lo que ha sido imputado, ni tampoco a otra persona.

Para San Martín, 2006, Es el ministerio público el que acusa por los hechos fijados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, son estos los que vinculan para que el juez juzgue o impida a no juzgar por otros hechos que no están en la acusación

#### **2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica**

Para Francisco Celis Mendoza Ayma, La calificación jurídica es una actividad que exige responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado. Para tener seguridad (garantía) se debe exigir determinación

en los diagnósticos jurídicos para decidir sobre su procesamiento; bien sea a través de un proceso inmediato u otro mecanismo de simplificación procesal o el proceso. Las calificaciones jurídicas exigen rigor en la verificación de las características del hecho y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; en ese orden, el operador intérprete debe conocer el alcance del supuesto típico y de cada uno de sus elementos; debe contar con una comprensión adecuada del bien jurídico y su necesaria materialidad, para verificar su real afectación.

#### **2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

Para Manzini, toda acción penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable. De esa cuenta, el juez, ya fuere reconociendo o desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que se realiza a esa pretensión se refiere, cuando existan las condiciones de procedibilidad.

Así mismo Bettioli dice que ya prevalecía la opinión según la cual del delito nace una pretensión punitiva y que esta idea del derecho subjetivo de castigar, que se resuelve en una autolimitación del poder del Estado en el campo punitivo, está en armonía con las exigencias de una concepción técnica del derecho entendido como límite,

Para Vásquez, 2000, es la petición del ius puniendi y la aplicación de la pena realizado por el ministerio público.

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

Para Carlos Arellano García, la pretensión es lo que concretamente solicita el sujeto activo del sujeto pasivo, independientemente de que tenga derecho o no a ello. Pues de allí nos percatamos que el pretender solicitar algo a otro sujeto, no necesariamente significa que tengas derecho o no a ello.

Para Vázquez, 2000, la pretensión es cuando el fiscal pide una reparación la debe pagar el procesado, este no forma parte de la acusación, pero si con respecto al daño causado, de esa manera se cumple el principio congruente, o el de la correlación, por tal motivo el juez es el que vincula un monto fijado según el pedido del fiscal o el actor civil

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

De acuerdo a Cobo del Rosal, 1999, la postura de la defensa es el estudio del caso que e defensa de acuerdo a los acontecimientos ocurridos, se debe tener en cuenta su calificación normativa y lo que pretende el procesado o el agraviado.

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Para león, 2008, es el estudio del caso, valorando los hechos y pruebas para que se esclarezca o no los hechos imputables, además debe de darse las aplicaciones jurídicas a dichos acontecimientos que ase han establecido. de la misma manera esta decisión tiene nombres como razonamiento, análisis entre otras.

Por eso para San Martin, 2006, esta parte tiene la parte lógica de la resolución y sirve para decidir si el imputado es o no culpable, si es que merece o no la pena, pues es el juez de establecer el hecho o varios hechos existentes o no anteriormente al procedimiento pues al final se este debe tener una calificación de delito y que esta es merecedora de una pena

De acuerdo a esto, tiene que tener lo siguiente:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

El valor probatorio según San Martin es cuando el órgano jurisdiccional determina de los acontecimientos expuestos y acusados por el fiscal si estas se existieron o no, pues es el juez que vincula el hecho. Y en consecuencia se debe negar o confirmar las prueba

Aquí tenemos:

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Para San Martin esta valoración es cuanto vale la prueba, por tanto el grado de veracidad que tiene las pruebas concordantes con los hechos.

La sana critica para Falcón 1990, es el resultado final de los medios probatorios, dentro de ello se tiene la tasación de la prueba y encontrado el razonamiento sin vicios, bien argumentada y debe tener una coherencia sostenible a todo medio de prueba.

Couture, 1958, esta valoración reúne ciertas reglas relacionada con el entender humano variables y contingentes durante el tiempo y lugar y que deben ser estables y con permanencia en la lógica en la cual se apoya la resolución de sentencia. Nos

habla también que la prueba tiene un grado de veracidad que debe ser con el objeto probatorio y la fuente pues al final se aplica la experiencia y la lógica.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Así Monroy dice que la lógica se divide en dialéctica y analítica, la primera estudia los métodos que llevan al razonamiento de controversia y discusiones, la segunda plantea un razonamiento en la afirmación que deben ser verdaderas y que llevan a una conclusión, pues estos buscan convencer, cuestionar o persuadir lo afirmativo por el contrario.

Para Falcón esta valoración sostiene un marco regulador de la sana crítica al desenvolvimiento de los procesos o juicios, además nos dice también que esta lógica sustenta la veracidad del juicio que está dentro de la sentencia emitida por el juzgador el cual permite que se evalúe el raciocinio en forma formal y correcto claro sino trasgrede las normas.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

Este principio nos habla que debe negar ni afirmar una cosa respecto de algo, estos se oponen contrariamente, en otras palabras no deben ser verdaderas las dos cosas.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

Es cuando dos normas de derecho se contradicen y que ambas no pueden carecer de validez, por lo tanto una de ellas tiene que ser válida, en otras palabras si uno de los dos carece de validez entonces la otra será necesariamente válida.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Máynez explica este principio diciendo que todo objeto del conocimiento es idéntico a sí mismo, por lo tanto, todas las formas de conductas jurídicas reguladas son idénticas así misma y diferente de todas las demás.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea. Es decir. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo,

### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Para Monroy, 1996, este valor se aplica a la prueba científica lo cual se da en especial por la pericia pues aquí se da por profesionales especialista de diferentes ramas

De la misma forma De los Santos, 1992, dice que se utiliza la ciencia como instrumento para que aproveche su certeza y la verdad en su veredicto

### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Para Devis, 2002, este valor usa la experiencia para que se determine la existencia y validez de los hechos por eso el juzgador aprecia esta valoración para determinar su decisión en forma directa o indirecta de acuerdo a explicaciones que dan los estudiosos o peritos que estudian los hechos del proceso, estas reglas le sirve al juzgador para que rechace lo que afirme el testigo o la confesión ya sea por escrito o lo que dicen los indicios cuando estos se contradicen todo esto lo deciden los peritos.

Esta valoración esta registrada en el CPC. En su art. 282, que dice "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

De acuerdo a talavera la fundamentación jurídica contiene al derecho y sus normas, que debe tener en forma precisa la legalidad, la doctrina o jurisprudencia que va a servir al juez para que califique los hechos y las circunstancias que fundan su decisión.

Para San Martin, 2006, es la que analiza la cuestión jurídica después del juicio, esto es que el delito cometido es tipificado de acuerdo a las leyes en lo penal, aquí se enfoca la culpa o la imputación y analiza la exculpación, a su vez también analiza los agravantes si lo hubiera, para que de esa manera se individualice la sanción punitiva

### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

De acuerdo a Víctor Prado Saldarriaga es el Procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal.

Lo mismo Patricia Ziffer dice que es todo Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena concreta.

Para Walter Loja Vega Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Esta determinación según a Plascencia,2004, los elementos objetivos proceden del ente externo percibido por los sentidos cuya característica es que representan cosas o situaciones , son materiales y tangibles.

##### **A. El verbo rector**

Para esto Plascencia conceptualiza como la conducta que se sanciona y establece el concurso de delito o tentativa, así como la parte típica que es guiada y penalizada

##### **B. Los sujetos**

Lo mismo se refiere a los sujeto o sujetos que obra la acción penal así como al agraviado, es el que sufre las consecuencias, Plascencia, 2004

##### **C. Bien jurídico**

Este bien es antes que el derecho, podemos afirmar que la ley busca proteger en la sociedad. Von, 1971 cuando cita a Plascencia, 2004.

##### **D. Elementos normativos**

Es aquel que requiere el valor dado por el juzgador que debe aplicar la norma, el procede de deferentes formas y tiene como base que radica en el orbe psíquico o físico, descrito por Plascencia, 2004.

##### **E. Elementos descriptivos**

Este elemento descrito formado pertenece al mundo real pero difiere del elemento subjetivo y objetivo por lo mismo pertenece al mundo psíquico y físico, estudio realizado por Plascencia, 2004.

### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Esta determinación lo conforma el elemento subjetivo que constituye la voluntad que dirige el resultado en el crimen, o el patrimonio, es unja sola conducta , en otras oportunidades este elemento es especifico descrita por Mir, 1990 citado por Plascencia en 2004.

### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

Se realiza en forma paralela a la tipicidad objetiva ,. Es el filtro que busca proteger la ley , aquí busca sancionar la conducta en el hecho penal y que este ultimo debe sancionar, conforme sea considerado el autor y el agredido por ende se debe buscar la correcta imputación.

#### **A. Creación de riesgo no permitido**

De acuerdo al ministerio de justicia esto implica para que se determine la correlación entre el resultado y la acción, esta debe causar un riesgo que vulnere el bien protegido por la ley, o en la sociedad, esta reguilada por las leyes dadas por el ordenamiento jurídico citado por Villavicencio, 2010.

#### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Para Villavicencio, 2010, quien sostiene a la causalidad como resultado real y la creación del riesgo que no se permite, se tiene que verificar que este riesgo ha producido un hecho , en otra palabras el hecho debe proyectarse al riesgo.

#### **C. Ámbito de protección de la norma**

El mismo concepto tiene Villavicencio, de este criterio, supone que el resultado del crimen se debe encontrarse dentro de la ley que infringe, pues el comportamiento imprudente no es punible si al final esta conducta noes tipificada por la norma.

#### **D. El principio de confianza**

En el principio de confianza nos habla Villavicencio, 2010, que funciona de acuerdo a la responsabilidad del hecho y que se debe delimitar, al actuar de terceras personas, pues en ello no se le puede imputar nada a la persona si este no lo ha cometido sino al autor del hecho, pues se le debe negar dicha imputación si el hecho fue causado por causa ajena a la imprudencia causada.

## **E. Imputación a la víctima**

Para Cancio, 1999, esta imputación a la par el de la confianza niega dicha imputación si pues la víctima con su conducta contribuye a la decisión del riesgo no permitido por tanto no se produce el daño, sino que el daño realizado por la misma víctima, citado por Villavicencio, 2010.

La parte jurisprudencial sostiene:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderante el estado ético en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Perú. Corte suprema, exp.1789/96/Lima).

Se establece también:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

## **F. Confluencia de riesgos**

Se aplica este criterio en el supuesto donde el resultado realiza otros riesgos que desencadenen el resultado, pues se debe determinar dicha existencia cometida imprudentemente por el autor, así como a la víctima o a terceros concepto realizado por Villavicencio, 2010.

La jurisprudencia sostiene que:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo

fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Para Bacigalupo,1999, el pleito es el paso comprobado después de comprobar la tipicidad, que no es otra cosa que indagar si hay una ley que permita la justificación, en otras palabras es donde se comprueba el elemento objetivo de la causa justificable.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad**

El TC señala que la contradicción de la conducta del autor con la ley en cumplimiento de la ley penal, supone la Antijuricidad y si es material mejor Sostiene también.

Se establece como un comportamiento antijurídico, a aquella cuyo delito da a lugar a la privación de la libertad personal solo es valida si se tiene como propósito defender los bienes jurídicos, solo cuando se defiende un valor se justifica la restricción de un derecho , descrita en el expediente n° 0019-2005-PI/TC.

Para la corte suprema cuando se comete un crimen se determina según la naturaleza del hecho, y al agraviado que sufrió la lesión o que se puso en peligro el bien que tutela la ley , por eso el agredido integra el tipo penal , por eso si no se identifica cae en la atipicidad parcial , por eso cuando se configura el tipo penal como por ejemplo el robo agravado es indispensable que se individualice al agraviado dueño de bien afectado pues de lo contrario es llega a la absolución en su extremo. Descrita en el expediente n° 15/22-2003 de la corte suprema

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

Para Zaffaroni, 2002, la legítima defensa se justifica con la protección del patrimonio agredido en contra del interés del bien del agresor, se fundamenta en la injusticia del agresor de la agresión que pueda ser objeto por un tercero que sale como su defensor

### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

En este caso se tiene la preponderancia del patrimonio protegido por la ley en este caso se representa como el mal menor pues en ella se excluye la Antijuricidad de la necesidad de la lesión , debido a lo que significa el bien sacrificado con respecto al salvado. Descrita por Zaffaroni, 2002.

### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Esto es la implicancia de la decisión que corresponde a un cargo público debe de ser: una autoridad designado en forma legal, legitimo, que actué dentro de sus atribuciones y sin excesos. Descrita por Zaffaroni, 2002.

### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Para Zaffaroni esto supone que quien cumpla la norma tiene derecho a exigir que otro lo cumpla también, cosa que no ocurre siempre, pues el derecho propio esta fijado por los derechos de las otras personas

### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Esta obediencia descrita por Zaffaroni es cuando cumple la orden según el acuerdo del derecho dentro del proceso, significa que no hay defensa en contra de que se cumpla una orden antijurídica

Asi en el artículo 20 del CP, establece.

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante

sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Para Córdoba, 1997, la culpa es el reproche de la persona en el comportamiento antijurídico, pero este no pudo realizarla, entonces se concreta la obra de hacerlo sino se crea el fundamento de la culpa

Es el proceso que permite la vinculación personalizada del injusto, pues se establece esta vinculación, Plascencia designa las siguientes comprobaciones: la Antijuricidad e imputabilidad, así como la imposibilidad de actuar y el miedo insuperable descrita por Zaffaroni, 2002.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Según el concepto de Peña, 1983, esta se realiza con un proceso de imputabilidad por lo que se tiene que evaluar si: si se aprecia el acto y determinar la facultad de apreciación, se puede decir que el imputado sabe lo que hace

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la Antijuridicidad**

En ese sentido Zaffaroni supone que el condenado tiene la capacidad para conocer la consecuencia de sus actos pues una persona normal, puede negarse a su error sabiendo que los errores se pagan.

### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Según a Zaffaroni este es causa de la no culpa por tanto no es exigible pues existe un error que priva la lucidez o voluntad del sujeto, es suficiente que conozca el temor, y saber que la ley no lo comete si incumple las normas cometiendo delitos, se debe tener en cuenta también la edad, la cultura y la fuerza, entre otros presupuestos, mas no así sus problemas patológicos como la neurosis que causa en temor que el hombre normal no puede superar

### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Para Peña, 1983, establece que se puede negar la culpabilidad que establece el error de prohibición y error de tipo, que dice, que el error cometido agrava la pena excluye la responsabilidad lo agravante, si infringe será castigado como culpa cuando se encuentra en la norma el error consecutivo conduce a la infracción y esta será castigada cuando se halle la culpa como esta escrita en la ley, si el error es invencible tendrá la sanción, si no se atenúa la pena. La exigibilidad importante cuando se examina las circunstancias para adecuar en las normas.

El artículo. 15 del acotado código penal: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

el artículo. 20 del Código Penal establece también que “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o

estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Para Silva, 2007, la determinación de la pena es autónoma frente a la teoría del delito y la teoría de la pena, es porque elabora un rango que debe ir más allá de la culpa por diferentes factores como la individualización de la pena pues aquí carece un soporte al acontecimiento al que se le da la calidad cuantificadora y que esta no debe tener una categoría clara.

El acuerdo plenario de la corte suprema n°1-2008/CJ-116, dice que es un proceder técnico y valorativo de individualizar la sanción penal cuya función es decidir e identificar la calidad de las consecuencias normativas que se debe aplicar al imputado..

Así mismo Zaffaroni, 2002, que al individualizar la pena es más que una cuantificación, es decir es la actividad que indica la proporcionalidad de la pena al condenado así como el tratar de resocializarlo.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

Aquí se puede atenuar o que torne más grave la penalidad. se dimensiona el injusto, por ello se aprecia el modus operandi que emplea el imputado y como se manifiesta el hecho se debe tomar en cuenta parte psicosocial concepto realizado por la corte suprema del Perú AV 19-2001 siguiendo a Peña, 1980.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

Para Peña Cabrera, 1980, el medio empleado posibilita el reconocimiento del peligro del imputado, así mismo Villavicencio Terrenos, 1992, se refiere a la magnitud del injusto. Por eso el medio empleado se ve favorecida por emplear medios idóneos efectividad que causa daño en su uso puede comprometer en menor o mayor grado la seguridad del agredido.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

De acuerdo a la corte suprema de nuestro país A.V. 19-2001, se toma en cuenta la condición social y personal del imputado pues es coherente que cuando se realice el efecto que agrava el desvalor del injusto en más grande, y de esa forma el imputado se compromete a obligaciones funcionales.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

En la proyección material indica la cuantía del injusto cuyo valor esta proyectado en el bien protegido por eso García, P. 2012, precisa el criterio de medición al resultado de los delitos de acuerdo a las circunstancias.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Es una condición tiempo- espacial es la dimensión del injusto pues de esa manera el agente aprovecha la ejecutabilidad de los delitos. Concepto realizado por la corte suprema AV. 19-2001.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Para este criterio los fines y la motivación, induce determina y guía la parte delictiva del autor de esa forma influye su culpabilidad pues este mide el grado reprochable formulado al agente del crimen su subjetividad es prominente. Así Cornejo, 1936, dice que: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

García P. 2012 dice que lo mas importante de este agravante es la no consideración formulada en el tipo punitivo, este concepto indica una mayor peligrosidad e inseguridad para el agredido, la pluralidad de agentes dice un acuerdo integrado de voluntades integrados para lo ilícito.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Corte suprema AV. 19-2001. Circunstancia vinculada a la totalidad penal del autor en menor o mayor de la internalización del orden jurídico pues debe motivarse en el y la exigencia popular pues aquí opera el grado de culpa del autor.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

García, P. 2012, indica “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”,

Peña, 1987, indica “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros”

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Para Peña Cabrera, 1987, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Para Gonzales, 1988, “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras”

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Código penal, artículo I

“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. Código penal, artículo IV

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. Código penal, Artículo V

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; código penal, artículo VII

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. Código penal, artículo VIII.

“El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus

costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”. Código penal, artículo 45.

“Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.” Código penal, artículo 46.

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...” código de procedimientos penales, artículo 136

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

García. P. 2012, dice que la reparación civil debe hacer de acuerdo al daño, con independencia del agente.

De acuerdo a la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

García, P. 2012, acotando a Gálvez,1990, define como la lesividad recaída sobre el patrimonio de la víctima, no se limita solo a los bienes sino también a los no patrimoniales y a todos los efectos que produzca el ilícito realizado a la víctima.

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema R.N 948-2005, afirma que la reparación civil deriva del delito este debe guardar proporción de acuerdo al bien protegido, por eso su valor guarda relación con el bien jurídico que es considerado en primera su valor y segunda cuando se afecta el bien protegido..

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

Para Corte Suprema, en su expediente n°. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1 cuando se determina el monto de la reparación civil este debe ser correspondido de acuerdo al perjuicio ocasionado , así si el delito causo una perdida patrimonial se debe restituir dicho bien de no poder hacerlo , se hará el pago de acuerdo a la valoración de este.

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Nunez,1981, dice que es el Juez , es quien fija lo que tiene que pagarse por el perjuicio cometido por eso se debe considerar la situación económica del deudor , siempre que el daño causado no sea imputable así el daño sufrido por el agraviado puede ceder porque la capacidad del autor es menor que el valor del daño causado o que sobrepasa la economía del agente.

La jurisprudencia recaída en el expediente n° 2008-1252 –la libertad estableció “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)”

Así en la sentencia de la corte suprema R.N n° 007-2004-cono norte prescribió: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...”

La Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali prescribe “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)”

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Realizaremos este concepto mediante un ejemplo dado por jurisprudencia en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Fue establecido por la jurisprudencia de la corte suprema , casación 583-93-Piura, “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del

mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial”

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

El Tribunal Constitucional en el expediente n 8125/2005/PHC/TC, estableció que lo el contenido del derecho al debido proceso, pues es este derecho que se tiene que obtener del órgano judicial una respuesta congruente, motivada y razonada con todas la pretensiones pedidas.

##### **A. Orden**

Para león, 2008, este orden tiene: una conclusión, un análisis y la presentación del, problema. la fortaleza para león, 2008, es la fuerza que se tiene para realizar los fundamentos

##### **B. Fortaleza**

La fortaleza para león, 2008, es la fuerza que se tiene para realizar los fundamentos la razón adecuada, por el contrario una sentencia insuficiente por exceso es cuando sobran las razones o por falta razonable o es redundante, así también se presenta cuando no hay razones.

##### **C. Razonabilidad**

Colomer, 2003, dice que esta razón se debe a la aceptabilidad de las decisiones en la dogmática jurídica y en las personas.

Lo mismo dice león, 2008, dice que son expresiones vinculadas al problema, se puedan dar en el plano normativo que encuentra la base en la interpretación del derecho positivo , además consiste en que la razón permite el razonamiento valorativo de las pruebas establecidas con caso.

##### **D. Coherencia**

León, 2008, define como la necesidad lógica puesta en los argumentos consistentes empleados, de tal manera que no se contradigan unos con otros.

Colomer, 2003, establece: La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los

razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En el fallo de la sentencia se exige que:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado,

B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo,

C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo,

D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

### **E. Motivación expresa**

Pues encontramos una definición en los concepto de Colomer, 2003, que dice que emitida la sentencia , el juez expresara las razones que respalda su fallo ya concluido , lo que implica como requisito para poder apelar es decir tener las razones del fallo y controlar la decisión del juzgador.

### **F. Motivación clara**

Para Colomer, 2003, este motivo es cuando el juez emite su sentencia y no solo debe expresar las razones que respaldan su fallo concluido sino que estas deben ser claras ,para poder entender el fallo, ósea deben ser entendibles para las partes y que comprendan para luego realizar la impugnación que es otro derecho de la defensa.

### **G. La motivación lógica**

Para el Tribunal Constitucional, expediente 0791/2002/HC/TC, señala que la motivación debe ser bien razonada y suficiente.

Asi mismo para el Tribunal Constitucional dice que el razonamiento y la experiencia es primordial y exigible en una motivación.

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de

la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

San Martín, 2006, nos dice que aquí se encuentra el pronunciamiento objetivo del proceso y todos los puntos que se tiene en la acusación y el de la defensa también, deben estar también los acontecimientos o incidentes que quedan pendientes durante el juicio oral, el fallo debe estar en congruencia con el considerando bajo una sanción de nulidad.

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Buscando en San Martín, 2006 encontramos que por este principio de correlación, el Juez debe estar obligado a llegar a un resultado en calificar jurídicamente la acusación, esto garantiza el principio acusatorio que tiene el fiscal como competencia, además se encuentra el derecho a la defensa del procesado, de esa manera también no puede decidir sobre otro delito al del acusado, salvo que se hallare en garantía el derecho a la defensa del imputado, sino la sentencia esta bajo nulidad.

##### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

San Martín, 2006, especifica que no solo el juez resuelve la parte acusatoria y los hechos dados por el fiscal sino la decisión debe de ser en congruencia con el considerando así de esa forma garantizar la decisión.

##### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Para San Martín, 2006, este concepto constituye otra vinculación para el juez que no puede resolver si aplica una pena mayor a la pedida del fiscal, por eso el juez puede fijarlo debajo de lo pedido por el fiscal y puede excederse cuando el pedido de la pena es poca en concordancia al delito cometido o debajo de lo que la ley manda.

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Para Barreto, 2006, conceptualiza que la pretensión civil no se avala en la correlación y la acusación, debido a que la acción civil se acumula a la acción penal, la sentencia da el respeto a la igualdad civil y no puede excederse del monto pedido por el ministerio público o el actor civil, pero sí puede fijar un monto menor al fijado.

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

San Martín, 2006, aquí se implica que la decisión requerida así como la pena, las reglas de conducta y demás deben estar tipificadas en la norma legal, y no puede darse la pena que no sea de acuerdo a las leyes.

: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. Escrita en el código penal en su artículo V.

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Para Montero J. 2001, implica que el juez debe presentar de forma individual la consecuencia cometida por el autor, tanto la pena como la reparación civil y demás consecuencias. Pues aquí se indica quien es el obligado a que cumpla y en caso de varios imputados se debe individualizar a que cumplan y el monto dado.

##### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

De acuerdo a San Martín, 2006, y dice que la pena debe estar delimitada, se debe poner la fecha de inicio y el de su vencimiento en caso de aplicarse un a pena privativa de libertad, se debe indicar el monto de la reparación civil y quien debe recibirla y a quienes se está obligado a dar.

##### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Montero, J. 2001 la decisión debe ser entendible y ejecutada con términos propios así mismo como su ejecución.

De acuerdo al código procesal civil, suscrita en el art. 122, especifica.

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les

corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

En el nuevo CPP, artículo 285 se refiere.

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

De la misma manera en concordancia del nuevo CPP. Y su art. 394, se refiere a requisitos de la sentencia

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo

que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

En una sentencia condenatoria se establece de acuerdo a l CPP y a su art. 399. Que establece.

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Para talavera, 2011, la sentencia de primera, así como la segunda sentencia debe tener una parte introductoria y debe contener: Lugar y fecha del fallo, el número de resolución, Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del

órgano jurisdiccional que expide la sentencia, el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Vescovi, 1988, nos dice que los presupuestos que debe resolver el juez es de importancia el medio impugnatorio la pretensión impugnatoria, los agravios y .el fundamento de la apelación.

#### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Según Vescovi, 1988, es uno de los extremos de la sentencia de la primera instancia sujeta a impugnación.

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Para Vescovi, 1988, es aquella razón de hecho y de derecho lo cual es considerada por el impugnante para sustentar la cuestión del extremo impugnatorio.

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria descrita por Vescovi, 1988, la define como el pedido de las consecuencias jurídicas el cual busca llegar a la apelación en lo penal , puede ser absoluta , una condena menor , la condena misma, o un monto mayor en la reparación.

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Es la manifestación de inconformidad, es decir que son los razonamientos relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis, conceptualización de Vescovi, 1988.

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

Según Vescovi, 1988, aquí se da el principio de contradicción , pues si es cierto , la apelación es un relación entre el apelante y el órgano jurisdiccional que dio la sentencia , dado que la sentencia de segunda instancia afecta derechos de otros, mediante ente principio contradictorio se faculta a las partes emitir una opinión a la impugnación del procesado

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

El problema jurídico, según Vescovi, 1988 son las delimitaciones cuestionadas de la parte considerativa y la decisión de la sentencia de segunda instancia,

debemos de tener en cuenta que no todas las pretensiones de apelación ni fundamentos pueden ser atendibles solo se atenderán a aquellos que son relevantes

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Aquí se evaluará la valoración probatoria de acuerdo a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

En esta parte se evaluará el juicio jurídico de acuerdo a sus propios criterios y los mismos de la primera instancia.

##### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

De acuerdo a la primera instancia se aplicará los criterios de la motivación conforme a los mismos preceptos

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Según Vescovi, 1988, esta resolución es cuando la decisión del juez de la segunda instancia correlaciona los fundamentos de la apelación con los extremos que llevo a la impugnación y pretensión de la misma, es llamado también en segunda instancia como principio de correlación externa de la decisión.

###### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Para Vescovi, 1988, esta prohibición es el principio de impugnación en lo penal, el juez de segunda instancia evaluará la decisión del juzgador de primera instancia, esta en la potestad de reformarla conforme a la impugnación penal, no puede reformar por debajo de la pretensión del apelante es decir puede confirmar la primera sentencia, pero no puede ir en contra del impugnante.

###### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Conforme a Vescovi, 1988, se expresa la correlación interna de la sentencia Esta parte expresa el principio de correlación interna de la segunda sentencia, esta debe guardar una relación con el considerando.

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Con el estudio realizado por Vescovi, 1988, se refiere a la manifestación del principio de instancia referente a la apelación, esto es cuando el expediente es elevado a la siguiente instancia, aquí no se va a ver toda la primera instancia sino solamente las causas jurídicas que surgen de la impugnación, por eso el juez debe advertir el error causante de nulidad y de esa forma declarar la nulidad del fallo de primera instancia o confirmar la sentencia de primera instancia.

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

Cuya parte se presenta cuando la sentencia tiene los mismos criterios que la primera sentencia.

En el art. 425 del C.P.P se encuentra los fundamentos normativos de la sentencia de segunda instancia.

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o

excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

#### **2.2.1.11. medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.11.1. definiciones**

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

Clariá Olmedo, citado por Fabricio Fabricio Guariglia . Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Puerto, Argentina 2006, p. 01

(Recuperado [www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448_medios_impugnatorios.pdf)) pag.5

La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho o interpretaciones erróneas que en suma implican una resolución injusta en sentido, objetivo o subjetivo. es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él (Ana Calderón Sumarriva, procesal penal, 2007, pág. 153)

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe en el inciso 5 del Artículo 14º *"Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley"*.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, también prescribe en su Artículo 8º *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales*

*nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".*

Los medios impugnatorios Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar aun Juez, o a un superior que reexamine un acto procesal. Entre las garantías de la administración de Justicia Penal, se encuentra el derecho a impugnación, el derecho de REFUTAR, CONTRADECIR Y A ATACAR una resolución judicial.

Los recursos impugnatorios tiene sustento legal en El Decreto legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de Julio del 2004, regula en su Libro Cuarto, tratando los preceptos generales, y los recursos de Reposición, de Apelación, de Casación, y de Queja. Asimismo, los Recursos Impugnatorios tienen sustento legal, además en:

#### **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

- a. Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula en su Artículo 8°, inciso segundo, literal "h": *"Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"*
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en el inciso 5 del Artículo 14° *"Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".*
- c. Declaración Universal de Derechos Humanos, que precisa en su Artículo 8° *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".*
- d. de acuerdo al art. XVIII, de la Declaración Americana en donde se encuentran los deberes y derechos del hombre suscribe *"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".*

## **LEGISLACIÓN NACIONAL.**

a. La norma suprema, en el inc. 6 art. 139 suscribe *"Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: (.) La Pluralidad de Instancia"*.

b. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su Artículo 11º, precisa que: *"Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley"*.

(Recuperado de : <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml#ixzz4JcijHyfy>)

### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Radica la esencia de la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves. (Rafael Hinojosa Segovia, Los recursos, en Derecho procesal penal, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España 2002, p.22.)

Según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

(Recuperado de MEDIOS IMPUGNATORIOS - Ministerio Público)

www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448\_medios\_impugnatorios.pdf) pag.6 y 7

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Radica en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de “cosa juzgada”, porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y –al ser consentida– le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible (cosa juzgada). Por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. La búsqueda de modificación de la resolución que nos cause agravio, la finalidad de la interposición del recurso es que el “juez a quem” modifique la resolución del “juez a quo” (QUIROGA LEÓN, Aníbal. La garantía procesal del debido proceso. Fondo Editorial PUCP. Lima. Perú. 2002. p. 57.) (Recuperado de LA IMPUGNACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com...id...)

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se crea agraviada por una resolución solicita en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella que el mismo órgano que la dicto u otro superior en grado, lo reforme, modifique, amplíe o anule Los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra resoluciones judiciales (decretos, autos, o sentencias) (Ana calderón sumarriva, procesal penal.2007, pág. 1559)

#### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

SAN MARTIN explica que: el recurso de apelación regulado para ambos fallos produce el efecto devolutivo también tiene el efecto suspensivo sobre el particular el artículo 336 del código del 91 señala que salvo disposición contraria de la ley la resolución impugnada mediante recurso. por su parte en art. 293 del código de 1940 precisa que la interposición del recurso de nulidad lo que se hace extensivo al recurso de apelación no impide que se cumpla la sentencia expedida por el tribunal salvo el caso de la pena de expatriación.

El recurso de apelación se interpone ante el juez que emitió el fallo cuestionado

su concesión es condicionado a que el apelante haya cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en la ley

La apelación debe interponerse por escrito y presentarse dentro del plazo de ley el artículo 7 del decreto legislativo 124 establece que la sentencia emitida por el juez penal es apelable en el acto mismo de la lectura o en el término de tres días y de un día para sentencias `por faltas. en materia penal este recurso de apelación se puede interponer actualmente sin que el recurrente debe explicar las razones por las cuales estima gravosa la resolución apelada . Le basta solo con manifestar su voluntad de que la decisión sea íntegramente revisada por el superior. (Recuperado de **recurso de apelación - Sisbib**

*sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\_cj/Cap3.pdf) pag.16*

#### **2.2.1.11.4.1.2 El recurso de nulidad**

El denominado Recurso de nulidad contemplado en el artículo 298 del C. de P.P., solo opera a mérito de impugnación, originando que nuestros tribunales en lo penal naveguen entre la resolución de la impugnación y la búsqueda exhaustiva de causales de nulidad en el proceso, pues lo que se consigue es retrotraer al proceso a un estado anterior, circunstancia que se puede convertir en repetitiva - así tenemos muchos procesos donde las sentencias son declaradas nulas y finalmente las acciones penales prescriben causando desazón en la ciudadanía. Es decir nos encontramos ante la nulidad como sustento de impugnación de las sentencias y no como regulación para subsanar defectos en el transcurso del proceso. Es más, el artículo 298 *in comento* en su texto original, no contemplaba el denominado principio de convalidación. Este recién es introducido con el artículo 1 del Decreto Ley 21895 Posteriormente se introdujeron otros principios procesales, como el de la conservación de los actos procesales con las sucesivas modificatorias contenidas en el artículo 2 de la Ley 24670, la Ley 24712 y finalmente el Decreto Legislativo 126

La Corte Suprema de Justicia, de acuerdo al artículo 299 podía anular todo el proceso o mandar rehacer la instrucción, lo que importaba inicialmente que solo esta instancia podía declarar la nulidad Posteriormente con el otorgamiento de facultad de fallo a los Jueces de Instrucción, podían los Tribunales Correccionales, luego Salas Penales, aplicar extensivamente el artículo 298, anulando la instrucción, pero

siempre utilizándose la impugnación de la sentencia como vía para cuestionarse los defectos del proceso. La entrada en vigencia del Código Procesal Civil y su aplicación supletoria a los demás ordenamientos procesales, vino a resultar un aporte para la solución de los problemas de nulidad de forma, lográndose así subsanar en el transcurso del proceso los defectos formales incurridos en el mismo, sin embargo, subsiste aún el vacío para las nulidades procesales que no estén relacionadas con el tema de fondo, situación que se pretende modificar con la norma del 2004.

(Recuperado de Reforma Procesal: La Nulidad en el Código Procesal Penal del 2004 [espirito1966.blogspot.com/2010/11/la-nulidad-en-el-codigo-procesal-penal.html](http://espirito1966.blogspot.com/2010/11/la-nulidad-en-el-codigo-procesal-penal.html))

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: "El recurso reposición procede contra los decretos, afín de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda." Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso, Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

También recibe el nombre de revocatoria, suplica, reforma o reconsideración, es un recurso con el que se pretende obtener, que en la misma instancia donde fue emitida una resolución, se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido. Se trata de un medio no devolutivo. Tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio, En cuanto al trámite se observará lo siguiente:

- a) Durante las audiencias solo será admisible contra todo tipo de: resolución, salvo las finales. El juez las resolverá en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
- b) Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o errores evidentes O que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- c) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el juez. Lo considera necesario,

conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

d) El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. (Víctor Cubas Villanueva, 2009 pág. 385)

#### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

Para Ana Calderón Sumarriva el recurso de apelación es el medio impugnatorio tradicional y más conocido, este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, es el que determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución

Aquí podemos encontrar algunas características como:

- a) Es un recurso ordinario
- b) es una apelación limitada
- c) tiene efecto devolutivo
- d) tiene efecto extensivo
- e) contiene intrínsecamente la nulidad

Y de acuerdo al código de procedimientos penales este recurso procede contra: autos que declaran no haber lugar a la apertura de instrucción, resoluciones que resuelven incidentes, autos de embargo, autos de detención, autos de libertad provisional, sentencias expedidas en procesos sumarios

Para KOXIN, Claus, la apelación es un recurso amplio que conduce al examen jurídico, El recurso de apelación es el medio habilitado por el legislador para trasladar una resolución judicial de primera instancia a la segunda instancia, a través del cual el superior jerárquico puede revisar no solo los resultados del órgano inferior, sino también su actividad procesal. Así pues, la apelación permite que el órgano competente para conocer de la segunda instancia de un proceso pueda tomar en cuenta tanto la aplicación que se hubiese realizado del Derecho sustantivo como del Derecho Procesal.

La apelación, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. Se distinguen en este concepto tres elementos. Por un lado el objeto mismo de la apelación, o sea el agravio y su necesidad de reparación por acto del

superior. El acto provocatorio del apelante no supone, como se verá, que la sentencia sea verdaderamente injusta: basta con que él la considere tal, para que el recurso sea otorgado y surja la segunda instancia. El objeto es, en consecuencia, la operación de revisión a cargo del superior, sobre la justicia o injusticia de la sentencia apelada. (Recuperado de Los recursos& 2. El recurso de apelación – AMAG sistema. amag.edu-pe/publicaciones/teoría\_del\_derecho/sem\_razo.../357-372.pdf)

### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

La palabra casación proviene del latín "casare" que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso.

De acuerdo a Cabanellas la casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento.

Si consideramos los criterios de Calamandrei, 1937, este definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

Por eso decimos que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida

Para Roxin: el recurso de casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia.

Así el recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio.

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o la casación.

Para Alzamora Valdez el recurso de queja constituye el verdadero sustento de la apelación porque si no existiera esta última quedaría librada al albedrío del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la casación que no siempre es favorable a este,

De la misma manera Ortiz Ramos dice que la queja es un recurso devolutivo ordinario que no solo se resuelve por un órgano jurisdiccional, de grado superior sino que también se incorpore directamente ante ese órgano.

Lo mismo opina Ana Calderón Sumarriva cuando dice que la queja es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

De acuerdo al artículo 414° del código procesal penal tenemos

1.- los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- en el recurso de casación es 10 días
- en el recurso de apelación es 5 días contra sentencias
- en recurso de apelación 3 días contra recurso de queja
- para el recurso de reposición es 2 días

2.- el plazo se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución (Código penal, Juristas editores, 2014, pag.535)

#### **2.2.1.11.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

Al llevarse a cabo la lectura del acta de sentencia en el cual los acusados fueron sentenciados siendo estos tres los acusados y preguntándoles a cada uno si están conforme con la sentencia el cual cada uno de los acusados haciendo consulta con su abogado defensor aducieron que se reservan el derecho. Posteriormente el abogado defensor de los acusados dentro del término de ley presento fundamento de recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia, por no encontrarse de acuerdo con esta

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

En la sentencia dada, cuya acusación y denuncia respectiva cuyo delito a investigar es el de usurpación agravada realizado en el EXP, N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01

### **2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

La usurpación agravada (despojo de la posesión) como delito se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio. Capítulo VIII: usurpación

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1 El delito de usurpación agravada**

La usurpación o el acto de usurpar algo que no le pertenece, en el derecho penal peruano tiene una doble connotación a) la usurpación de terrenos o de inmueble y b) la usurpación de funciones. ...(...), Mientras que el delito de usurpación de inmuebles, esta ubicado sistemáticamente en el rubro de delitos contra el patrimonio, específicamente lo que se protege es la “ posesión pacífica” que deben ejercer las personas cuando la adquieran- ya sea en forma onerosa o gratuita – un bien inmueble; es decir, que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violentamente, a los predios – urbanos o rústicos- considerados ajenos para ejercer una posesión que no le corresponde , lo cual el derecho debería intervenir para poner límites y prohibiciones a tales acciones. (James Reátegui Sánchez, 2014, pág. 530)

Peña Cabrera señala que la usurpación se caracteriza por incidir exclusivamente sobre bienes inmuebles, resueltamente es una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario, por lo que el bien jurídico es el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido este como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2013, pag.481)

### **2.2.2.3.1.1 Regulación**

El delito de usurpación agravada (despojo de la posesión) se encuentra prescrita según al código penal en su art. 204° del Código Penal, inciso 2°, así como al tipo base art.202° inciso 2° en el cual textualmente se establece en el tipo base : art.202° , inciso 2° el que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real y en el art.204° en su forma agravada: la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación ,según corresponda cuando la usurpación se comete, inciso 2° con la intervención de dos o más personas. Será reprimido con pena privativa de libertad no meno de 2 ni mayor de 5 años

### **2.2.2.3.1.2. Tipicidad**

#### **2.2.2.3.1.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien protegido en el delito de usurpación es sin duda el derecho de propiedad sin condición alguna esto es, se protege así al propietario este o no en posesión o tenencia del inmueble, de modo que el simple derecho de propiedad aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación .aquel que ingresa a un predio inmueble público o privado comete el delito de usurpación así aquel tenga la apariencia de abandonado ( Ramiro salinas siccha, delitos contra el patrimonio, 2015,pag.383)

Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202 del C.P no tienden a tutelar el patrimonio es de una acepción universal, sino la forma concreta el uso y disfrute de las derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión.-Por ello, cuando a pesar de producirse una ocupación ilegítima en un bien inmueble, mas no se desocupa a su poseedor, no habrá usurpación , pero si allanamiento de domicilio. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2013, pag.482)

**B. Sujeto activo** Podrá ser cualquier persona, el tipo penal in comento o exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales (Alonso R. Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 486)

Agente o sujeto activo de las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble, en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble o en todo caso ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor. (Ramiro Salinas Siccha, 2015, pág. 383)

### **C. Sujeto pasivo.-**

Lo será todo aquel que ejerza la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (tempus comissi delicti) (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 486)

Víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva en hermenéutica a jurídica puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, este gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando de ejercicio normal de un derecho real, independientemente de que este en efectiva posesión o tenencia del inmueble. Nada se opone a que el sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica. . (Ramiro Salinas Siccha, 2015, pág. 384)

### **D. Resultado típico (despojo de la posesión).**

Se recogen dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o apropiarse el total o parte de un inmueble si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza o violencia esta debe estar dirigida a las cosas, caso contrario si la violencia se efectúa contra las personas, no aparece estos supuestos delictivos sino se configura el delito de usurpación en sus modalidades previstas en el inciso 2 del art. 202° del C.P. (Ramiro Salinas Siccha, 2015, pág. 384)

Ahora en cuanto a la tradicionalidad de la figura de despojo que viene a ser el núcleo del delito de usurpación, se ha escrito que salvo algún antecedente de la legislación romana, el despojo de cosas inmuebles es un delito de plena elaboración española, ya el fuero prevenía que **quien hecha a otro omne por fuerza de lo suio, ante que el indicio sea dado, pierda toda la demanda, maguer que haya buena razon.**

Pacheco el gran penalista clásico español comentando esta añeja figura, involucra en su legislación penal dice:” lo que el código llama en este capítulo usurpación, se ha llamado por lo común despojo en nuestras leyes, y por nuestra practica. Ordinariamente se ha visto como un punto civil, y se ha reparado con la restitución preferentemente y ante OMNIA al que sufriera, pero sin castigo alguno verdadero. (James Reátegui Sánchez/Carlos S. Espejo Basualdo2016, Pag.146)

El elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, en el sentido, de que para consumir este delito, es preciso que la ocupación, en sentido estricto, sea material y efectiva; además, a efecto de ser amparado el agraviado, es necesario que se acredite la posesión previa que ejercía sobre el inmueble supuestamente usurpado, a efecto de que se configure el delito, así mismo acredita los daños causados por el supuesto despoje hecho que no ha sido acreditado por el agraviado ya que al realizarse la respectiva pericia valorativa no se ha demostrado el daño por lo queda desestimada este extremo de la denuncia.

#### **E. Acción típica (Acción indeterminada).**

Peña Cabrera tomo II – A, 1995, pag.549-550 afirma que es un delito doloso, conciencia y voluntad de limitar el uso y goce de la posesión valiéndose de la violencia material o violencia moral (amenaza). las acciones del agente apuntarán exclusivamente a causar perturbación en el uso pacífico de la posesión del inmueble, sin el ánimo de llegar al despojo, de ser así estaríamos ante una tentativa de despojo

(James Reátegui Sánchez/Carlos S. Espejo Basualdo delito de usurpación inmobiliaria en código penal peruano 2016, pág. 85)

Se dice entonces que lo que lesiona esta conducta típica es la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble. De forma comprensiva se entiende a la posesión como el señorío que se configura sobre una cosa, poder de hecho que se ejercía sobre el bien, de forma temporal o permanente. Ramírez Cruz en la doctrina nacional, enseña que existen tres modos de presentar la posesión en el derecho moderno a saber:

- 1.- la posesión como possessionis
- 2.- la posesión derivada de un derecho real o sea posesión de derecho (la del usufructuario, anticresista, etc.: solo el ius possidendi
- 3.-la posesión del dueño que conduce u ocupa el bien directamente; ius possessionis y ius possidendi (este último, siempre lo tiene)

Decía IHERING, que la posesión no era un fin en sí mismo, sino un medio para un fin, constituye la condición de hecho en virtud de la cual son posibles los tres modos de usar la cosa, utilizándola para las necesidades humanas y comprendiendo, por lo tanto todo el contenido sustancial de la propiedad: el uti, frui, consumere. (James Reátegui Sánchez/Carlos S. Espejo Basualdo delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano 2016, pág. 85)

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

BRAMONT – ARIAS TORRES/GARCIA CANTIZANO. ob. cit., 1994, opag.337 señalan. el delito se consuma con el despojo de la posesión o de la tenencia del bien inmueble, o del ejercicio de un derecho real ,se considera por lo tanto ,con un delito instantáneo en la medida que la acción de despojo representa ya por sí sola la lesión del bien jurídico mientras la posible posesión posterior del bien que mantenga el sujeto activo constituirá un simple acto de agotamiento del delito ,no hay inconveniente de admitir la tentativa

(James Reátegui Sánchez, derecho penal parte especial, 2014, pág. 587)

El delito de usurpación de terreno es un delito que tiene zonas limítrofes con el derecho civil, específicamente con el libro correspondiente en el, derecho real, ya que el bien jurídico protegido según el código penal peruano, es excluyente la de “el patrimonio”. Sin embargo en la figura legal de la usurpación el bien jurídico tutelado es la “posesión” conforme el artículo 202º del código penal si se acredita que el despojo de la posesión al agraviado y estos demuestran un mejor derecho a esta posesión, procede amparar su pedido, en todo caso no se discute el derecho e la propiedad sino el mejor derecho de poseer. (James Reátegui Sánchez/Carlos S. Espejo.Basualdo, 2016, pag. 104)

**a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la

acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

**b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

**G. La acción culposa objetiva (por culpa).** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Según la redacción del tipo penal 202° y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente .si por ejemplo, se altera o destruye los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobrepasa al terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto a lo más se verificara si los daños ocasionados al lindero sobrepasan en su valor económico las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños (Ramiro salinas siccha, 2015, delitos contra el patrimonio, pág. 398)

Esto da cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad. Son términos sinónimos “beneficio, riqueza, don, valor, hacienda, caudal, recursos”. En suma, se puede concluir que “bien” indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas.

En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados.

Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble. Al explicar el delito del hurto hemos dejado establecido que recurriendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Castellana, encontramos que *bien*

Teniendo claro qué significa “bien”, ahora corresponder determinar qué se entiende por “bien inmueble”. Todos hemos aprendido en el curso de “Derechos reales” dictado en forma obligatoria en las Facultades de Derecho de las principales universidades del país, que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son movibles o transportables de un lugar a otro por excelencia, véase por ejemplo el contenido del artículo 886° del CC, en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles, al respecto véase el contenido del artículo 885° del Código Civil

(Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/.../El-Delito-de-Usurpacion-en-Todas-Sus-Modalidades>)

En los dos primeros incisos de la ley, se indica que las acciones señalan a que exista una apropiación o despojo del inmueble valiéndose de algunas conductas o medios para efectuar el delito. El hecho de que la apropiación o despojo se haya dado sólo sobre una parte del bien no inhibe del delito a quien lo perpetró.

En ambos casos, se requiere de **dolo**, y de un ánimo subjetivo que implica ánimo de lucro o en todo caso el goce de los beneficios del poseedor.

(Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-usurpacion2.shtml#ixzz4JczvLASf>)

### **2.2.2.3.1.3 Antijuricidad**

En echo típico de usurpación en su modalidad de despojo puede concurrir la causa de justificación denominada “obrar en el ejercicio legítimo de un derecho” de acuerdo al código penal art. 20 inc. 8, si determinada persona haciendo uso de la amenaza, engaño. Abuso de confianza o por medio de actos ocultos recobra su inmueble que le ha sido desposeído, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del código civil modificado por el artículo 67 de la ley N° 30230. en tal supuesto habrá tipicidad pero no será una conducta antijurídica (Ramiro salinas siccha, delitos contra el patrimonio.2015, pag.400)

#### **2.2.2.3.1.4. Culpabilidad**

Es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica, al momento de actuar por error desconozca la Antijuricidad de su conducta, como sería el caso de que el agente alterara los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más cuando el sujeto activo, propietario haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel. (Ramiro salinas siccha, delitos contra el patrimonio.2015, pag.400)

#### **2.2.2.3.1.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de usurpación agravada se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención que admite la tentativa “el delito de usurpación en la modalidad de despojo se consuma cuando el autor arrebatara la posesión de un inmueble a la persona del agraviado utilizando para tal fin medios violentos, amenazas, engaño o abuso de confianza, debiendo ser ellos suficientes y eficaces a fin de distorsionar la propia voluntad del sujeto pasivo” (Ramiro salinas siccha, delitos contra el patrimonio, 2015 pág., 402)

#### **2.2.2.3.1.6. La pena en usurpación agravada**

El delito de usurpación agravada se encuentra penado conforme al artículo al tipo base artículo 202° inciso 2 y en su forma agravante conforme al artículo 204° inciso 2

#### **2.2.2.3.1.7 Actos materiales**

**DE LA ACCIÓN.-** para la identificación de las acciones que prevé el artículo 202° debe recordarse lo dicho al inicio, sobre la estructura normativa de este tipo penal, ya que por estar frente a un tipo: **alternativo**; se encuentran tipificadas distintas conductas, las cuales son claramente distinguidas en los párrafos que contiene el artículo en estudio. En todos los casos se necesita que el sujeto pasivo se encuentre en posesión, tenencia o el ejercicio de un derecho real, para que se dé la usurpación.

**DE LOS MEDIOS.-** la norma jurídica exige determinados medios para que las acciones que prevé sean punibles, ya que el simple hecho de ocupar ilegítimamente un lugar no configura usurpación. Se necesita del empleo de los medios citados y la intención o finalidad que prevé la norma.

#### **2.2.2.3.1.8 El error de tipo en el delito de usurpación**

El error de acuerdo a los elementos del tipo del delito de usurpación; supone la ausencia del conocimiento por parte del agente de uno o de todos los componentes objetivos del tipo penal. En tal sentido el error de tipo previsto en el art. 14 del C.P., “cabe el error al estimar el sujeto activo que esta ejercitando un derecho”. El error elimina el dolo y con ello la tipicidad, debido a que no está tipificado el tipo culposo en la Usurpación.

#### **2.2.2.3.1.9 Proceso ejecutivo:**

##### **2.2.2.3.1.9.1 de la consumación**

Tenemos en:

**INCISO N° 1:** este delito se consuma cuando el agente logra apropiarse de todo o parte del inmueble vecino.

**INCISO N° 2:** se trata de un delito de resultado y de efectos permanentes contra la propiedad inmueble. La consumación se dará cuando se despoje de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, a quien lo tenga legalmente.

**INCISO N° 3:** este delito queda consumado cuando se ha alterado la posesión pacífica del agraviado, limitando su ejercicio. Es un delito instantáneo.

El supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202° del C.P se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos que delimita el predio que se pretende adjudicar el sujeto activo. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte del inmueble. basta que se acredite que el agente destruyo o altero los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino.

El delito de usurpación en la modalidad de despojo se consuma cuando el autor arrebató la posesión de un inmueble a la persona del agraviado utilizando para tal fin medios violentos, amenazas, engaños,

abusos de confianza debiendo ser ellos suficientes y eficaces a fin de distorsionarla propia voluntad del sujeto pasivo (recuperado de [www.academia.edu/.../DELITOS\\_CONTRA\\_EL\\_PATRIMONIO\\_USURPACION\\_Y\\_](http://www.academia.edu/.../DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y_))

#### **2.2.2.3.1.9.2 de la tentativa**

Tenemos en:

**INCISO N° 1.-** se trata de un delito de resultado por lo que admite la tentativa los actos ejecución consisten en destruir o alterar los linderos, sin embargo pese a haber cometido las acciones no llega a materializar la intención que es apropiarse.

**INCISO N° 2.-** se trata de un delito de resultado, admite la tentativa. Se produce la tentativa cuando el agente inicia los actos de ejecución con la finalidad de lograr el despojo, sin embargo no lo llega a consumir.

**INCISO N° 3:** se trata de un delito instantáneo por lo que no admite la tentativa.

#### **Medio de prueba:**

En los delitos de usurpación, la imputación formulada por el agraviado debe estar sustentada en prueba idónea, siendo esta el Acta de Inspección Judicial.

#### **2.2.2.3.1.10 Autoría y participación**

**AUTORÍA.** En el delito de usurpación por la naturaleza de su estructura típica permite la aparición de las diferentes clases de autoría, la autoría inmediata quien realiza directamente la conducta típica, si son varios los que ejecutan la conducta típica serán coautores siempre que cuenten con el codominio funcional del hecho.

**PARTICIPACIÓN,** este delito admite la participación, en sus dos formas La instigación y la complicidad. La instigación se cumple en la usurpación cuando se determina a otro a apropiarse, despojar o turbar la posesión de otro. La complicidad se cumple en la usurpación, cuando se ayuda o aporta para que pueda alcanzarse el fin ilícito “usurpar”. Todos aquellos que presten ayuda o colaboración para la realización de la conducta descrita, pero que carezcan del dominio típico de la acción, serán considerados partícipes

#### **2.2.2.3.1.11 Concurso de delito**

Es factible que en la comisión del delito de usurpación se den lesiones, o algunos delitos de daños, pero estos no dan lugar a un concurso de delitos toda vez que algunos se subsumen en la acción típica.

“...No cabe concurso con un delito de amenazas o coacciones, pues el texto exige que la acción se lleve a cabo con violencia o intimidación.”

#### **2.2.2.3.1.12 Consecuencia jurídica del delito**

**LA PENA:** Una vez establecido que el hecho con relevancia penal constituye delito de usurpación, y habiéndose determinado la responsabilidad penal del agente, de acuerdo a lo señalado en el tipo penal de usurpación, se le impondrá que se le prive su libertad y se le condene por no mayor de 3 años ni menor de 1 año. La pena será aplicaráda por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

**Determinación de la pena.-** para efectos de determinación de la pena y que este en el límite fijado para que dicho delito de usurpación, este se debe tener en cuenta sus condiciones personales, así como la circunstancia y cual fue el hecho criminal, así como la extensión del daño causado a los agraviados, los medios empleados, que prevé el artículo 46 del código penal

#### **2.2.2.3.1.13 modalidades de usurpación**

**Inciso 1 del art. 202°.-** se recogen dos conductas que se diferencian por los medios empleados por él, agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino ,si bien `para alterar o destruir los linderos , el agente puede hacer uso de la fuerza o la violencia, esta debe estar dirigida a las cosas .caso contrario si la violencia se efectúa contra las personas, no aparece estos supuestos delictivos sino que se configura el delito de usurpación en sus modalidades previstas en el inciso 2 del artículo 202°

**Inciso 2 del art.202°.-**regula como delito la acción n de despojar, no obstante por la mismo construcción de la formula legislativa se prevé varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la victima total o parcialmente de la posesión o tenencia o del ejercicio de un derecho real de un bien inmueble

**Inciso 3 del art. 202°.-** prescribe una conducta por la acción misma del agente, cual es realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. No obstante, dependiendo de la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión del inmueble por parte de la víctima, puede materializarse hasta por dos modalidades. Perturbar la posesión con el uso de violencia y perturbar con el uso de la amenaza

**Inciso 4 del art.202°.-** la ley n° 30076, ha modificado el contenido del art, 202° del código penal y ha introducido el inciso cuarto, donde se regula como delito de usurpación hasta dos supuestos facticos. estos tienen en común que a víctima o sujeto pasivo de la conducta no se encuentra en posesión o tenencia del inmueble.se entiende que el o la víctima se encuentra en posesión mediata o inmediata del inmueble no podrá perfeccionarse estas modalidades delictivas se regula dos modalidades claramente diferenciables: el que ingresa ilegítimamente a un inmueble, mediante actos ocultos en ausencia del poseedor e ingresar ilegítimamente aun inmueble, con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse (Ramiro salinas siccha, delitos contra el patrimonio, 2015, pag.384, 385, 386, 393 y 396)

La doctrina penal, particularmente la española, sobre la violencia en la usurpación desarrollada, entre otros, por QUINTERO OLIVARES y VALLE MUÑIZ, precisa que la característica determinante para la configuración del delito de usurpación violenta es precisamente el uso de la violencia en su doble forma de violencia física y violencia intimidatoria, cuyo significado es el mismo que el de la violencia en el delito de robo

Por su parte RODRÍGUEZ DEVESA y SERRANO GÓMEZ expresan que los medios para la ejecución del delito de usurpación por despojo violento son precisamente la violencia o intimidación en las personas y no ofrecen peculiaridad alguna que los diferencie de los necesarios para el robo. La violencia o intimidación constituye la forma de exteriorizar la voluntad de ocupar o usurpar y, por consiguiente, al no tener en la ley otro alcance es posible el concurso con el delito de coacción, siempre que rebasen la intensidad necesaria para obligar al propietario o a quien le represente, a ceder en su derecho

Por su lado, SERRANO GÓMEZ señala que es necesario que la ocupación de un inmueble o la usurpación de un derecho real inmobiliario ajeno se realicen con violencia o intimidación, mientras que VIVES ANTÓN y GONZÁLEZ CUSSAC indican que la violencia o la intimidación determinan la relevancia típica del hecho, pero forman parte del contenido de injusto del mismo. La usurpación aparecerá, pues necesariamente, en el seno de un concurso real de delitos, con las coacciones, lesiones, etc. MUÑOZ CONDE indica que la acción requiere para su tipificación la realización de violencia o intimidación en las personas; es por tanto, atípica o constituye otro delito, la usurpación empleando fuerza en las cosas.

(Recuperado de [www.parthenon.pe/.../distorsion-de-la-violencia-como-medio-en-el-delito-de-usurpaci...](http://www.parthenon.pe/.../distorsion-de-la-violencia-como-medio-en-el-delito-de-usurpaci...))

#### **2.2.2.3.1.14 la usurpación delito permanente o instantáneo**

En cuanto a los términos de la prescripción tenemos que si se considera delito permanente, el tiempo de la prescripción de la acción penal recién comenzara a operar desde el momento que el agente devuelva la posesión del inmueble a la víctima, pues con tal acto cesa la permanencia (inciso 4 del numeral 82 del CP). En tanto que si se considera delito instantáneo el plazo de la prescripción comienza a operar desde el momento que se logra el despojo de la posesión, pues con ello se consuma el delito (inciso 2 del numeral 82 de CP). En consecuencia, si para un sector de operadores jurídicos constituye delito permanente y para otro, constituye delito instantáneo. (Ramiro salinas siccha, 2015, delitos contra el patrimonio, pág. 403). Un sector de la doctrina nacional, considera que los delitos de usurpación son de comisión instantánea. De esta postura, es PRADO SALDARRIAGA, quien escribe lo siguiente "En la usurpación la acción acontece de modo inmediato y concluye excluyendo a la víctima de su posesión. Y esto último determina la consumación del delito y, por ende, el inicio de la prescripción. El que el inmueble se mantenga en poder del agente más o menos tiempo constituye un efecto posterior a la consumación, y que ya no implica despojo. La usurpación, pues, en su forma de despojo es un delito instantáneo pero que puede tener efectos permanentes". Para poder dilucidar la problemática con corrección, es necesario remitimos a conceptos propios del Derecho civil, en tanto el delito de usurpación afecta y limita determinados

derechos reales, derechos subjetivos que una persona posee sobre un determinado bien inmueble. La acción típica de este tipo penal, es decir, sus efectos perjudiciales pueden recaer -tanto en el propietario poseedor como en el poseedor no propietario-, en suma, no se protege strictu sensu la propiedad como derecho real, sino las facultades dominicales que recae sobre el bien, que es el use y disfrute, propiedades que únicamente pueden ejercerse cuando el sujeto pasivo se encuentra en posesión del bien inmueble; obviamente, la punición viene condicionada por el uso de una violencia física, de inminente amenaza psicológica o de un abuso de confianza (recuperado de <https://es.scribd.com/doc/50680192/USURPACION>)

#### **2.2.2.3.1.15 Hermenéutica jurídica de la usurpación agravada**

Las agravantes tienen su fundamento lógico en la mayor peligrosidad que significa para la víctima los medios a utilizados por el agente al momento de perpetrar la usurpación, pues la mayor de las veces aparte del bien jurídico patrimonio, atacan o lesionan otros bienes jurídicos fundamentales para la pacífica convivencia en sociedad.

##### **2.2.2.3.1.15.1 Agravantes por los medios empleados**

Esta agravante se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa al momento de perpetrar la usurpación del inmueble de la víctima. Arma es todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o de defensa para el que la porta. En tal sentido, constituye armas para efectos de la agravante el arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y arma contundente (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). La sola circunstancia de portar el arma el arma a la vista de la víctima, al momento de cometer la usurpación, configura la agravante. Si en el caso concreto, se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la usurpación ocurrida no se encuadra en la agravante. (Ramiro salinas siccha, 2015, delitos contra el patrimonio, pag.412)

##### **2.2.2.3.1.15.2 Agravantes por el número de agentes**

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana. Los sujetos que se dedican a usurpar inmuebles siempre lo hacen acompañados con la

finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus inmuebles; en tales presupuestos, radica el fundamento político criminal de la agravante.

El mismo fundamento de la agravante nos lleva a concluir de ese modo, pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser el hecho mismo de la usurpación. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría (Ramiro salinas siccha, 2015, delitos contra el patrimonio, pág. 413)

Estamos ante una figura usual de agravante, muy empleada por el legislador, en el marco de la criminalidad convencional. El fundamento de agravación reside en la peligrosidad (objetiva) que ha de advertirse cuando son dos o más personas las que cometen la realización típica, en la medida que la víctima se encuentra a merced de ser vulnerada en sus bienes jurídicos fundamentales. No se trata de una banda, de organización u asociación delictiva alguna, basta que los sujetos se reúnan de forma concomitante una sola vez para cometer esta clase de delitos; puede darse esta figura, en el caso de los coautores o con el concurso de cómplices. Eso sí se requiere de una concertación de voluntades criminales.

Punto importante a saber es que la participación de los agentes debe tomar lugar en el marco de la ejecución típica, si éste ingresa a posteriori, no estaremos ante la figura en análisis. Pero no perdamos de vista que la usurpación es un delito de efectos antijurídicos permanentes y, si el segundo participante interviene para evitar el cese de dicha situación, sería menester admitir su concurrencia como agravante. (Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/50680192/USURPACION>)

#### **2.2.2.3.1.15.3 Agravantes por la calidad del bien inmueble**

Los incisos 3 y 4 del artículo 204° del código penal recogen las agravantes que se configuran cuando el inmueble objeto del delito está reservado para fines habitacionales o se trata de inmuebles pertenecientes al estado. los mismos que de acuerdo con el artículo 73° de la constitución política son inalienables

imprescriptibles, o se trata de inmuebles ya sean públicos o privados destinados a servicios públicos, como por ejemplo para funcionar el programa del vaso de leche del sector o son inmuebles pertenecientes a las comunidades campesinas o nativas, los mismos que según interpretación del numeral 89° de la constitución su propiedad es imprescriptible, salvo que estén abandonadas, caso en el cual pasan al estado .de igual modo, según la modificación introducida por la ley N° 300076, también se produce la agravante cuando el inmueble integra el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente .

#### **2.2.2.3.1.16 el delito de usurpación: entre el ilícito penal e ilícito civil**

El delito de usurpación de terreno es un delito que tiene zonas limítrofes con el derecho civil específicamente con el libro correspondiente en el derecho real, ya que el bien jurídico protegido, según el código penal es exclusivamente la del patrimonio, sin embargo en la figura legal de la usurpación el bien jurídico tutelado es la posesión conforme al artículo 202 del código penal

En realidad habría que manifestar que todo el derecho penal tiene vinculación con las otras áreas del derecho para precisamente ofrecer una mejor tutela de los bienes jurídicos. es decir que los bienes jurídicos solo son de competencia del derecho penal y que su protección solo se atañe al derecho penal resulta una apreciación parcializada y sesgada de la realidad ..., y es así que nos encontramos con el delito de usurpación de bienes inmuebles, que tiene una vinculación con el derecho civil, específicamente en el derecho real. (James Reátegui Sánchez, Carlos Samuel espejo basualdo, el delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano, 2016, pag.104, 105)

#### **2.2.2.3.1.17 solución procesal de ilicitudes entre penal y civil**

En un proceso penal, la cuestión prejudicial es todo elemento integrante del hecho histórico que constituye el objeto esencial del mismo, que por tener una naturaleza no penal, si se plantease autónomamente resultaría legalmente atribuido a un tribunal de otro tipo u orden jurisdiccional distinto de lo penal, al ser propiamente un asunto ajeno al ámbito de la potestad jurisdiccional de los tribunales penales. En tal sentido, se puede señalar que se esta ante la presencia de una prejudicialidad.

En la doctrina procesalista italiana podemos destacar a Carnelutti quien señala que se habla de cuestiones prejudiciales cuando en rigor de terminología es prejudicial toda cuestión cuya solución constituye una premisa de la decisión en otros litigios. En la doctrina española Gómez Orbenaje señala que para que exista una cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere de una materia distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola forme el objeto de una declaración jurisdiccional, Aguilera de paz considera como cuestiones prejudiciales en el procedimiento penal a las cuestiones civiles o administrativas propuestas en una causa con motivo de los hechos perseguidos en la misma, que se hallen tan íntimamente ligadas al acto justiciable.

En la doctrina nacional cubana Villanueva se refiere que la cuestión prejudicial tiene lugar cuando se necesite un pronunciamiento previo en vía extrapenal que permita determinar el carácter delictivo del hecho imputado generalmente tiene civil o administrativo, pero puede tener otro carácter según la causa. La resolución en jurisdicción extrapenal servirá para que el juez penal decida. Afirmando o negando, el carácter delictivo del hecho objeto de la imputación y resuelva si el procedimiento penal debe ser perseguido o ser archivado definitivamente.

En este sentido cual sería la otra vía a que hace referencia el artículo 4 segundo párrafo del código de procedimientos penales, para determinar el carácter delictivo del hecho imputado. definitivamente la primera vía extrapenal es la vía civil, por ejemplo el cuestionamiento de la posesión en un interdicto de retener en un proceso civil, relacionado con el delito de usurpación o el cuestionamiento de la autenticidad de una firma en un documento cuya discusión se encuentra en la vía civil, respecto al delito de falsificación de documento, que requerirá necesariamente de un pronunciamiento previo de este órgano jurisdiccional sobre el carácter delictivo del hecho, para lo cual debe suspenderse el proceso penal. La segunda la vía administrativa, es discutible como bien señala Cesar San Martín Castro. (James Reátegui Sánchez, Carlos Samuel Espejo Basualdo, el delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano, 2016, pag.106, 107,108 y 109)

#### **2.2.2.3.1.18 la ministración provisional de la posesión**

De acuerdo al decreto legislativo nº 312 en su artículo primero prescribe “cuando el poseedor no ejercite el derecho que le confiere el artículo 920 del código

civil y se inicie conforme al decreto legislativo 124, el proceso penal sumario, por el delito de usurpación puede solicitar el agraviado que el juez instructor practique la inspección ocular correspondiente, la que se llevara a cabo en el, pazo máximo de cuarenta y ocho mas, el termino de la distancia, bajo responsabilidad. En dicha diligencia las partes podrán actuar las pruebas que consideren convenientes. Si el juez instructor estima que hay motivo fundado para suponer que se ha cometido el delito de usurpación, dentro del año anterior a la apertura de instrucción, y siempre que el derecho del agraviado este fehacientemente acreditado, ordenara la desocupación en el termino de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado”. la figura de la ministración provisional de la posesión de las posesión se trata en principio, de una medida cautelar, por ello su carácter de ministración provisional y no definitiva , es decir ,lo que busca la ministración es el aseguramiento de la futura decisión que tomara el juez penal cuando le toque sentenciar el fondo del caso es asegurar que el agraviado en un delito de usurpación recupere inmediatamente la posesión de su inmueble , esto se puede deducir de la misma redacción legal del decreto legislativo N° 312 que aduce : si el juez instructor estima que hay motivo fundado para suponer que se ha cometido el delito de usurpación , dentro del año anterior a la apertura y siempre que el derecho del agraviado este fehacientemente acreditado es decir cuando la norma prescribe una suposición de la comisión del delito de usurpación.

(James Reátegui Sánchez, Carlos Samuel Espejo Basualdo, el delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano, 2016, pag.110 y 111)

#### **2.2.2.3.1.19 Jurisprudencia nacional sobre usurpación**

##### **❖ Casación N° 56-2014 Ayacucho**

fue establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema como doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del país mediante la sentencia recaída en la Casación N° 56-2014 Ayacucho, con la cual se uniformizan y homogeneizan los lineamientos jurisprudenciales para el juzgamiento de quienes sean procesados por dicho delito.

##### **En cuanto a la Ausencia de la víctima en el delito de usurpación**

El supremo tribunal considera, además, que en la usurpación la violencia también puede darse sobre las cosas que posee la víctima, aun cuando en el momento del

despojo esta no se encuentre presente, porque la violencia en estos casos está constituida por los actos que realice el agente o autor de ese delito para evitar que quien tiene el bien recobre su posesión. la citada sala concluye que debe entenderse que aún antes de la Ley N° 30076 que modificó el artículo 202 del Código Penal, la violencia a la que hace referencia el inciso 3 de este artículo puede ser ejercida tanto contra personas como contra objetos o cosas integrantes del inmueble, de modo que se turbe la posesión del mismo. A juicio del penalista Mario Amoretti, esta doctrina jurisprudencial establecida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema es acertada, debido a que resulta ya recurrente que muchas de las personas que incurrir en el delito de usurpación no solo ejercitan la violencia contra las personas poseedoras de los bienes sino que también ejercen la violencia contra los mismos bienes. Con esta doctrina jurisprudencial, la Corte Suprema también reafirma lo dispuesto en la Ley N° 30076, uniformándose de esta manera el tratamiento judicial de los procesos por delitos de usurpación, indicó Amoretti.

(Recuperado de Uniformizan lineamientos judiciales sobre usurpación

[www.elperuano.com.pe/noticia-uniformizan-lineamientos-judiciales-sobre-usurpacion...](http://www.elperuano.com.pe/noticia-uniformizan-lineamientos-judiciales-sobre-usurpacion...))

- ❖ **Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 12 de Noviembre de 2014 (Expediente: 001846-2013)**
- ❖ **Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 11 de Mayo de 2006 (Expediente: 000244-2006)**
- ❖ **Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Transitoria de 9 de Abril de 2003 (Expediente: 003548-2002)**
- ❖ **Corte suprema de justicia de la república sala penal permanente casación n° 273 - 2012 Ica**
- ❖ **sala penal permanente casación n° 259-2013-tumbes sentencia casatoria**
- ❖ **00469-2011-HC - Tribunal Constitucional**
- ❖ **Cas. n° 259-2013 Tumbes.**
- ❖ **Sala penal permanente casación N° 515 – 2014, tumbes**

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

### **Análisis.**

Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado.

Recuperado de (...) via Definicion ABC  
<https://www.definicionabc.com/ciencia/analisis.php>

La palabra análisis, viene del griego “analisis” que significa, disolución a su vez, deriva de “analuein” que es desatar, soltar. Por otro lado el Diccionario de la Real Academia Española, edición de 1992 determina al término análisis, en primer lugar como, distinción y separación de las partes de un todo, hasta llegar a conocer sus principios o elementos, después en su segunda acepción tenemos que el análisis es el examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual.

Para Giner, 1975, el análisis consiste en la composición ordenada de los elementos diferentes de un todo, o sea, se basa en una operación contraria a la analítica.

### **Calidad.**

Hansen (1996) citado por López (2005), señala que "la calidad es el grado o nivel de excelencia, es una medida de lo bueno de un producto o servicio. (Recuperado de [www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html](http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html))

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Corte Superior de Justicia.**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

### **Distrito Judicial.**

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Wikipedia)

### **Dimensión(es).**

Es un elemento integrante de una variable compleja que resulta de su análisis o descomposición» (Arias, 2006).

(Recuperado de variable dimensiones indicadores items - ULA [www.medic.ula.ve/tsues/Variables](http://www.medic.ula.ve/tsues/Variables) ) pag. 6

### **Expediente.**

De acuerdo al derecho español el expediente es un Asunto negocio o administrativo, y otros que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio. Otra definición que le da a expediente es a un Conjunto de papeles correspondientes a un asunto o negocio. Su uso es en forma ordenada según las actuaciones judiciales

Cuando hablamos de una definición de expediente especialmente judicial el cual es el ámbito de este presente trabajo podemos decir que el expediente es un documento que de manera ordenada y cronológica una serie de actuaciones como es en un caso jurídico

### **Juzgado Penal.**

De acuerdo al diccionario jurídico mexicano, 1994, comentado por Héctor Fix-Zamudio, un juzgado penal es en donde se aplican las penas y las medidas de seguridad a los imputados en un proceso criminal, y que en sentido amplio, comprenden no sólo a los de primera instancia, sino también a los tribunales de segundo o último grado, ya sean unitarios o colegiados, este incluyen también a los de menores y al militar.

### **Indicador.**

Es un indicio, señal o unidad de medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones (Arias, 2006)

(Recuperado de variable dimensiones indicadores items - ULA [www.medic.ula.ve/tsues/Variables](http://www.medic.ula.ve/tsues/Variables) ) pag. 6

### **Matriz de consistencia**

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los

objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

(Recuperado de matriz de consistencia - Universidad Nacional de Educación Enrique ... [www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf](http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf)) pag. 6

### **Máximas**

Puede entenderse este término como regla de comportamiento y también como proposición evidente o expresión de una verdad cercana a la evidencia. Kant emplea el término en el primer sentido al hablar de "la máxima de tu conducta".

(Recuperado de Definición de Máxima - Diccionario de Términos filosóficos - Glosario lengua-y-literatura.glosario.net/terminos-filosoficos/máxima-5889.html)

### **Medios probatorios.**

Los medios probatorios podemos definirlos como toda cosa, un hecho o un acto que sirve para demostrar la verdad o falsedad de un proceso judicial

Para Jescheck estudioso en el derecho procesal penal alemán, define lo que es prueba y medio probatorio, cuyos términos tiene significado diferente así, la prueba es todo medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho y los medios probatorios se aplica no solo para convencer al juez sobre la existencia de un hecho sino que le proporcione datos para que haga constar datos y que se halle realizado el hecho

### **Operacionalizar.**

Está constituida por series de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a la vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza. Estas técnicas, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas. (Recuperado de Definición operacional - Wikipedia, la enciclopedia libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Definición\\_operacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Definición_operacional))

### **Primera instancia.**

es aquella en donde se da la instancia inicial de un proceso judicial, pues es aquí donde se atienden en primer orden y resuelven sus conflictos iniciales cuando ingresan a la justicia, estos son de carácter unipersonal, que solo esta bajo la autoridad de un solo juez y que este finaliza cuando dicta la sentencia, así esta puede ser definitiva o revisada en otra instancia superior si una de las partes se considera perjudicada

### **Sala Penal.**

La Sala Penal es el órgano jurisdiccional ordinario y especializado que tiene competencia en todo el país, se creo para el juzgamiento y el tramite de aquellos que cometan el delito de terrorismo, posteriormente se amplio su competencia a delitos de lesa humanidad, así como la violación de los derechos humanos como delito común, así como a todos aquellos delitos que tienen implicancia en ellos

### **Segunda instancia.**

La segunda instancia llamada también doble instancia, segundo orden en el ámbito jurisdiccional, están integrada por aquellos órganos jurídicos superiores el cual deben conocer mediante los recursos una cuestión o sentencia que se halla dictado en primera instancia u órgano inferior, pues este proceso es llamado recurso de apelación, por tanto en esta instancia se puede anular, confirmar o modificar en forma parcial o total una resolución o sentencia que halle sido resuelta por un órgano inferior.

### **Tercero civilmente responsable.**

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado. (Ana calderón Sumarriva, ABC del derecho, procesal penal, egacal, segunda edición, 2015, pág., 56)

### **Variable.**

La definición conceptual de las variables identificadas en las investigación refleja la expresión del significado o plano teórico que el investigador le atribuye a cada variable para los fines de cumplir con los objetivos específicos planeados.

Según Tamayo y Tamayo (2003) la definición conceptual es necesaria para unir el estudio a la teoría.

Por otra parte Arias (2006) señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

(Recuperado de [METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN adelajesus.blogspot.com/](http://adelaJesus.blogspot.com/))

### **Juez penal**

El juez es el que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Para el Derecho Español el juez es el Funcionario que pertenece a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias.

Para Cafferata. El juez penal es el sujeto designado de acuerdo a los procedimientos constitucionales, para ocupar un cargo de tal en un tribunal previamente instituido por la ley para juzgar ciertos ilícitos o de personas, es el que ejercita el poder jurisdiccional en un proceso concreto que conduce, controlando que se respeten los derechos individuales y decidiendo, de modo provisional o definitivo, sobre la existencia del hecho que se atribuye al acusado y su participación punible.

### **Victima**

De acuerdo al VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente, seguido de Luis Jiménez de Asua que dieron el concepto de víctima. Así se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión Víctima se incluye además en su caso, a los familiares o

personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Para Israel Kraphin, víctima se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.

### **Imputado**

Para la real academia española imputar, proviene del latín imputare, y significa atribuir a otro la culpa, delito o acción.

Así mismo para Augusto José Paz Almonacid imputado es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Según Julio Maier, imputado, es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal

### **Delito**

Para el Código Penal de 1871, mexicano estableció que el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ello prohíbe o dejando de hacer lo que manda

Así para Jiménez de Asúa el delito es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

De la misma forma Von Liszt define al delito como el acto culpable, contrario a derecho y sancionado con una pena

De acuerdo al estudio realizado por Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Así mismo afirma que el delito es un ente jurídico y no un fenómeno social. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

## **Culpabilidad**

Según Vela Treviño la culpabilidad, es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.

Para Cuello Calón, define a la culpabilidad Como el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley. El reproche contenido en la culpabilidad como elemento del delito recae solamente sobre la relación de causalidad psíquica existente entre el agente y el hecho en cuestión

Asi para Bramont Arias, Luís Alberto La culpabilidad consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto. De ahí la importancia de la tipicidad y a antijuridicidad que determinan objetiva, subjetiva y normativamente ese hecho del cual responden.

De acuerdo a Villa Stein, Javier, La culpabilidad es la cuarta categoría del delito. Con ella se trata de la censura social a que se hace merecedor el que realizo el tipo penal quebrantando la norma contenida en él , por tener capacidad suficiente de adecuarse en cambio a dicha norma respetándola y por conocer además, su carácter obligatorio, y finalmente no existir situación extrema que explique y comprenda su distanciamiento de la exigencia jurídica

## **Despojo de la posesión**

Despojo viene del verbo despojar, el cual proviene del latín despoliare lo cual es la acción y efecto de despojar o despojarse, privar a uno de lo que goza y tiene Y si hablamos de despojo, podemos decir quien de por propia voluntad y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

## **Medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios para Valitutti, Antonio y De stefano, Franco, son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que

revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes

Podemos definir a Los medios impugnatorios como los mecanismos que la ley concede a las partes y otros legitimados para solicitar al ente jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente una sentencia

Para el profesor Hinostroza Minguez nos dice que la impugnación en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

### **Recurso de apelación**

Para Rafael Gallinal, la apelación palabra que viene del latín appellatio, llamamiento o reclamación, un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución del juez o del tribunal, para ante el superior, con el fin para que la revoque o reforme.

Asi Falcón Enrique, lo define como el medio de impugnación que tiene la parte de atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior la revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez a quo en un error de juzgamiento

Podemos definir a la apelación como el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior

Para Ramiro Aguilar Torres apelar es, Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior.

### **Reparación civil**

En cuanto a este concepto, Carlos Fontán Balestra, nos dice que el daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a

quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil.

Para Alonso Peña Cabrera la reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas naturales como jurídicas, que intervinieron en la infracción.

Para el civilista peruano Juan Espinoza Espinoza define a la reparación civil como la obligación que se le impone al dañante, en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria o en una prestación de hacer o de no hacer. Sin embargo estas prestaciones no son excluyentes entre sí.

### **Consumación del delito**

Para hablar del término consumación debemos hablar del verbo consumir que significa dar cumplimiento, perfeccionar. El delito consumado es un delito perfeccionado, es decir, que la consumación implica la realización formal del hecho delictivo, que éste se haya llevado a cabo.

Según Graciela Rocío Santes Magaña la consumación del delito es la fase del iter criminis en la que se produce la lesión al bien jurídico. El iter criminis, o camino delictivo, se compone de dos fases, una que se da a nivel interno de la persona y otra que tiene verificativo en el mundo externo. La primera fase se compone de ideación, deliberación y resolución delictiva, mientras que la segunda abarca la realización de los actos preparatorios, ejecutivos, consumativos y de agotamiento.

### **Prescripción del delito**

Según la doctrina y jurisprudencia podríamos definir la prescripción de delitos como:

La extinción de la responsabilidad criminal por el transcurso del tiempo. Y la Renuncia del Estado a su derecho a sancionar dado que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción y apenas existiría memoria social del hecho.

Para Muñoz Conde la prescripción, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamentación radica, más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta Justicia material. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción.

### **Antijuricidad**

Para el jurista F. Velasquez Velasquez; Antijuridicidad es la característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma. Esto se conoce como antijuridicidad formal; sin embargo, para poder predicar el carácter antijurídico de la conducta es, además, indispensable la vulneración del bien jurídico protegido, concebido como la contradicción ideal con el valor protegido por la norma, lesión al bien jurídico, es la antijuridicidad material.

Para Hans Welzel, la antijuridicidad es una característica de la acción. Por eso, la define diciendo: antijuridicidad es, pues, la contradicción de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

### **Inspección judicial**

Para Rivera Morales, 2009, indica que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor. ligada a los hechos controvertidos, pero que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias,

Asi mismo para Devis Echandía la inspección judicial la define como, Una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante la diligencia o antes pero que subsisten o de rastros o huellas de hechos pasados, y en ocasiones de su reconstrucción.

## **Testimonio**

Para Erick Torrico, el testimonio consiste en el relato que hace una persona, o varias en su condición de protagonista o testigo, acerca de un hecho noticioso, con todos los detalles que considere pertinentes.

Según Gargurevich define al testimonio como la técnica de redactar hechos presenciados o vividos por el autor, exponiéndolos en primera persona para lograr mayor énfasis y/o dramatización de su calidad de testigo.

## **Informe policial**

El informe policial para Carlos Figueroa Casanova, es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

## **III HIPOTESIS**

### **3.1. Concepto.**

La hipótesis se puede definir, también, como una suposición que permite establecer relaciones entre éstas y el problema por resolver, y cuyo valor radica en su capacidad para establecer esa relación y explicar por qué se produce la misma. Concepto dado por Lara Sánchez Leoncio, Op. Cit., p. 129

Una hipótesis es la suposición de algo que podría, ser o no posible. por lo tanto , la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

Para Roberto hernandez-sampieri, (2018, pag. 124) nos dice que una hipótesis es una explicación tentativas de un tema designado o un suceso, cuya investigación se formulan como una proposición que se afirma y estas constituyen las guías de un estudio. Indican lo que tratamos de probar y, por así decirlo, toman la estafeta de parte del planteamiento del problema para determinar el curso de la indagación en la ruta cuantitativa. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación que habrás de confirmar o no al realizar tu estudio.

### **3.2. importancia de la hipótesis**

Es importante la hipótesis en una investigación científica porque nos sirve para poner límites y orientarnos durante la investigación de esa manera obtenemos una ruta para buscar la resolución de un problema,

Por tanto es importante la hipótesis porque en ella radica la orientación de lo que se investiga porque establece un vínculo entre la realidad y la teoría de los hechos, indica el camino para hallar los datos requeridos para llegar a confirmar la investigación

así mismo nos da ciertas características,

#### **la hipótesis y sus características**

esta debe cumplir ciertos requisitos

- Se debe referir a una forma social real
- La variable debe ser comprensible y concreto
- La variable debe ser precisa verídica
- A variable y la relación que se plantea debe ser medida y observable ósea que sean realistas
- Debe estar relacionada con técnicas probatorias

### **3.3. Hipótesis en el proyecto de estudio, tenemos**

**General.-** en conformidad y de acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se tiene en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en la modalidad de despojo de la posesión, recaído en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, cuyos resultados son de rango **ALTA**..

#### **Específicos:**

- **Primera instancia.** En conformidad respectiva y de acuerdo a la doctrina, las normas, procedimientos y jurisprudencias y parámetros establecidos en este proyecto investigativo sobre calidad de la sentencia en primera instancia :usurpación en su tipo agravado, recaído en el documento en estudio, cuya funcionalidad de la calidad tienen que estar de acuerdo a su parte expositiva, considerativa y resolutive, esta se puede obtener de un rango **ALTA**

-

- **Segunda instancia,**

. En conformidad respectiva y de acuerdo a la doctrina , las normas, procedimientos y jurisprudencias y parámetros establecidos en este proyecto investigativo sobre calidad de la sentencia en segunda instancia : usurpación en su tipo agravado, recaído en el documento en estudio , cuya funcionalidad de la calidad tienen que estar de acuerdo a su parte expositiva , considerativa y resolutive, esta se puede obtener de un rango **ALTA**

## **IV METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación:**

**Investigación Cuantitativa:** de acuerdo a Hernández, Fernández, Batista, 2010 esta se inicia cuando se plantea un problema y esta debe ser concreto y delimitado, este tipo de investigación consiste en recolectar y analizar datos numéricos y así identificar tendencias y promedios, realiza predicciones, comprueba relaciones y obtiene resultados generales . se utiliza este método en las ciencias naturales y sociales.

**Investigación Cualitativa:** esta investigación consta de un conjunto de técnicas de investigación que utilizan para analizar datos utilizados en las ciencias sociales para adquirir un profundo conocimiento a través del análisis de textos. Esta también se enfoca en el significado de un fenómeno enfocándose en el comportamiento de un grupo, un hecho o un tema

### **4.2. Nivel de investigación:**

**Tipo Exploratorio :**este tipo es utilizada para estudiar problemas que aun no son definidos, por lo tanto su resultado no se concluye, este tipo es también es flexible en comparación de otros tipos, este se lleva a cabo en una etapa preliminar. Para Hernández, Fernández y Batista,2010, nos dice que este tipo e basa en la revisión de la literatura.

**Tipo Descriptivo:** este tipo descriptivo es la que se ocupa de los caracteres de la muestra es por eso que se dice que describe el tema a investigar. así mismo esta crea preguntas y analiza datos sobre un determinado tema . también podemos decir que permite el regajo de información cuyo propósito es identificar las cualidades de las variables, en opinión de Hernández, Fernández y Batista,2010.

### **4. 3. diseño de la investigación**

Para Carlos I. Muñoz Rocha, en su libro metodología de la investigación, 2015, puede afirmar que el diseño de investigación es un plan o estrategia general que tiene el investigador que determina las operaciones que se necesitan para contrastar hechos y teorías, cuyo objeto es proporcionar un modelo de verificación

**Diseño no experimental:** en este diseño no se realiza situación alguna, solo se observa aquellas que ya existen, no se manipula variable alguna, solo se observa y analiza el contenido. el problema será estudiado en su estado natural, que será ajeno a la voluntad del indagador, de acuerdo a los conceptos dados por Hernández, Fernández y Batista,2010.

**Diseño retrospectivo:** mediante este diseño se obtiene información, averigua factores de riesgo así como relaciones de un determinado grupo. también es llamado estudio de control, todo este diseño se da en registros en donde se encuentra la planificación y recolección de documentos, por lo tanto el indagador no tendrá participación por estar ya definido, concepto realizado por Hernández, Fernández y Batista,2010.

**Diseño transversal :**en este diseño se realiza la recolección de datos en el mismo instante en un tiempo determinado , cuya finalidad consiste en la descripción de la variable y luego analiza el suceso y la interrelación que se dan en un momento determinado (Ibidem,pag.270)

### **4.4. unidad de análisis**

Para Centty,2006, p.69 la unidad de análisis Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. La selección pudo ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). Este trabajo se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis

En el presente trabajo investigativo, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, que trata sobre el delito contra el patrimonio: usurpación agravada en la modalidad de despojo dentro de dicho proceso judicial se encontró : el objeto de estudio, que son las dos sentencias, de primera y segunda instancia. Cuya evidencia empírica del objeto de estudio; se encuentran insertadas en el anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad, sean estas personas naturales o jurídicas mencionadas en el texto, los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

#### **4.5. definición y operacionalización de variables e indicadores**

De acuerdo a los estudios realizados por Centty (2006, p. 64): el cual define que la variable tiene atributos y características, que permite y distingue hechos cuya finalidad se analiza. También podemos decir que la operacionalización de la variable esta compuesta por procedimientos por lo que se obtiene toda la información posible sobre la variable que se selecciono gracias a una buena revisión de la literatura.

En este proyecto tenemos solo una variable: la calidad de Las sentencias de primera y segunda instancia realizado al expediente objeto de estudio.

#### **4.6. técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son aquellos recursos que se utilizan para facilitar la recopilación y análisis de los hechos observados, estos pueden ser numerosos y pueden variar de acuerdo a los factores a evaluarse. Riskey y Col,2002,pag 56

Podemos decir que las técnicas de recolección de datos son actividades y procedimientos que crean un acceso al indagador para que de esa forma obtenga la información que necesita para que cumpla su objetivo investigativo es decir es una técnica del como hacer para asi lograr el fin propuesto

podemos decir también que una recolección de datos es aquella donde se reúne y se mide información de diferentes fuentes a fin de que estas sirvan o sean útil para el proyecto designado o investigación

Debemos mencionar algunas técnicas de recolección como: recopilar documentos, la observación, una entrevista y una encuesta

#### **4.7 plan de análisis**

el plan de análisis es una ruta o camino sobre como analizar y organizar todos aquellos datos que se requiera en la investigación ,ese plan tiene que ser coherente con los objetivos propuestos y con la estrategia requerida puede ser cuantitativa o cualitativa o ambas

**La primera etapa.** “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**Segunda etapa.** “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

**La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”. Recuperado de.

URI <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23874>. pag.98

#### **4.8. matriz de consistencia.**

De acuerdo al estudio realizado por Carrasco,2018. La matriz de consistencia es un cuadro estructurado por filas y columnas los cuales permiten la consolidación del elemento clave de todo lo investigado de esa manera permite la evaluación y el grado de coherencia y la conexión lógica de el título, el problema, la hipótesis, los objetivos y las variables

Como dice su nombre mismo este permite la consolidación de aquellos elementos clave que tiene un proceso investigativo, con esto se evalúa el grado de coherencia, esta permite tener una visión general del proyecto de esa manera veremos la congruencia respectiva sobre todo con el problema planteado , los objetivos la hipótesis y la variable.

Por lo expuesto presento la matriz de mi proyecto investigativo.

**TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE USURPACION AGRAVADA, EXPEDIENTE N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2021**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<p>¿Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de cañete, 2021?</p>	<p><b>GENERALES:</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de cañete, 2021.</p> <p><b>ESPECIFICOS.</b>  <b>Sentencia de Primera instancia.</b>                      - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se debe tener mayor intensidad en la introducción y la postura de las partes.                      - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con mayor intensidad en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.                      - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con mayor intensidad en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.  <b>sentencia de segunda instancia</b>                      - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la introducción y la postura de la partes.                      - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil                      - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>GENERALES:</b> en conformidad y de acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se tiene en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada , en la modalidad de despojo de la posesión ,recaído en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01del Distrito Judicial de Cañete, acuyos resultados son de <b>rango ALTA.</b></p> <p><b>ESPECIFICOS:</b>  <b>Primera instancia.</b>                      En conformidad respectiva y de acuerdo a la doctrina , las normas, procedimientos y jurisprudencias y parámetros establecidos en este proyecto investigativo sobre calidad de la sentencia en primera instancia :usurpación en su tipo agravado, recaído en el documento en estudio , cuya funcionalidad de la calidad tienen que estar de acuerdo a su parte expositiva , considerativa y resolutive, esta se puede obtener de un <b>rango ALTA</b></p> <p><b>Segunda instancia,</b>                      En conformidad respectiva y de acuerdo a la doctrina , las normas, procedimientos y jurisprudencias y parámetros establecidos en este proyecto investigativo sobre calidad de la sentencia en segunda instancia : usurpación en su tipo agravado, recaído en el documento en estudio , cuya funcionalidad de la calidad tienen que estar de acuerdo a su parte expositiva , considerativa y resolutive, esta se puede obtener de un <b>rango ALTA</b></p>

#### **4.7. principios éticos.**

Para Abad y Morales.2005, los principios éticos se asumen con responsabilidad, acuerdos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para que se cumpla los principios a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En cuanto a nuestro principio ético este tiene como fin principal establecer principios y valores morales y éticos que debemos tener como graduados siendo responsables sobre todo en las buenas practicas . así mismo en las investigaciones que se trabaja, debemos respetar las identidad, la confidencialidad, y la privacidad y sobre todo respetar la dignidad humana. Esto implica que aquellas personas que son objetos de nuestros estudios tengan participación voluntaria y que tengan pleno conocimiento de sus derechos fundamentales , respetándolos a plenitud. por sobre todo el investigador debe ser consciente y tener un responsabilidad profesional y científica ante la sociedad , y acatar las responsabilidades que se le pueda acarrear. También debemos tener en cuenta que las citas bibliográficas deben estar de acuerdo a ciertas normas como por ejemplo las normas APA, respetando los derechos de los autores, el investigador debe mencionar las medidas de protección que se requiera, sin llegar a lastimar a las personas .

Todo investigador requiere de una rigurosidad científica que asegure su validez , que sea fiable y creíble en sus métodos utilizados y deben garantizar la veracidad de su investigación en todas sus etapas , el investigador debe guardar la confidencialidad sobre los datos de las personas inmerso en la investigación y garantizar su anonimato así como también la transparencia de su trabajo .

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. Resultados de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada (despojo de la posesión); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	<p align="center"><b><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u></b>  <b>Juzgado penal liquidador transitorio de mala</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 2009 – 197</b>  <b>JUEZA : M.</b>  <b>SECRETARIA : K</b>  <b>ACUSADOS : X</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de</p>				<b>X</b>							

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;">Y Z</p> <p><b>DELIO : USURPACION AGRAVADA – Despojo de la Posesión AGRAVIADA : A</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Mala, seis de julio Del dos mil once</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> La instrucción seguida contra X, Y, y Z, por la comisión del delito contra el patrimonio – USURPACIÓN AGRAVADA (despojo de la posesión), en agravio de A</p> <p><b><u>GENERALES DE LEY DE LOS IMPUTADOS:</u></b></p> <p>X, identificado con DNI N° xxxxxxxx, de 57 años de edad, nacido el 02 de setiembre de 1953, en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia Cañete- Departamento de Lima, hijo de don 1 (fallecido) y de doña 2, soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa, mide 1.60cm de estatura, pesa 60 kilos, ocupación Agricultor, percibe aproximadamente S/ 400.00 Nuevos Soles mensuales, estado civil soltero, con domicilio real en avenida Buenos Aires N° 196-Azpitia – Cañete- Lima.</p> <p>Y, identificado con DNI N°yyyyyyyy de 52 años de edad, natural de Santa Cruz de Flores-Cañete-Lima, nacido el 04 de junio de 1958, hijo de don 1. (fallecido) y de doña 2, soltero, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria, de ocupación Agricultor con ingreso mensual de S/ 500.00 Nuevos Soles aproximadamente, de estado civil soltero , mide 1.67cm. De estatura, pesa 62 kilos, con domicilio real en Avenida Buenos Aires N° 196 Azpitia – Cañete- Lima.</p> <p>Z, identificado con DNI N° zzzzzzzz, de 28 años de edad, nacido el</p>	<p>menores de edad. etc. <b>NO cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>											<p><b>9</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>14 de noviembre de 1981, natural de Santa Cruz de Flores-Cañete-Lima, hijo de don 3 y de doña 4, soltero, con grado de instrucción superior, mide 1.73 cm. De estatura, de ocupación Técnico Electricista con un ingreso mensual de S/ 700.00 Nuevos Soles mensuales, de estado civil soltero, con domicilio real Avenida Buenos Aires N° 196 – Cañete- Lima.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>I. ANTECEDENTES: TRAMITE DEL PROCESO:</u></b></p> <p>Que procedida la noticia criminal se elaboro el atestado N° 07-VII- DIRTEPOL- DIVPOL - C-DEPSEGEST – PNP de fojas 02 y siguientes, que remitido con los recaudos que se acompañan, por eso el que es titular de la acción punitiva es el ministerio publico y formulo denuncia penal a fojas 114/118, luego de reunir los requisitos exigidos en el artículo 77 del código de procedimientos penales, el juzgado mixto de Mala mediante resolución de fojas 119/122, su fecha 26 de junio del 2009, abrió instrucción, dictando contra los procesados X, Y y Z, medida coercitiva de mandato de comparecencia simple; tramitándose la causa, bajo las pautas del proceso penal sumario – Decreto Legislativo 124, modificado por la Ley 28117. Que realizadas las diligencias respectivas y vencido el plazo ordinario de instrucción , se remitieron los autos al fiscal provincial quien solicito un plazo ampliatorio, el que se concedió, vencido el mismo se remitieron los autos al fiscal provincial quien formulo acusación escrita a fojas 390/393, con su respectiva reproducción a fojas 438/439, puestos los autos a conocimiento de los sujetos procesales, para que formulen sus alegatos e informes orales correspondientes, no haciéndose efectiva por ninguna de las partes procesales; asimismo, mediante resolución de fecha 20 de mayo del 2010, se dispuso incorporar el presente proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, mediante resolución de fecha 29 de diciembre</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>SI cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>SI cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>del 2010, la suscrita se evoco al conocimiento de la instrucción el 07 de enero del 2011, prosiguiendo su trámite, y luego ante la inconcurrencia a la lectura de sentencia de los encausados, con fecha 30 de junio del 2011 se les declaro Reos Contumaces, y al haberse puesto en la fecha a disposición del juzgado la causa queda expedida para emitir sentencia.</p> <p><b><u>II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LOS ACUSADOS:</u></b></p> <p>Se les atribuye a los procesados X, Y y Z, haber incurrido en el delito contra el patrimonio, en la modalidad Usurpación Agravada – despojo, en agravio de A toda vez que en fecha 14 de enero del 2009, siendo a las nueve de la mañana , despojaron de una parte del terreno total posesionado por la agraviada A, el mismo que se ubica en el fundo “don ángel”, anexo San Vicente de Azpitia , Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete(frente al cerro calco dos), para ello los procesados portando barretas y lampas, comenzaron a arrancar las platas de maracuyá existentes en dicha parte y destruir el cerco perimétrico que había colocado la agraviada consistente en palos de eucaliptos y de alambres, destruyendo también unas 20 plantas de eucaliptos de dos metros de altura que estaban sembrado al borde de un canal de regadío, ejerciendo en esta forma violencia sobre el bien para despojar, todo esto fue arrojado a la otra parte del terreno de la agraviada, luego de ello el procesado X, conjuntamente con su coprocesado Y, colocaron sus palos de eucaliptos enterrándoles en la tierra, apropiándose de dicha parte del terreno, siendo el último de los mencionados quien traía los palos y alambres, para ello contaron con la participación de su coprocesado Z, quien se encarga de elaborar y echar mezcla de cemento en los hoyos donde estaban los palos y terminando procedieron a colocar alrededor alambres, luego de ello</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	procedieron a sembrar una cincuentas plantas de vid.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** tenemos a la sentencia de primera instancia expedida en el EXP.N° 00171-2011-0-0801-P-PE-01 juzgado penal liquidador transitorio de mala, del distrito judicial de cañete, 2021

- La postura de las partes y la introducción son parámetros buscados y identificados en la parte expositiva este incluye la cabecera de la sentencia de primera instancia

**LECTURA.** La parte expositiva de la primera instancia se encuentra en este cuadro el cual es de rango muy alta, esto se debió a la calidad de la introducción pero es aquí donde no se encontró el numero de resolución, pero si el asunto, la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad de las partes que cumplieron con sus 5 parámetros estipulados como es : la formulación de toda pretensión tanto penal como civil del fiscal y dela parte civil, asi mismo se califica jurídicamente la evidencia asi como la descripción de los

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada (despojo de la posesión) con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>III. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL:</u></b></p> <p><b><u>SITUACION FACTICA:</u></b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, en las diligencias preliminares se ha llegado a recabar:</p> <p>1 A fojas 10/12, obra la manifestación a nivel policial de la agraviada A, quien indico que los denunciados le despojaron parcialmente de la posesión que ostentaba en su propiedad ubicada en el fundo Don Ángel UC n° 06368 (antes UC 10244) Sub lote 03, anexo San Vicente de Azpitia, distrito de a Cruz de Flores, provincia de Cañete, siendo que su terreno comprende unos 300 metros aproximadamente, encontrándose cercada con plantas de maracuyá y eucaliptos protegidas en el lindero con estacas de madera de aproximadamente 1.30 centímetros de altura con alambres de púas, los cuales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>determinaban el límite de su propiedad, siendo que dichos palos y alambres se encuentran dentro de su propiedad, ratifica que los hechos ocurrieron el 14 de enero del 2009, enterándose por manifestación de su guardián B, además que cuenta con una escritura de compra- venta extendida ante el Notario de Lima por los lotes materia de litigio</p> <p>2 A fojas 13/15, obra la manifestación a nivel policial de B quien refirió que es guardián del inmueble ubicado en el Lt. 32, Fundo Don Ángeles, Anexo Azpitia del distrito Santa Cruz de Flores de propiedad de la agraviada, por lo que recibe semanalmente S/. 200.00 Nuevos Soles , precisa que el día 14 de enero del 2009, siendo las 09:00 horas se encontraba trabajando en el fundo Don Ángel de propiedad de la agraviada, observando que los denunciados X, junto con su hermano Y y su sobrino de este Z llegaron al terreno por la parte de donde se instala la acequia, portando barreta y lampa quienes comenzaron a sacar los palos de eucaliptos plantados alineados con alambres de púas, así como, unas quince plantas de maracuyá cuyo cerco era vivo; asimismo destruyeron unas veintes plantas de eucaliptos de dos metros de altura que estaban sembrados al borde o canal de regadío, plantas que fueron arrojadas a ala parte del fundo cerca de la vivienda de la señora C. siendo que una vez que el espacio quedo libre procedieron sembrar plántones de vid.</p>	<p>validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
	<p>3 A fojas 16/19, obra la declaración a nivel policial del encausado X, quien refirió que desconoce si la agraviada se encontraba en posesión del Lt.31 primera sección UC</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>10244, fundó Don Ángeles Anexo Azpitia distrito Santa Cruz de Flores, preciso que el juntamente con sus hermanos compraron el lote 31 a la señora E, en el año 2000, conforme a la minuta de compra venta del 11 de setiembre del 2000, que obra registrada en el libro de escrituras imperfectas del juzgado de paz de Santa Cruz de Flores con una extensión de 3,900 m2, terreno en el que ha ido cultivando uvas y otros, pero con el tiempo ese lote 31 el PETH, lo dividió en dos unidades catastrales UC N° 06367 con un área de 3,522 m2 y el 24203 de 0.378 metros (haciendo un total de 3,900 m2 de la compra inicialmente comprado); respecto al día 14 de enero del 2009 se percato que un día antes personas no identificadas estaban sacando tierras del terreno que tenía posesión denominado. 024203 de 0.378 metros que anteriormente ya he detallado por ello es que decidió ir junto a su hermano Y y Z (sobrino) cercarlos de acuerdo a los hitos y linderos que dicho sea de paso solo existía uno y el otro había desaparecido, pero como sabía la medida es que puso el cercado donde correspondía; respecto al cerco de la denunciante y que fuera constatado por la PNP. San Antonio, desconoce quién lo habría hecho, sin embargo, indica que es cierto que llevo una barreta y dos lampas para hacer los pozos y enterrar los palos de eucaliptos y alambres a manera de cercar y no sigan extrayendo tierra de su propiedad, pero en horas de la tarde llevo os palos de eucaliptos y alambres para cercar la parte que le corresponde prueba de ello es que ya no han vuelto a sacar tierra.</p> <p>4 A fojas 20/23, obra la manifestación a nivel policial del encausado Y, quien refirió que el día 14 de enero no ha</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>intervenido han sacar los cercos de la denunciante, siendo que solo trajo los palos de eucaliptos para cercar su terreno siendo apoyado por su hermano X y su sobrino Z, precisando que no ha existido cercos de los denunciados, ni mucho menos lo ha destruido, respecto a la barreta y dos lampas fueron utilizadas para hacer los huecos y construir sus cercos.</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>5 A fojas 24/25, obra la declaración a nivel policial del encausado Z, quien refirió que el día de los sucesos materia investigativa se dedicó solo a parar los palos de eucaliptos, echar mezcla de cemento en los huecos para plantarlos en el lugar que había delimitado su tío X, estando solo dos horas y luego se retiró debido a su trabajo independiente de instalación eléctrica, por lo que desconoce si es cierto o no lo que constata la policía nacional del Perú, además el terreno materia del litigio le pertenece a su madre Z, su hermano y sus tíos X. y Y.</p> <p>6 A fojas 30/33, obra el acta de inspección técnica policial, realizado el día 25 de febrero del 2009, al terreno ubicado en el sector de "Caleo 02" anexo San Vicente de Azpitia, departamento de Santa Cruz de Flores - Cañete, en la que se deja constancia que atrás de la vivienda en regencia se encontró unos doce palos de eucaliptos sobre el suelo, enrollados con alambres de púas, algunos de los palos tienen base de cemento</p> <p>7 A fojas 86, obra la constatación policial de fecha 17 de enero del 2009, en la que se indica que la solicitud de la agraviada se realizó una constatación en un terreno ubicado en el, anexo de Azpitia debido a que su lindero había sido retirado y habían hecho trabajos en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>												<p>40</p>	

	<p>interior, verificando en el interior una vivienda de material noble, plantaciones de uva, palta, mandarina. cercado con postes de madera, alambres de púas cubierto con plantas de maracuyá en el patio se observa unos veintiún postes con alambres de púas y plantas de maracuyá tirados en el piso los cuales fueron arrancados del lindero en su lugar colocaron unos postes con alambres liso, corriendo el lindero unos cuatro metros aproximadamente, en el lugar se entrevisto con la persona de R.T quien indico que el día 14 de enero del 2009, tres sujetos empezaron a arrancar el cerco y plantar las uvas trabajando hasta el día de hoy.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> A fojas 132, 133, 134 corren los ANTECEDENTES PENALES de Z,Y y X. Asimismo a fojas 169, 170, y 171 obran los ANTECEDENTES JUDICIALES de Z, X y Y, quienes no registran anotaciones</p> <p><b>TERCERO:</b> A fojas 156, obra la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, realizada en el terreno materia de litigio, el 17 de setiembre del 2009, se tiene que la agraviada preciso que el treno materia de litis, tiene un área total de tres mil quinientos metros aproximadamente, por lo que el área señalada queda entre la propiedad de la agraviada y de don M. constatándose en el lugar que se trata de un área de terreno de topografía accidentada discurriendo por el mismo un canal de regadío de oeste a este , que viene a ser el terreno reclamante de la agraviada, aclarándose que los hechos realizados por los inculpados que son materia de investigación, se ven concretados con el lindero que arbitrariamente han levantado y que se observa una sucesión de palos de eucaliptos antiguo que sostiene alambre, separados entre sí aproximadamente de cada cuatro metros, dejando constancia el Ministerio Público que los ochenta o cien metros cuadrados de</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>juicio no se encuentra en posesión de ninguno de los encausados</p> <p><b>CUARTO:</b> A fojas 413/418 obra la declaración INSTRUCTIVA de X, quien señala que no se siente responsable por los hechos ocurridos, refiere que no hubo ningún tipo de despojo, debido a que solamente han actuado en su propiedad, que parte de ese fundo fue vendido a su persona y a sus hermanos por la anterior propietaria E. por intermedio e un contrato de compra-venta, el día once de setiembre del 200, cree que le habían denunciado debido a que quiere ampliar sus dominios , manifiesta que no hubo ningún tipo de despojo en contra de la agraviada, que solamente colocaron palos y alambres sobre sus linderos ,respetando la propiedad de la denunciante, no han ocasionado ningún tipo de daño, sostiene Que el día que sucedió los hechos con su herman Y, y su sobrino Z., colocaron e cerco y resembraron las plantas de uvas que habían sembrado en el año 200, su área es de 372 metros cuadrados, que ha realizado el cercado de extremo a extremo, que solamente ha colocado palos en la línea que le corresponde, sin hacer daño a la propiedad de la agraviada, que conoce de vista al señor B. porque trabaja con el señor .M, no conoce personalmente a al agraviadas A , que en estos momentos que se encuentra en posesión la señora A. por una orden de lanzamiento del juzgado judicial, no tuvo conocimiento de dicho lanzamiento, nadie vivía en dicho lugar antes del lanzamiento, solo estaba cercado, han matado todas las plantas de uva que habían en ese lugar ,que fueron sembrados en el mes de marzo del 2008 y resembrado el día 14 de enero del 2009 y los extremos de terreno tienen zanjas para levantar concreto, ha tenido posesión del terreno desde el 11 de setiembre del 200 hasta el viernes 08 de mayo del presente año, en la actualidad el numero de catastro de él, no esta activado, esta para resolver en COFOPRI, ha trabajado ese terreno en compañía del señor D. desde el año 1965,han trabajado el terreno de la familia H</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>el uno, dos y tres, que actualmente el problema esta en el número tres, asimismo dicho lote lo vendió el señor .H. ante Notario Público de Mala una escritura pública que otorgo al señor M. con fecha 24 de octubre del 2002,con un área de 3,364.97 metros cuadrados y que ese señor vendiera posteriormente a la señora A. con la misma área mencionada, agregando que se determine el área del terreno de manera más Precisa, determinar la cantidad que corresponde</p> <p><b>QUINTO:</b> A fojas 421/425, obra la declaración INSTRUCTIVA de Y, quien ha referido que no hubo ningún tipo de despojo ,tiene derecho debido que ese terreno lo vendió la familia S., presentándose el problema cuando la señora S. le vendió un terreno con un total de 3,900 metros cuadrados, y una parte de ese terreno le vendió a otra persona, solo le quedo 378 metros cuadrados ,que cruzaba una acequia y no se le pudo deslindar, que el día de los hechos fue con su sobrino Z para colocar el cerco de los linderos, no se ha metido en la propiedad de la señora, que el área que habría usurpado es de 378 metros cuadrados, la idea del cerco fue de su hermano X y lo construyeron con su hermano mencionado, su sobrino Z y él; no conoce a la agraviada, solamente han construido dentro del perímetro, sin hacer daño a la propiedad de la agraviada, que actualmente esta en posesión la agraviada y anteriormente estaban ellos, que se dedicaban al cultivo de uvas, habiendo comprado ese terreno junto a sus dos hermanos el año 2000, a la señora .S., siendo los propietarios E. y T, que tiene la posesión del terreno hace más de cincuenta años, pasando este terreno de generación en generación y tienen trabajando ese terreno desde hace cuarenta años aproximadamente agregando que el problema con ese terreno se produjo por el anterior propietario que han hecho mal la venta a la agraviada debido que le han vendido parte del terreno que les pertenece, ha tenido que vender hasta el límite pero</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no lo hizo.</p> <p><b>SEXTO:</b> A fojas 427/431 obra la declaración INSTRUCTIVA de Z, quien sostiene que su madre es propietaria del terreno junto con sus tíos y no ha despojado a la agraviada, manifiesta que han puesto la denuncia en contra de él y de sus tíos porque fueron a delimitar el terreno en el año 2009 , pusieron un cerco de palos de eucaliptos y un línea de alambres, se respeto los hitos de compra- venta del terreno, que solo pusieron limite a su terreno y la señora A. denunció porque consideraba que estaban delimitando en parte de su terreno, no conoce a B, que el día de los hechos solo estaban él y sus co-procesados, la idea de los cercos fueron de sus tíos de su madre ayudándoles a cercar, no habiendo causado daño a la propiedad de la agraviada, que en la actualidad ella esta en posesión y antes estaban sus tíos y su mama, han estado en posesión desde el año 2000, que compraron el terreno ,antes el inmueble se trabajaba en compañía aclarando que compañía significa las retribuciones solidarias tanto del dueño y el trabajador, que hace cuarenta años ,vienen trabajando el terreno de sus abuelos, tíos y recién en el mes de setiembre del año 2000 fue adquirido por compra-venta, refiere que la agraviada nunca ha tenido posesión, agregando que todo acarrea por la falta de limitación del terreno por parte de la agraviada, siendo culpa de ella.</p> <p><b>SETIMO:</b> A fojas 162 obra la solicitud de ministración provisional por la parte agraviada A, asimismo a fojas137 del cuaderno de ministración provisional, obra la resolución, su fecha 19 de abril del 2010,en donde se declara procedente la ministración de la posesión, llevada a cabo mediante la diligencia de ministración de posesión realizada el día 07 de mayo del 2010.</p> <p><b><u>IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:</u></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>SITUACIÓN JURÍDICA:</u></b></p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, el delito materia de investigación judicial , se ha adecuado al numeral 204° inciso 2°, concordante con el tipo base del numeral 2002° inciso 2° del código penal, el cual responde al nomen juris de usurpación agravada, en la modalidad de despojo de la posesión, por lo que es necesario examinar si se cumple con el principio de subsunción en cuanto al hecho típico, valorar los medios probatorios y determinar la responsabilidad penal de sus autores, conducta que se comete a título de dolo; siendo que para la usurpación se configure debe afectarse el bien jurídico protegido que es el goce de un bien inmueble, no importando la calidad de propietario que puede tener el agraviado, del mismo modo deberá establecerse los actos posesorios ejercidos por la parte agraviada y el despojo que se hubiese visto afectado; asimismo, esbozados los criterios técnicos jurídicos evaluar, es menester ahora verificar los medios probatorios obrantes en autos, y así pasar a examinar la conducta materia de acusación y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del agente.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en cuanto al hecho punible de usurpación Agravada en la modalidad de despojo de la posesión, y la responsabilidad penal d los encausados se encuentra probado:</p> <p>1) Los actos posesorios ejercidos por la agraviada se encuentra acreditados, con el acta de Inspección Técnico Policial obrante a fojas 30/33, su fecha 25 de febrero del 2009, mediante la cual el representante del Ministerio Publico en presencia de A, señala que el terreno tiene un aproximado de 3,000 metros cuadrados , cercado tanto en su lado sur, norte y este con plantaciones de maracuyá, encontrándose en el interior una casa semi-construida de material noble, y en cuanto a la porción de terreno materia de controversia que se ubica en la parte oeste (con frente a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cerro Calco 02), estando a dicha delimitación, se tiene que el cerco de alambres con púas con estacas cubiertas con plantaciones de maracuyá en su parte sur, hacia el norte existen plantadas de siete estacas cuyo promedio es de una altura de 1.5 metros, teniendo una línea recta (norte), en su interior aparecen tres surcos, separados entre si, viendo a los lados de dichos surcos plantaciones de vid, seguidamente se aprecia por la parte Oeste, que dicha terreno se encuentra delimitado por la acequia, en la parte Norte aparece una planta de granada y en la parte Sur una pequeña planta de plátanos, por la parte sur del terreno en mención se encuentra delimitado por un camino corrosible, donde se ubica un pequeño canal que conecta la acequia, con un tanque subterráneo de cemento el mismo que se encuentra antes del cerco actual, el terreno tiene un largo de 43 metros de ancho, en la parte norte de 11 metros y en la parte sur 4 metros(forma de cuchilla) asimismo en la parte oeste aparece otro terreno de propiedad de terceros, el mismo que también se encuentra cercado con plantaciones de maracuyá habiéndose dejado constancia que atrás de la vivienda en referencia se encontró unos 12 palos de eucaliptos sobre el suelo, enrollados con alambres de púas, algunos de los palos tenían base de cemento; de lo que se puede colegir que los mismos han sido sacados del lugar para despojar de la posesión de la agraviada. Aunado a ello, la agraviada ha presentado la Escritura Pública de compra-venta notarialmente ante V a fojas 90/92, su fecha 25 de mayo del 2007, por la cual se transfiere el sub-lote N° 3, U.C N° 10244, con un área de 3,364.97, que es una parte del lote 31 Primera Sección, que se encuentra ubicado en el anexo de San Vicente de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Azpitia, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento Lima.</p> <p>2) Así como, existe la sindicación de la agraviada A como la de su guardián B en las que han sostenido que la agraviada ocupa el predio que es conocido como lote 31 Fundo Don Ángel; asimismo a fojas 40/42 corre la Resolución N° 760-2008-COFOPRI de fecha 2 de diciembre del 2008, emitido por la jefatura de la Oficina Zonal de Lima-Callao de COFOPRI, en la cual establece que sobre el predio de U.C. N° 024203, predio sub-litis no se encuentra en posesión de X y Y, derecho posesorio que pretendían inscribir conforme se detalla en la citada resolución, el cual concluyeron teniendo en cuenta las inspecciones oculares que llevaron a cabo sobre dicho bien los días 27 de febrero y 07 de agosto del 2008</p> <p>3) Así como, los actos de despojo sufrido por la agraviada, se encuentra acreditado con la declaración policial del testigo B, sosteniendo que trabaja como vigilante del predio afectado, y que tres sujetos llegaron el día 14 de enero del 2009 y empezaron a arrancar el cerco y plantar las uvas, encontrándose entre ellos los procesados X, Y y Z, llegaron al terreno por la parte donde se instala la acequia, portando barreta y lampa y comenzaron a sacar los palos de eucaliptos plantados alineados con alambres de púas, así como unas quince plantas de maracuyá cuyo cerco vivo ,igualmente destruyeron unas 20 plantas de eucaliptos de 2 metros de altura que estaban sembrados al borde o canal de regadío; con lo que se encontraría acreditada la comisión del injusto de usurpación agravada.</p> <p>4) Aunado, a ello se tiene que la participación dolosa de los imputados ha quedado evidenciada, no solo por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sindicación directa que realiza el testigo B, sino con la constatación policial, en la que se indica que se ha verificado en el interior una vivienda de material noble, plantaciones de uva, mandarina, cercado con postes de madera, alambre de púas cubierto con plantas de maracuyá, así como veintiún postes con alambres de púas y plantas de maracuyá tirados en el piso lo cuales fueron arrancados del lindero en su lugar colocaron unos postes con alambres liso; asimismo, con la diligencia de Inspección Judicial, realizado en el terreno materia de litigio, evidenciándose que arbitrariamente se ha levado una sucesión de palos de eucaliptos antiguo.</p> <p>5) Y si bien los encausados niegan su responsabilidad, no es menos cierto que estos reconocieron estar en el lugar de los hechos, se tiene que en su declaración X, a fojas 16/19 indico que el día de los hechos llevo una barreta y dos lampas para hacer los posos y enterrar los palos de eucaliptos y alambres a manera de cercar y no sigan extrayendo tierra de su propiedad, llevando en horas palos de eucaliptos y alambres para cercar parte la parte que le corresponde, refiriendo incluso que prueba de ello es que ya no han vuelto a sacar tierra; así como, Y, indico que solo trajo `palos de eucaliptos para cercar su terreno, siendo apoyado por su hermano X y su sobrino Z. no existiendo cercos de los denunciantes, ni mucho menos lo ha destruido, respecto a la barreta y dos lampas fueron utilizadas para hacer los huecos y construir sus cercos, siendo que Z, reconoce que el día de los hechos materia de investigación se dedico solo a parar los palos de eucalipto, echar mezcla de cemento en los huecos para plantarlos en el lugar que habían lo delimito su tío X.,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estando solo dos horas y luego se retiro. aunado a que si bien señalan los acusados que el inmueble sub litis e de su propiedad con la copia simple de minuta de compra-venta emitido por el Juez de Paz del Distrito de Santa Cruz de Flores obrante a fojas 43/44; teniendo en consideración que para el presente delito el bien jurídico protegido es la posesión y no la propiedad, ello no es atendible valorar, pero si bien ello es así, cabe que de la resolución N°760-2008-COFOPRI/OZLC de fecha 02 de diciembre del 2008, emitida por la jefatura de la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI establece que sobre el predio U.C N°024203(predio que es reclamado por los procesados) no se encuentra en posesión de X, y Y, siendo rechazada la inscripción en el registro del predio por cuanto según las inspecciones oculares realizadas por el grupo técnico de la oficina Zonal DE Lima y Callao de fecha veintisiete de febrero y siete de agosto del dos mil ocho, se determino que sobre el área que solicita la visacion de planos se encuentra en posesión de la señora A. y no de los poseedores que señala certificado catastral U.C N°024203 del veintiocho de agosto del dos mil seis. Por lo que la negativa de los encausados en cuanto a su responsabilidad en los hechos investigados deberá de ser considerado como argumento de defensa.</p> <p>Que, estando a las consideraciones glosadas se aprecia que se encuentra acreditados el delito instruido. Asi como, la responsabilidad penal de los encausado X, Y y Z, por lo que habiéndose quebrado el principio de presunción de inocencia que les asiste, deberá imponérseles una sanción penal y el pago de una reparación civil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>V. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONER:</b></p> <p><b>DECIMO:</b> Que, considerando que para la imposición de la sanción penal, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto y contemplado en el numeral VIII, así como la función de la pena, que prevé el artículo IX del título preliminar del código penal; por lo que teniendo que en el principio de proporcionalidad “que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud dl daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancia de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor”, así como, que el juez cuando determina e individualizar la sanción punitiva tiene que tomar en consideración lo previsto en el artículo 45° y 46° del código Penal. Por lo que se tiene en cuanto a las condiciones personales de los acusados que conforme a lo glosad en el considerando segundo carecen de antecedentes penales, judiciales y policiales por lo que deben ser considerados como reos primarios, que tienen actividad conocida, que la agraviada ha recuperado la posesión del área de terreno materia de litis, es atendible imponer a los acusados una pena privativa de libertad suspendida, y bajo reglas de conducta.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Que con relación a la reparación civil, esta deberá guardar proporción con el daño causado y estando a que la agraviada ha recuperado la posesión del inmueble en forma inmediata, esta reparación era fijada con un criterio prudencial, en un monto menor al solicitado por el ministerio publico</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** tenemos a la sentencia de primera instancia expedida en el EXP. N°00171-2011-0-0801-SP-PE-01, juzgado penal liquidador transitorio de mala, del distrito judicial de cañete, 2021

- La motivación de los hechos, del derecho, la reparación civil y la parte punitiva son parámetros buscados e identificados en la parte considerativa de la sentencia emitida y descrita en este cuadro
- Los parámetros que se tiene en la parte expositiva, fueron dados por duplicado porque su elaboración se considera compleja.

**LECTURA.** En la sentencia de primera instancia se encuentra la parte considerativa que es considerada de rango muy alta. De acuerdo a la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta, cada una* respectivamente .así en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros con calidad muy alta: evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, en lo que se refiere pues dicha motivación, encontramos cinco parámetros de calidad muy alta: en el cual evidencia como se determina la tipicidad, la Antijuricidad, la culpabilidad, y la unión que se entrelaza , el derecho que se aplica y los hechos el cual justifica la claridad y la decisión.

Así mismo en los cinco parámetros encontrados en la motivación de la pena fueron de calidad muy alta: allí se encuentra como se individualiza la pena de acuerdo a las normas vigentes como es este caso en el código penal el cual prevé en su art. 45 y 46 la proporción de la lesividad y culpabilidad, de esa forma se aprecia la claridad con que declara el imputado

También encontramos los cinco parámetros en la motivación de la reparación civil que fueron de calidad muy alta, pues aquí apreciamos lo valorable que es el bien jurídico protegido , se aprecia también el daño causado del bien, así como todos los actos que realizo el imputado y que tuvo también la victima durante los hechos punitivos , y que en la reparación civil se fija la cantidad prudencial y de acuerdo a las posibilidades del autor de los hechos , para que así pueda cubrir los daños ocasionados.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada (despojo de la posesión); con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>VI. DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Que resulta de aplicación al caso de autos, lo regulado por los artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57, 59, 92, 93, 202° Inciso 2° del código penal, concordante con el artículo 204° Inciso 2° del mismo cuerpo de leyes y, en concordancia con los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales, con el criterio de concordancia que la ley faculta, la señora juez del juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, administrando justicia a nombre de la nación:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>					X												

	<p>1. <b>FALLA: CONDENANDO</b> a X, Y y Z como autores criminales de un bien como es – <b>USURPACION AGRAVADA</b> (Despojo de las posesión) en agravio de A. a <b>TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de <b>DOS AÑOS</b> bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, y b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados; c) Restituir lo indebidamente usurpado cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas dará lugar a que se aplique el artículo cincuenta y nueve del código penal; sin perjuicio de la restitución del bien inmueble materia de usurpación.</p>	<p>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>2. <b>FIJA</b> una reparación civil de S/ 1000.00 nuevos por concepto de reparación civil que los sentenciados abonaran en forma solidaria a favor de la agraviada A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p>											10

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3. <b>Mando:</b> Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé estricto cumplimiento y se inscriba en el registro respectivo expidiéndose el testimonio y boletín de condenas, archivándose definitivamente estos actuados en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

FUENTE: EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01 en su sentencia de primera instancia, realizado en el distrito judicial de cañete, 2021, correspondiente al juzgado penal liquidador transitorio de mala.

- De acuerdo a la parte resolutive en esta se realizo la búsqueda e identificación de los parámetros de descripción de la decisión y correlación.

**LECTURA.** En la parte resolutive de la sentencia en estudio se encontró que es de calidad y de rango muy alta, este estudio se dio a a los principios de la descripción de la decisión y correlación y que cada un de ellos fue de rango muy alta, en dicha aplicación encontramos cinco parámetros de calidad muy alta, evidencialmente corresponden a los hechos expuestos y que fue calificada jurídicamente cuando fue acusado por el fiscal, así mismo corresponden también a la pretensión penal y civil que formulo el fiscal y el agraviado , también encontramos la pretensión de la defensa.

Por ese motivo la parte expositiva y considerativa son correspondido y cumplen con el objetivo de otra parte en la decisión se encontró los cinco parámetros de calidad muy alta, en el cual se evidencia claramente la identificación del imputado, el delito que se le atribuye, la pena y reparación civil, de la misma forma se identifica al perjudicado

### 5.1.2. Resultados de la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada (despojo de la posesión); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</p> <p>Exp. N° 2011- 0171</p> <p>San Vicente de Cañete, trece de enero del dos mil doce.-</p> <p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública, y de conformidad con lo opinado por</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p>											



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>lo interpreta erróneamente, ya que existirían ambigüedades en la sindicación de los agraviados. <b>c)</b> Que, el artículo doscientos dos del Código Penal establece que para la configuración del delito de usurpación debe acreditarse la existencia de la violencia o amenaza, mas aun que el supuesto agraviado expresa no tener documentación alguno, así lo hace ver en su declaración de fojas doscientos noventinueve a trescientos dos, al no haber violencia y amenaza simplemente no hay delito.</p>	<p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>SI cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>SI cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021, correspondiente al juzgado penal liquidador transitorio de mala.

- En el texto de la parte expositiva el cual incluye la cabecera se busco e identifico los parámetros de la postura de las partes y la introducción

LECTURA. La calidad fue de rango muy alta en la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia, pues aquí la postura de las partes y la introducción tuvieron un rango muy alta y alta, podemos decir que en la introducción se halló cuatro de los cinco parámetros. Es aquí que no se encontró el número de resolución

También se encontró los cinco parámetros de calidad muy alta en la postura de las partes. Así mismo la impugnación concuerda con los hechos jurídicos y facticos para la sustentación de la impugnación, de la misma forma se identifica la pretensión del imputado así como la pretensión penal y civil del agraviado

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada (despojo de la posesión); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento												

Motivación de los hechos	<p><b>SEGUNDO: FUNDAMENTO DE LOS IMPUGNANTES:</b> Los sentenciados Z, Y y X, interponen recurso de apelación de fijas quinientos doce a quinientos catorce, contra la recurrida, argumentando como expresión de agravios que: <b>a)</b> La sentencia tiene su principal fundamento en los considerando sétimo, noveno, la existencia de dos versiones contradictorias que sustentan la sindicación directa (por parte del presunto agraviado); los procesados en ningún momento han ejercido violencia sobre el bien materia de denuncia. <b>b)</b> Que, en cuanto al primer punto referido a la existencia de versiones contradictorias, el Aquo aplica lo señalado por el Acuerdo Plenario numero 2-2005/CJ- 116, referido a los requisitos de la sindicación de los procesados, testigos o agraviado para establecer la garantías de certeza, sin embargo, a criterio de la defensa lo interpreta erróneamente, ya que existirían ambigüedades en la sindicación de los agraviados. <b>c)</b> Que, el artículo doscientos dos del Código Penal establece que para la configuración del delito de usurpación debe acreditarse la existencia de la violencia o amenaza, mas aun que el supuesto agraviado expresa no tener documentación alguno, así lo hace ver en su declaración de fojas doscientos noventinueve a trescientos dos, al no haber violencia y amenaza simplemente no hay delito.</p>	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>					<b>X</b>					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><b>TERCERO: FUNDAMENTOS FACTICOS:</b> Que, con la acusación fiscal, se imputa a los procesados X, Y y Z, haber incurrido en la cisión del Delito contra El Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de A, perpetrado con fecha catorce de enero del dos mil nueve, siendo las nueve horas, despojaron de un parte del terreno total posesionado por la agraviada antes mencionada, el mismo que se ubica en el fundo “Don Ángel” Ubicado en el anexo San Vicente de Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete (frente al cerro Calco Dos). Para ello los procesados portando barretas y lampas, comenzaron a arrancar las plantas de maracuyá existentes en dicha parte, y destruir el cerco perímetro que había colocado la agraviada, consistentes en palos de eucalipto y de alambres, también destruyeron unas veinte plantas de eucalipto de dos metros de altura, que estaban sembrados al borde de un canal de regadío, ejerciendo de esta forma violencia sobre el bien para despojar, todo esto fue arrojado a la otra parte del terreno de la agraviada, luego de ello el procesado X, conjuntamente con su coprocesado Y, colocaron sus palos de eucaliptos, enterrándolos en la tierra,</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Para ello los procesados portando barretas y lampas, comenzaron a arrancar las plantas de maracuyá existentes en dicha parte, y destruir el cerco perímetro que había colocado la agraviada, consistentes en palos de eucalipto y de alambres, también destruyeron unas veinte plantas de eucalipto de dos metros de altura, que estaban sembrados al borde de un canal de regadío, ejerciendo de esta forma violencia sobre el bien para despojar, todo esto fue arrojado a la otra parte del terreno de la agraviada, luego de ello el procesado X, conjuntamente con su coprocesado Y, colocaron sus palos de eucaliptos, enterrándolos en la tierra,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>apropiándose de dicha parte de terreno , siendo el último de los mencionados, quien traía los palos y alambres, para ello contaron con la participación de su coprocesado Z, quien se encargaba de elaborar y echar mezcla de cemento en los hoyos donde estaban los palos y terminando procedieron a colocar alrededor alambres, luego de ello procedieron a sembrar unas cincuenta plantas de vid.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											40
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>											

<b>Motivación de la pena</b>		<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p>				<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					<p><b>X</b></p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021, correspondiente al juzgado penal liquidador transitorio de mala.

- La motivación de los hechos, del derecho, la reparación civil y la parte punitiva son parámetros buscados e identificados en la parte considerativa de la sentencia emitida y descrita en este cuadro
- Los parámetros que se tiene en la parte considerativa, fueron dados por duplicado porque su elaboración se considera compleja.
- LECTURA. En la sentencia de segunda instancia fue muy alta de rango. Se tuvo de la calidad de la motivación del derecho, de los hechos de la pena y la reparación civil y todas ellas fueron de rango muy alta , así en la motivación del derecho se encontró los cinco parámetros en calidad de muy alta pues aquí se evidencia todos los hechos que se han probado o quizás no, lo fiable de las pruebas , se aplica el valor conjunto, así como la regla de sana critica , también la motivación del derecho, fueron de calidad muy alta en todos sus

parámetros, se evidencia como se determina la tipicidad así como la Antijuricidad y cuando se determina la culpa . La relación que existe entre el derecho y el hecho cuando se aplica y justifica la decisión. Si hablamos de la motivación de la pena, fue también de calidad muy alta, se evidencia como se individualiza la pena de acuerdo al código penal en su art. 45 y 46, se evidencia en la parte lesiva, la culpabilidad, la declaración de los imputados

En cuanto a la motivación de la reparación civil que también fueron de calidad muy alta en todos sus parámetros se evidencia que el valor del bien jurídico que se protege, se aprecia el daño, así mismo se aprecia todos los actos realizados por los imputados así como el del agraviado realizado durante el hecho punitivo, de la misma manera de tiene el monto de la reparación civil por el daño causado

**cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada(despojo de la posesión), con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete , 2021**



<p>jurídico protegido por la norma penal el ejercicio de la posesión <b>o derechos derivados de derechos reales</b>, entendida la misma dentro de la doctrina como “el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizarla económicamente, dicho poder se protege jurídicamente, con presidencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho” (Alberto Vásquez Ríos, los Derechos Reales Editorial San Marcos, Pagina ciento treintiuno) asimismo “la posesión no debe ser confundida con la propiedad; la posesión confiere al poseedor el derecho de tener la cosa sometida a su voluntad, de usarla y aprovecharla como lo crea más conveniente y este conjuntó de derechos derivados de la posesión ...” (Raymundo Salvat, En Jorge Avendaño Valdez, Derechos Reales. P.U.C.P. mil novecientos noventiocho. Pagina ciento nueve); de igual modo debe estar presente la tipicidad subjetiva es decir que debe haber procedido con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de llevar adelante la acción. <b>2.</b> Que, el proceso penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los procesados. Además a efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la <b>certeza</b> respecto de la responsabilidad penal de los encausados, la cual solo puede ser generada por un actuación suficiente, sin la que no es posible revertir la</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>si cumple</b></p>										<b>10</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>inicial presunción de inocencia que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en el párrafo “e” del inciso veinticuatro, del artículo dos de la Constitución Política del Estado. 3. En el presente caso, se ha dejado plenamente establecido que la posesión previa de la agraviada se encuentra acreditada, conforme se observa de la copia de resolución número 760-2008-VCOFOPRI/OZSLC de la Oficina Zonal Lima y Callao, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, de fecha <b>dos de diciembre del dos mil ocho</b>, que en autos obra de fojas cuarenta a cuarentidos, la misma que señala que la U.C 024203, sito en el sector Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, tiene un área de 0.0378 hectáreas, asignada a favor de X, 4 y Y, indicándose que dichas personas <b>no se encuentran en posesión del referido predio</b>, sin embargo se constato <b>con las inspecciones que el terreno sobre el cual se solicitas la visación de planos se encuentra en posesión de la agraviada A, y no de los poseedores que señala el certificado catastral de la U.C número 1024203 del veintiocho de agosto del dos mil seis así como con las tomas de fotografías de fojas ochentisiete a ochentiocho, 4.</b> De otro lado la participación de los sentenciados en la comisión del delito instruido en sus contra, se encuentra plenamente acreditado con la manifestación policial de B. de fojas trece a quince, quien es guardián de la agraviada desde hace un año y medio antes de los hechos, el mismo que se encontraba presente cuando se suscitaron los mismos, y ha logrado identificar a los inculpados como las personas que de manera violenta portando barretas y lampas han sacado los palos de eucalipto que se encontraban plantados y alineados con</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>0.0378 hectáreas, asignada a favor de X, 4 y Y, indicándose que dichas personas <b>no se encuentran en posesión del referido predio</b>, sin embargo se constato <b>con las inspecciones que el terreno sobre el cual se solicitas la visación de planos se encuentra en posesión de la agraviada A, y no de los poseedores que señala el certificado catastral de la U.C número 1024203 del veintiocho de agosto del dos mil seis así como con las tomas de fotografías de fojas ochentisiete a ochentiocho, 4.</b> De otro lado la participación de los sentenciados en la comisión del delito instruido en sus contra, se encuentra plenamente acreditado con la manifestación policial de B. de fojas trece a quince, quien es guardián de la agraviada desde hace un año y medio antes de los hechos, el mismo que se encontraba presente cuando se suscitaron los mismos, y ha logrado identificar a los inculpados como las personas que de manera violenta portando barretas y lampas han sacado los palos de eucalipto que se encontraban plantados y alineados con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<p>alambres de púas, así como las personas que han sacado quince plantas de maracuyá que servían como cerco vivo, igualmente destruyeron veinte plantas de eucalipto de dos metros de altura que se encontraba en crecimiento al borde del canal de regadío y fueron arrojadas a la parte del fundo de la agraviada, para luego proceder a sembrar cincuenta plantas de vid de una altura de treinta centímetros; todo ello además ha sido corroborado con las propias manifestaciones policiales de los sentenciados, las mismas que han sido corroboradas con las declaraciones instructivas de X obrante fojas cuatrocientos trece a cuatrocientos dieciocho, de Y, de fojas cuatrocientos veintiún a cuatrocientos veinticinco, y la Z de fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treintiuno, en las cuales <b>admiten</b> que en la fecha de los hechos, el catorce de enero del dos mil nueve, a las nueve horas aproximadamente, han ingresado al predio, aduciendo de manera pacífica para cercarlo, concluyéndose de este modo que los sentenciados si estuvieron en el lugar de los hechos, e ingresaron al predio en forma violenta al predio materia de litis. <b>5.</b> Asimismo, los actos de violencia con el cual los procesados lograron despojar parcialmente de la posesión a la agraviada, se acreditan con la ocurrencia policial de fojas ochentiseis, su fecha diecisiete de enero del dos mil nueve, en la que describe los actos de violencia sobre las cosas efectuadas por los procesados con fecha catorce de enero del dos mil nueve, siendo reconocidos por B, guardián de la agraviada, a ello se le suma la diligencia de inspección Técnico de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, realizado en el, lugar de los hechos la misma que se llevo a cabo con la participación del representante</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Ministerio Publico, el cual constituye prueba, de conformidad al artículo sesentidos del Código de Procedimientos Penales, en donde se describe los actos de violencia efectuados por los procesados al haberse encontrado doce palos de eucalipto sobre el suelo enrollados con alambres de púas, algunos de los palos tenían base de cemento, a mayor abundamiento el despojo se evidencia en las tomas fotográficas de fojas ochentisiete a ohentinueve, en donde se aprecia el predio de la agraviada antes y después de los hechos, con los que se acreditan la comisión del delito instruido. <b>6.</b> De otro lado, en autos se advierte de fojas treintisiete a treintiocho, noventa a noventidos y noventitres a noventiseis, obran documentos por parte de la agraviada y a fojas cuarentitres a cuarenticuatro documentos por parte de los procesados, los mismos que acreditarían la propiedad de las partes, empero esta controversia, debe resolverse en otra vía esta penal, ya que como se ha dicho anteriormente, en este tipo de procesos no se discute la propiedad sino la posesión, que analizadas y compulsadas los hechos y las pruebas actuadas y el delictivo encontrándose tipificado en el artículo doscientos cuatro inciso dos, y en el tipo base del artículo doscientos dos inciso dos del Código Penal <b><u>CONFIRMARON</u></b> la sentencia de fojas cuatrocientos noventiseis a quinientos cinco, su fecha seis de julio del dos mil once, que falla condenando a <b>X, Y y Z</b>, como autores del delito contra el Patrimonio-<b>USURPACION AGRAVADA (Despojo de la posesión)</b>, en agravio de <b>A</b>, a tres años de pena privativa de libertad suspendida, condicionalmente por un periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparación civil, que los sentenciados abonaran en forma solidaria a favor de la agraviada A; con lo demás que contiene la sentencia venida en grado; notificándose y los devolvieron.-  S.S M. M D. P. P. T												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXP. N° 00171-2011-0-00801-SP-PE-01, sentencia de segunda instancia, del distrito judicial de cañete, 2021, juzgado penal liquidador transitorio de mala.

- En el texto de la parte resolutive estrictamente en la descripción de la decisión y el principio de correlación, ase identificaron y cumplieron con los parámetros

**LECTURA.** En la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta de acuerdo a la descripción de la decisión y al principio de correlación estos fueron de rango muy alta, de esa forma en el principio de correlación se encontró que sus parámetros fueron de calidad muy alta, estos evidencian las formulación de la pretensión realizada en el recurso impugnatorio así misma las reglas sometidas en la segunda instancia, también se evidencia la que hay correlación entre la parte considerativa y expositiva también en la descripción de la decisión sus cinco parámetros fueron de calidad muy alta ,aquí evidenciamos la identidad de los sentenciados , del delito que se les atribuye , así como la pena y reparación civil en forma clara , se evidencia también la identidad del perjudicado

### 5.1.3. Resultados de las sentencias en estudio

**Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada (despojo de la posesión), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Parte	Introducción	Postura de				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
							X				[5 - 6]	Mediana				



										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00171-201-0-0801-SP-PE-01, **del distrito judicial de cañete , 2021**

- Los parámetros que se tiene en la parte considerativa, fueron dados por duplicado porque su elaboración se considera compleja.

LECTURA. En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada (despojo de la posición) y de acuerdo a parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos que están en el EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021, perteneciente al juzgado penal liquidador transitorio de mala, tuvo rango muy alta, esto se debe a las tres partes de una resolución (expositiva, considerativa y resolutive) que también fueron de rango muy alta cada una de ellas, en cuanto a la postura de las partes y la introducción, cada uno fue de rango muy alta, lo mismo ocurre con las motivaciones de: introducción, derecho pena y reparación civil que cada una de ella tuvieron un rango de calidad muy alta. Así mismo el principio de correlación y descripción de la decisión fueron de rango muy alta cada una de ellas

**Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada (despojo de la posesión), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					



FUENTE. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00171-2011-0-0801-SP-PE-01, **del distrito judicial de cañete, 2021**

- Los parámetros que se tiene en la parte considerativa, fueron dados por duplicado porque su elaboración se considera compleja.

LECTURA. En la sentencia de segundas instancia que nos refiere al hecho punible de usurpación agravada (despojo de posesión) y de acuerdo al parámetro jurisprudencial, normativo y doctrinario recaído en el EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021, perteneciente al juzgado penal liquidador transitorio de mala, tiene un rango muy alta esto se debe a la postura de las partes y la introducción tienen una calidad de muy alta cada una de ellas.

De esa misma forma la motivación del hecho y derecho así como el de la pena y la reparación civil tuvieron un rango de calidad de muy alta respectivamente. Al final cuando se aplica los principios de correlación y descripción de la decisión estas fueron de calidad o rango de muy alta

## 5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada (despojo de la posesión) del expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, **Perteneciente al juzgado penal liquidador transitorio de mala, del distrito judicial de cañete**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **juzgado penal liquidador transitorio de mala**, de la ciudad de Mala, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, aquí no se encontró el número de resolución

Los cinco parámetros encontrados en la postura de las partes se evidencia lo descriptivo realizado a los hechos y en que circunstancia se dio la acusación, esto evidencia como el fiscal califico jurídicamente ,así como también cuando formula la pretensión penal y civil tanto del fiscal como la del agraviado, tenemos también cuando el acusado evidencia su pretensión de defensa

Podemos dar algunas concepciones sobre esta parte en cuanto a resultado se refiere

**Encabezamiento**, Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y

sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

**Asunto,** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

Para Vasquez,2000, la pretensión penal es cuando el ministerio publico pide para que se aplique la pena al imputado , pues es el que pide el ius puniendi y es lo que ejerce de parte del estado

De acuerdo a Cobo del Rosal, 1999, la Postura de la defensa, es aquella tesis del caso que usa la defensa respecto al hecho realizado por el imputado. Cuya pretensión es exculparlo

**2. Se determino que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta,** de acuerdo al cuadro 2 esto se debe a que las motivaciones de: derechos y hechos así el de la pena y reparación civil fueron de rango muy alta cada una de ellas

Los cinco parámetros encontrados de acuerdo a la motivación de los hechos se evidencia que los actos pueden ser probados e improbados dan razón a que estas sean fiables pues tienen evidencias de quien se aplica el valor conjunto en cuanto a la aplicación de las normas así como el de la experiencia

Podemos decir que los parámetros que se encuentran en la motivación del derecho, se evidencia como se determina la tipicidad , Antijuricidad y la culpabilidad , pues es la unión que hay entre el hecho y derecho están aplicados justificadamente y determinan la decisión con total claridad

Los cinco parámetros e que se encuentran en la motivación de la pena evidencia como se individualiza la pena conforme al código penal en sus art. 45, 46, pues hay una proporción con lo lesivo del delito y su culpabilidad en cuanto a la declaración del procesado

En cuanto a la motivación de la reparación civil encontramos los cinco parámetros, aquí se evidencia el daño efectuado al bien , así como el acto realizado por el

acusado y el agraviado cuando ocurrió los hechos así mismo se aprecia el valor del patrimonio y el monto fijado de acuerdo a la posibilidad del acusado para cubrir los gastos ocasionados

Debemos tener en cuenta las concepciones siguientes el análisis de la parte

**considerativa:**

La parte considerativa, Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Para San Martín, la motivación de los hechos, el valor probatorio esta en determinar que es lo que debe hacer ente jurisdiccional de si el acontecimiento ocurrido se dio o no en el pasado, en tanto el juez que esta vinculado al acontecimiento por lo expuesto la conclusión no debe ser diferente a afirmar o negar los hechos

Para Talavera, 2011, la Motivación del derecho, debe contener en forma exacta las razones doctrinales o jurisdiccionales así como la razón legal, y que estas deben servir para calificar de acuerdo a las normas los hechos, y de esa forma la decisión debe ser fundamentada

Según el acuerdo plenario numero 1-2008/CJ-116 de la corte suprema del Perú, en cuanto a la determinación de la pena, nos dice que es un proceso técnico y que da un valor individual de una sanción penal cuya función es decidir e identificar las consecuencias normativas cuando se aplica al acusado que ha participado en un delito.

Para la jurisprudencia de la corte suprema de nuestro país la Determinación de la reparación civil, se da de acuerdo al daño ocasionado, así mismo García .P. 2012, dice que la reparación civil debe estar de acuerdo al perjuicio ocasionado

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo al cuadro tres

De acuerdo a los cinco parámetros encontrados en el ,principio de correlación tienen una reciprocidad entre la calificación normativa y los hechos realizados en cuanto a la acusación del fiscal también se evidencia la reciprocidad de las pretensiones civiles y penales formulados por ambas partes , también se evidencian la relación mutua que hay entre lo que quiere la defensa dela misma manera recíprocamente no existe una relación entre la parte considerativa y expositiva de la resolución en mención .

Los parámetros encontrados en la descripción de los hechos evidencian las identidades de los acusados así como el delito cometido por ellos, evidencian también en forma clara la determinación de la pena así como la reparación civil

Después del análisis realizado podemos definir lo siguiente:

**Parte resolutive**, Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Para San Martín, 2006, El juez por el principio de correlación es obligado a determinar de calificar la situación jurídica del acusado además esta obligado a respetar al ministerio publico y sus competencias así como del derecho de defensa del juzgado, este no puede decidir por otro delito del que no ha sido acusado y que claramente tenga el, derecho a la defensa sino la sentencia quedara bajo una sanción de nulidad.

De acuerdo al estudio realizado por Montero, J. 2001, la individualización de la decisión, significa que el juez debe tener en cuenta de manera individual identificar al autor asi como la pena y la reparación civil, debe indicar en forma precisa quien es el acusado que debe cumplir con ello, en caso que fueran varios los actores, debe individualizar a cada una que cumpla con su obligación y del mismo modo su monto

Así, mismo Montero, J., 2001, cuando se refiere a la .Claridad de la decisión, nos dice que esta debe ser de forma entendible y clara, en términos adecuados que se pueda entender así mismo la ejecución debe ser igual de entendible.

## **EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Esta sentencia lo realizó el órgano jurisdiccional de segunda instancia, de la corte superior de justicia de cañete sala penal liquidadora transitoria de la ciudad de cañete, esta calidad fue de muy alta conforme a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios conforme al cuadro 8

Conforme al cuadro cuatro, cinco y seis, estos determinaron que la parte resolutive, expositiva y considerativa tuvieron un rango de muy alta cada una de ellas.

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** De acuerdo al cuadro cuatro la calidad fue de rango muy alta cada una de ellas y devino de la postura de las partes y la introducción

Se encontró los cinco parámetros dados en la introducción como son, el asunto individual del obligado así como el aspecto del, proceso.

Podemos afirmar que en la postura de las partes se encontró los cinco parámetros que evidencia la razón de la impugnación así como la relación que existe entre lo jurídico y factico que da la sustentación de la impugnación, la que formula la pretensión civil y penal de las parte

En relación a los resultados obtenidos puede definir lo siguiente:

Para Vescovi, 1988, el Objeto de la apelación, es cuando el juez resuelve en extremo los fundamentos de la apelación así como la pretensión impugnatoria y agravio.

También Vescovi, define al Fundamento de la apelación, como la razón del hecho y del derecho que tiene el que impugna para sustentar la cuestión de los medios impugnatorios

Vescovi, 1988, en cuanto a la absolución de la apelación dice que aquí se da el principio de contradicción, pues el recurso de apelación tiene una congruencia entre el órgano que expidió la primera sentencia y el que apela dicha resolución. Cuando en segunda instancia se decide esta puede afectar derechos de otros en el proceso, pues mediante este principio de contradicción las partes pueden emitir opiniones de la pretensión que puede tener el que apela.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la

**pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Fue de rango muy alta

Se encontró los cinco parámetros en la motivación del derecho y fue de rango muy alta; y evidencian lo individual que tiene la pena de acuerdo al código penal en sus art. 45, 46 también la lesividad sufrida, la culpabilidad así como la declaración del imputado.

Los cinco parámetros encontrados en la motivación de la pena evidencian lo individual de la pena de acuerdo al código penal en sus artículo 45,46, también evidencia la lesividad cometida, así como la culpabilidad y la declaración del obligado.

En lo que se refiere a la motivación de la reparación civil se encontró los cinco parámetros esperados están evidencian el valor y naturaleza de l bien ofendido asi como del daño que tuvo, se aprecia también los actos contra el autor y la víctima cuando ocurrió el hecho punitivito, también fija el monto prudencial y en acuerdo a la economía del acusado para cubrir el daño.

Por eso podemos decir que

La parte considerativa, Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Motivación de los hechos, Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

Motivación del derecho, La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal

concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Determinación de la pena, La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptuada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

La proporcionalidad con el daño causado, puede ser contra el bien y la persona por tanto la reparación tendrá una indemnización correspondiente y de acuerdo al daño ocasionado así como el perjuicio ocasionado.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo al cuadro seis.

En el principio de correlación se encontró los cinco parámetros y se evidencia una resolución de acuerdo a la pretensión en la impugnación también evidencia la aplicación de las reglas la cuestión introducida en el, y el debate que se somete en la segunda instancia, de esa forma se tiene una reciprocidad entre la parte considerativa y expositiva

Los parámetros encontrados en la descripción de la decisión evidencian, la identificación de los condenados, así como el delito atribuido, en la claridad de la pena y de la reparación, debemos tener en cuenta también la identificación del ofendido.

De acuerdo al análisis respectivo podemos afirmar que.

**Resolución sobre el objeto de la apelación,** Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

**Resolución correlativa con la parte considerativa,** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

## VI. CONCLUSIONES

En conclusión podemos decir que las sentencias de primera como de segunda instancia atribuida al delito de usurpación agravada (despojo de la posesión), en el expediente N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de cañete, estas fueron de rango muy altas cada una de ellas

### RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Fue realizado por el **Juzgado penal liquidador transitorio de mala,** Donde se resolvió: De acuerdo a la sentencia emitida en primera instancia la colegiada tomo en cuenta el artículo 202° inciso 2 en concordancia con el artículo 204° del código penal, y tomando en cuenta los hechos punitivos condeno a tres personas como autores del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo de la posesión condenándolos a tres años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente a dos años de prueba baja reglas de conducta y una compensación del daño causado por la cantidad de S/ 1000.0 nuevos soles ( exp N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01)

Fue de rango muy alta de acuerdo al cuadro siete.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)**

En cuanto a la introducción esta tuvo un rango de muy alta pero debemos tener en cuenta que solo se cumplió cuatro de los cinco parámetros pues en la cabecera no se encontró el número de la resolución.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque encontramos parámetros definidos y que estas evidencia el detalle de los hechos, el objeto de la acusación así como la pretensión civil y penal del fiscal, así como debe ser la pretensión de la defensa.

**2. la parte considerativa tuvo una calidad de muy alta en cuanto a la motivación de: del hecho, derecho, pena y reparación civil, conforme al cuadro 2**

Los parámetros encontrados en la motivación de los hechos fueron de rango muy alta pues aquí se da los hechos probados, como lo fiable de las pruebas para la realización de una sentencia motivada y clara

Si hablamos de la motivación del derecho esta fue de rango muy alta pues evidencian en forma clara la tipicidad así mismo la Antijuricidad, para determinar la culpabilidad y el enlace de los hechos y el derecho para que esta justifiquen la decisión

En cuanto a la motivación de La pena esta obtuvo el rango de muy alta pues evidencian el daño efectuado al bien protegido, podemos ver las actuaciones realizadas por los acusados así como el agraviado durante los hechos punibles, podemos ver también el valor del patrimonio perjudicado y de esa manera cotizar el valor de la reparación conforme a la posibilidad del encausado

Para la reparación civil ya estudiada se obtuvo el rango de muy alta pues aquí se evidencia el daño efectuado al patrimonio de la misma forma el daño causado por lo acusados se debe tener en cuenta también como fueron las acciones del agraviado y los acusados durante la realización del hecho punitivo además se considera el valor del bien, como el monto fijado del reparo de acuerdo a la posibilidad del acusado para que pueda cubrir del daño causado

**3. conforme al cuadro 3 la parte considerativa obtuvo el rango de muy alta de acuerdo al principio de correlación y descripción de la decisión**

El principio de correlación en estudio obtuvo el rango de muy alta pues evidencia la reciprocidad de los hechos y la competencia normativa en el empleo que tiene fiscal al dar la acusación respectiva, vemos también la pretensión penal y civil que fue formulada por el fiscal y el agraviado, se debe tener en cuenta la reciprocidad entre la parte considerativa y expositiva.

En la **descripción de la decisión** se obtuvo un rango muy alta; pues evidencian con claridad la identificación de los acusados, el crimen que se le atribuye así como

la pena y su reparación se debe tener en cuenta también la identificación plena del agraviado

## **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Es publicada por la corte superior de justicia de cañete, sala penal liquidadora transitoria

donde se resolvió: Conforme a la sentencia emitida en segunda instancia los colegiados tomaron en cuenta los mismos fundamentos de la sentencia de primera instancia y tomando en cuenta los hechos punitivos confirmaron la sentencia de tres años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por dos años bajo regla de conductas a los imputados de acuerdo al crimen realizado y tipificado como usurpación agravada y al pago de la reparación civil inicialmente impuesta (EXP. N° 00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete )

durante el estudio del cuadro 8, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de muy alta.

### **1. de acuerdo al cuadro 4 se determinó que fue de rango de muy alta sobre todo en la parte expositiva considerando a la introducción y la postura de las partes,**

De acuerdo al estudio realizado la introducción tuvo un rango muy alto; debido a su cabecera, el hecho en cuestión, los aspectos el proceso y la individualidad del imputado.

En cuanto a la postura de las partes se obtuvo un rango de muy alta pues evidencian el objeto de la impugnación y su sustentación así mismo se evidencia la pretensión del impugnante así como la pretensión penal y civil del agraviado.

### **2. de acuerdo al cuadro 5 la parte considerativa obtuvo el rango de muy alta y tuvo especial énfasis en la motivación de: los hechos, derechos, reparación civil y pena.**

Si consideramos el estudio realizado a la motivación de los hechos podemos afirmar que obtuvo un rango de muy alta pues evidencian los hechos probados, así como lo fiable de las pruebas que debe tener en cuenta la aplicación de la regla de la experiencia y la sana crítica.

De acuerdo a la motivación del derecho y de los parámetros encontrados esta fue de rango muy alta pues se evidencia como se individualiza la pena conforme al código penal y sus art. 45,46, también se tiene en cuenta la proporción de la lesividad, la de la culpabilidad así como lo que declaró el imputado

Si tomamos en cuenta la motivación de la pena esta obtuvo el rango de muy alta de acuerdo a sus parámetros, podemos evidenciar lo personal de la pena que esta prescrita en el código penal en sus art. 45, 46 pues proporciona la lesividad así como la culpabilidad, se tiene en cuenta también la declaración del procesado.

De acuerdo a la motivación de la reparación civil y sus parámetros encontrados se obtuvo el rango de muy alta, pues evidencian el valor y naturaleza del patrimonio así como el daño causado al bien, evidencian también los hechos cometidos por los procesados así mismo del agraviado durante las ocurrencias del crimen se debe tener en cuenta el monto a reparar de acuerdo a lo posible del procesado para que este cubra los gastos del perjuicio ocasionado.

**3. de acuerdo al cuadro 6, Se determinó que la calidad de su parte resolutive que fue de rango muy alta de acuerdo al principio de correlación y descripción de la decisión.**

Durante el estudio de este principio de correlación obtuvo el rango de muy alta pues aquí se evidencia, la pretensión formulada en la impugnación en el recurso respectivo podemos concordar con la cuestión introductiva la cual es sometida al debate en de segunda instancia pues esta también la reciprocidad entre la parte considerativa y expositiva.

Finalizando con el estudio la descripción de la decisión esta también obtuvo el rango de muy alta debido a sus parámetros establecidos y podemos evidenciar claramente la identidad de los procesados, el crimen atribuido a ellos, evidenciamos también la pena y la reparación civil así como la identidad del perjudicado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>  
. (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. ed.). Buenos

Aire: Depalma

- Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** ( 2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Caveró, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de:  
[http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gómez Betancour.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultadde Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gonzáles Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Jurista Editores**; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M. De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linares San Róman** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Mazariegos Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en*

- el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala:  
Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96

- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*  
Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: GRIJLEY
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:  
<http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil.* Barcelona: Navas
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General.* Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal.* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma
- Argumentación jurídica de la sentencia**, Extraído de [www.eumed.net](http://www.eumed.net) › Revistas › CCCSS, la argumentación jurídica de la sentencia)
- Villa Stein Javier**, (2014), *derecho penal parte general*, lima-Perú, ARA Editores E.I.R.L Páginas. 124, 125, 128, 136, 243, 278, 281, 405, 443, 552, 631
- Debido proceso** recuperado de [www.poderjudicial.go.cr/.../Principios%20Constitucionales/ DEVIDO PROCESO%20PROCESO....](http://www.poderjudicial.go.cr/.../Principios%20Constitucionales/ DEVIDO PROCESO%20PROCESO....)
- Recuperadodeperso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\_20141008\_02.pdf
- Proceso penal**, Recuperado de [http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_penal](http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_penal)
- Calderón sumarriva Ana**, (2007), *el ABC del derecho, procesal penal*, Lima-Perú,

Ediciones san Marcos, Páginas, 8, 57, 58, 59, 89, 105, 106, 115, 117, 118, 119, 156, 157, 158, 162

**Frisancho Aparicio Manuel**, (2016), manual de derecho procesal penal, EDICIONES JURÍDICAS E.I.R.L, páginas.16, 337,345, 347, 349, 379, 398, 498

**El atestado policial**, Recuperado, de [elatestadopolicial.blogspot.com/](http://elatestadopolicial.blogspot.com/)

Recuperado de [www.seguridadpublica.es](http://www.seguridadpublica.es) › Atestados › Temarios opositores)

**Miguel Pérez arroyo**, gaceta jurídica, pág. 31

**La sentencia penal**, Recuperado de [blog.pucp.edu.pe/.../nuevoprocesopenal/.../la-sentencia-penal-y-su-justificacion-intern](http://blog.pucp.edu.pe/.../nuevoprocesopenal/.../la-sentencia-penal-y-su-justificacion-intern).

**Recursos impugnatorios**, Recuperado de

: <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml#ixzz4JcijHyfy>

penal.shtml#ixzz4JcijHyfy

**Oscar Peña Gonzales**, (2010), pág. 19, 59

**Muñoz Conde, Francisco, García Arán, Mercedes**, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205).

**James Reátegui Sánchez/Carlos s. espejo basualdo**. (2016), usurpación inmobiliaria en el Código penal peruano, páginas, 104, 143, 146, 530

**El derecho penal**, recuperado de [www.oreguardia.com.pe/media.../derecho-penal/funcion-del-derecho-penal.pdf](http://www.oreguardia.com.pe/media.../derecho-penal/funcion-del-derecho-penal.pdf)

**Hormazábal Malarée, Hernán**. Una necesaria revisión del concepto de

Culpabilidad. En: AA. VV. Cuestiones Actuales del Sistema Penal. Lima, Ara Editores – UNMSM, 2008, p. 220.

**El derecho penal** recuperado de

<https://bohemiaguerrera.wordpress.com/...penal...penal/analisis-y-reflexion-sobre-las-t...>

**Peña Cabrera Freyre Alonso Raúl**, (2013), derecho penal parte especial, lima-Perú, IDEMSA editorial moreno S.A, paginas, 481, 482

**Ramiro Salinas Siccha**, (2015), delitos contra el patrimonio, instituto pacifico S.A.C. Páginas, 383, 384

**Delito de usurpación**, Recuperado de [https://es.scribd.com/doc/.../El Delito-de-Usurpacion-en-Todas-Sus-Modalidades](https://es.scribd.com/doc/.../El-Delito-de-Usurpacion-en-Todas-Sus-Modalidades)

**Delito de usurpación**, Recuperado de [Usurpación/delito-usurpacion2.shtml#ixzz4JczvLASf](#)

**Delitos contra el patrimonio**, recuperado de [www.academia.edu/.../DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO USURPACION Y](http://www.academia.edu/.../DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y)

**Delito de usurpación**, Recuperado de [www.parthenon.pe/.../distorsion-de-la-violencia-como-medio-en-el-delito-de-usurpaci...](http://www.parthenon.pe/.../distorsion-de-la-violencia-como-medio-en-el-delito-de-usurpaci...)

**Usurpación**, recuperado de <https://es.scribd.com/doc/50680192/USURPACION>  
[www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_trabajo/doc09052013-173825.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc09052013-173825.pdf)  
Página 5

[www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=11](http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=11) PAG 1,2

[hrlibrary.umn.edu/.../peru](http://hrlibrary.umn.edu/.../peru)

[Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20E...pag, 10](#)

Recuperado de [wp.presidencia.gov.co/.../20150813\\_09-Estamos-transformando-todo-el-sistema-](http://wp.presidencia.gov.co/.../20150813_09-Estamos-transformando-todo-el-sistema-)

[judi.portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/0f761d\\_articuloCanete.pdf](http://judi.portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/0f761d_articuloCanete.pdf)

**La argumentación jurídica de la sentencia**, 23 de mayo del 2017, extraído de [www.eumed.net](http://www.eumed.net) > Revistas > CCCSS

**Manuel Frisancho Aparicio**, (2016), manual del derecho procesal, pág. 16

**Ana calderón sumarriva**, (2016), el ABC del derecho/procesal penal, pág. 11,12

**Freddy Hernández Rengifo**: el derecho a la defensa recuperado de

[freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/.../el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.ht...](http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/.../el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.ht...) 23 de mayo del 2017

**Manuel frisancho Aparicio**, (2016), manual del derecho procesal, pág. 142

Recuperado

de

[www.poderjudicial.go.cr/.../Principios%20Constitucionales/DEBIDO%20PROCESO](http://www.poderjudicial.go.cr/.../Principios%20Constitucionales/DEBIDO%20PROCESO) ... (25-05-17)

**Exp. N° 763-205-PA/TC**

**El debido proceso y la tutela jurisdiccional**, Recuperado de

[blog.pucp.edu.pe/blog/.../05/.../el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/.../05/.../el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/)(25-05-17)

**Perú, tribunal constitucional, EXP N.° 0032-2005-PHC,**

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N° 0004-2006-PI/TC**

**Ana calderón sumarriva**, (2016), el ABC del derecho/procesal penal, pág. 46

**Tesis “El Deber de Independencia e Imparcialidad”** del Señor David Quispe Salsavilca

pag.54, 55, 99, recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE\\_SALSAVILCA\\_DAVID\\_DEBER\\_INDEPENDENCIA.p...](http://tesis.pucp.edu.pe/.../QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.p...)

**Perú, tribunal constitucional, EXP N ° 03021 2013-PHC/TC**

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N.° 02589-2007-PA/TC**

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N.° 1220-2007-HC/TC)**

Recuperado de [sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce.../288-313\\_tema10.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce.../288-313_tema10.pdf)) pág. 7, 8

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N.° 01901-2010-PA/TC**

**Perú tribunal constitucional, EXP. N.° 0881-2003-AA/TC**

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N.° 02123-2007-PA/TC**

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N° 0896-2009-PHC/TC**

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N.° 1014-2007-PHC/TC)**

**Javier Villa Stein**. (2014), derecho penal parte general, pág. 128,142 y 144

**Manuel Frisancho Aparicio**, (2016), manual del derecho procesal, pág. 146, 177, 345, 347, 437, 498

**Ana calderón sumarriva**, (2016), el ABC del derecho/procesal penal, pág. 12, 21, 22, 34, 56, 57, 58, 59, 88, 115, 117, 118, 119, 159

**Acción penal**, Recuperado de concepto de acción penal. Naturaleza jurídica y característica; el [cvperu.typepad.com/.../concepto-de-acción-penal-naturaleza-jurídica-y-característica-...](http://cvperu.typepad.com/.../concepto-de-acción-penal-naturaleza-jurídica-y-característica-...)

**El nuevo proceso penal peruano**, Recuperado de

El nuevo Proceso Penal peruano - Monografias.com [www.monografias.com](http://www.monografias.com)  
> Derecho **Recuperado de**  
[www.derecho.usmp.edu.pe/.../trabajo.../principios\\_limitadores\\_reformas\\_penales.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/.../trabajo.../principios_limitadores_reformas_penales.pdf) **pag. 91**

Recuperado de [www.monografias.com](http://www.monografias.com) > Derecho

**Balotario desarrollado para el examen del CNM**, (2010), P. 354

**Burgos mariños, victor**, El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.

RECUPERADO DE El proceso penal peruano : una investigación sobre su  
... [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe) > Colección digital

Recuperado de El nuevo Proceso Penal peruano - Monografias.com  
[www.monografias.com](http://www.monografias.com) > Derecho)

Recuperado de Ministerio Público del Perú - Wikipedia, la enciclopedia libre  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio\\_P%C3%BAblico\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_del_Per%C3%BA)

Recuperado de La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos ...  
[cvperu.typepad.com/.../la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdic...](http://cvperu.typepad.com/.../la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdic...))

Recuperado de los derechos del imputado en el nuevo  
sistema...[pintoarce.blogspot.com/2011/09/los-derechos-del-imputado-en-el-nuevo.html](http://pintoarce.blogspot.com/2011/09/los-derechos-del-imputado-en-el-nuevo.html)

**El rol del abogado**, Recuperado de EL ROL DEL ABOGADO EN EL NUEVO  
MODELO PROCESAL PENAL

**Víctor Cubas Villanueva**, EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, Teoría y  
práctica de su implementación, PALESTRA EDITORES LIMA – 2009  
pág. 175, 176 , 177, 178, 184, 185, 186, 187, 190, 191

**Jorge Rosas Yataco**, MEDIDAS COERCITIVAS, pág. 3 y 4 recuperado  
[www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../726\\_medidas\\_coercitivas-2010-abancay.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf))

**Dr. Fernando Ugaz Zegarra**, MEDIDAS COERCITIVAS EN EL NCPP pág. 4, 5 y 6 recuperado de medidas coercitivas en el ncpp - Ministerio Público ([www.mpfm.gob.pe/escuela/.../2483\\_02\\_ugazmedidas\\_coercitivas\\_en\\_el\\_ncpp.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/.../2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf))

**Perú, tribunal constitucional, EXP. N.º 3062-2006-PHC/TC**

**Medios impugnatorios**, Recuperado de MEDIOS IMPUGNATORIOS - Ministerio Público

[www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448_medios_impugnatorios.pdf)  
pag.5

Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml#ixzz4JcijHyfy>

Recuperado de MEDIOS IMPUGNATORIOS - Ministerio Público

[www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448_medios_impugnatorios.pdf)  
pag.6 y 7

Recuperado de LA IMPUGNACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

[www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com...id...](http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com...id...))

Recuperado de recurso de apelación - Sisbib  
[sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)) pag.16

Recuperado de Reforma Procesal: La Nulidad en el Código Procesal Penal del 2004  
[espirito1966.blogspot.com/2010/11/la-nulidad-en-el-codigo-procesal-penal.html](http://espirito1966.blogspot.com/2010/11/la-nulidad-en-el-codigo-procesal-penal.html))

**Víctor Cubas Villanueva**, EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, Teoría y práctica de su implementación, PALESTRA EDITORES LIMA – 2009 pág 385, 386, 387, 392, 393, 401

**Código penal**, Juristas editores, (2014), pag.535

**James Reátegui Sánchez**, (2014), pág. 530

**Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre**, (2013), pag.481, 482

**Ramiro Salinas Siccha**, (2015), delitos contra el patrimonio pág. 383, 384, 385, 386,

393, 396, 398, 400, 402, 403, 412, 413

Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/.../El-Delito-de-Usurpacion-en-Todas-Sus-modalidades>

Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-Usurpacion2.shtml#ixzz4JczvLASf>

Recuperado de

[www.academia.edu/.../DELITOS\\_CONTRA\\_EL\\_PATRIMONIO\\_USURPACION\\_Y](http://www.academia.edu/.../DELITOS_CONTRA_EL_PATRIMONIO_USURPACION_Y)

Recuperado de [www.parthenon.pe/.../distorsion-de-la-violencia-como-medio-en-el-delito-de-usurpaci...](http://www.parthenon.pe/.../distorsion-de-la-violencia-como-medio-en-el-delito-de-usurpaci...)

Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/50680192/USURPACION>

**James Reátegui Sánchez, Carlos Samuel espejo basualdo**, el delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano, 2016, Pag. 85, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 146

Recuperado de (... via Definicion ABC

<https://www.definicionabc.com/ciencia/analisis.php>)

**Diccionario enciclopédico océano uno**, (1997), pag.88

Recuperado de [www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html](http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html)

**Real Academia de la Lengua Española**, (2001)

**Wikipedia**

Recuperado de variable dimensiones indicadores items - ULA

[www.medic.ula.ve/tsues/Variables](http://www.medic.ula.ve/tsues/Variables) ) pag. 6

Recuperado de matriz de consistencia - Universidad Nacional de Educación Enrique ... [www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf](http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf)) pag. 6

Recuperado de Definición de Máxima - Diccionario de Términos filosóficos -  
Glosario (lengua-y-literatura.glosario.net/terminos-filosoficos/máxima-  
5889.html)

Recuperado de METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN  
adelajesus.blogspot.com/

Recuperado de Uniformizan lineamientos judiciales sobre usurpación  
[www.elperuano.com.pe/noticia-uniformizan-lineamientos-judiciales-sobre-  
usurpacion...](http://www.elperuano.com.pe/noticia-uniformizan-lineamientos-judiciales-sobre-usurpacion...)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



doña 2., soltero, no tiene hijos, grado de instrucción secundaria, de ocupación Agricultor con ingreso mensual de S/ 500.00 Nuevos Soles aproximadamente, de estado civil soltero, mide 1.67cm. De estatura, pesa 62 kilos, con domicilio real en Avenida Buenos Aires N° 196 Azpitia – Cañete- Lima.

Z, identificado con DNI N° zzzzzzzz, de 28 años de edad, nacido el 14 de noviembre de 1981, natural de Santa Cruz de Flores-Cañete-Lima, hijo de don 3 y de doña 4, soltero, con grado de instrucción superior, mide 1.73 cm. De estatura, de ocupación Técnico Electricista con un ingreso mensual de S/ 700.00 Nuevos Soles mensuales, de estado civil soltero, con domicilio real Avenida Buenos Aires N° 196 – Cañete- Lima.

#### **I. ANTECEDENTES: TRAMITE DEL PROCESO:**

Que procedida la noticia criminal se elaboro el atestado N° 07-VII- DIRTEPOL- DIVPOL - C-DEPSEGEST – PNP de fojas 02 y siguientes, que remitido con los recaudos que se acompañan, al Ministerio Publico, el titular de la acción penal formulo denuncia penal a fojas 114/118, luego de reunir los requisitos exigidos en el artículo 77 del código de procedimientos penales, el juzgado mixto de Mala mediante resolución de fojas 119/122, su fecha 26 de junio del 2009, abrió instrucción, dictando contra los procesados X, Y y Z, medida coercitiva de mandato de comparecencia simple; tramitándose la causa, bajo las pautas del proceso penal sumario – Decreto Legislativo 124, modificado por la Ley 28117. Que realizadas las diligencias respectivas y vencido el plazo ordinario de instrucción, se remitieron los autos al fiscal provincial quien solicito un plazo ampliatorio, el que se concedió, vencido el mismo se remitieron los autos al fiscal provincial quien formulo acusación escrita a fojas 390/393, con su respectiva reproducción a fojas 438/439, puestos los autos a conocimiento de los sujetos procesales, para que formulen sus alegatos e informes orales correspondientes, no haciéndose efectiva por ninguna de las partes procesales; asimismo, mediante resolución de fecha 20 de mayo del 2010, se dispuso incorporar el presente proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, mediante resolución de fecha 29 de diciembre del 2010, la suscrita se evoco al conocimiento de la instrucción el 07 de enero del 2011, prosiguiendo su trámite, y luego ante la inconcurrencia a la lectura de sentencia de los encausados,

con fecha 30 de junio del 2011 se les declaro Reos Contumaces, y al haberse puesto en la fecha a disposición del juzgado la causa queda expedida para emitir sentencia.

## **II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LOS ACUSADOS:**

Se les atribuye a los procesados X, Y y Z, haber incurrido en el delito contra el patrimonio, en la modalidad Usurpación Agravada – despojo, en agravio de A, toda vez que en fecha 14 de enero del 2009, siendo a las nueve de la mañana, despojaron de una parte del terreno total posesionado por la agraviada A, el mismo que se ubica en el fundo “don ángel”, anexo San Vicente de Azpitia, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete (frente al cerro Calco dos), para ello los procesados portando barretas y lampas, comenzaron a arrancar las platas de maracuyá existentes en dicha parte y destruir el cerco perimétrico que había colocado la agraviada consistente en palos de eucaliptos y de alambres, destruyendo también unas 20 plantas de eucaliptos de dos metros de altura que estaban sembrado al borde de un canal de regadío, ejerciendo en esta forma violencia sobre el bien para despojar, todo esto fue arrojado a la otra parte del terreno de la agraviada, luego de ello el procesado X, conjuntamente con su coprocesado Y, colocaron sus palos de eucaliptos enterrándoles en la tierra, apropiándose de dicha parte del terreno, siendo el último de los mencionados quien traía los palos y alambres, para ello contaron con la participación de su coprocesado Z, quien se encarga de elaborar y echar mezcla de cemento en los hoyos donde estaban los palos y terminando procedieron a colocar alrededor alambres, luego de ello procedieron a sembrar una cincuenta plantas de vid.

## **III. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL:**

### **SITUACION FACTICA:**

**PRIMERO:** Que, en las diligencias preliminares se ha llegado a recabar:

- 8 A fojas 10/12, obra la manifestación a nivel policial de la agraviada A, quien indico que los denunciados le despojaron parcialmente de la posesión que ostentaba en su propiedad ubicada en el fundo Don Ángel UC

n° 06368 (antes UC 10244) Sub lote 03, anexo San Vicente de Azpitia, distrito de a Cruz de Flores, provincia de Cañete, siendo que su terreno comprende unos 300 metros aproximadamente, encontrándose cercada con plantas de maracuyá y eucaliptos protegidas en el lindero con estacas de madera de aproximadamente 1.30 centímetros de altura con alambres de púas, los cuales determinaban el límite de su propiedad, siendo que dichos palos y alambres se encuentran dentro de su propiedad, ratifica que los hechos ocurrieron el 14 de enero del 2009, enterándose por manifestación de su guardián B, además que cuenta con una escritura de compra- venta extendida ante el Notario de Lima por los lotes materia de litigio

- 9 A fojas 13/15, obra la manifestación a nivel policial de B, quien refirió que es guardián del inmueble ubicado en el Lt. 32, Fundo Don Ángeles, Anexo Azpitia del distrito Santa Cruz de Flores de propiedad de la agraviada, por lo que recibe semanalmente S/. 200.00 Nuevos Soles , precisa que el día 14 de enero del 2009, siendo las 09:00 horas se encontraba trabajando en el fundo Don Ángel de propiedad de la agraviada, observando que los denunciados X, junto con su hermano Y y su sobrino de este Z llegaron al terreno por la parte de donde se instala la acequia, portando barreta y lampa quienes comenzaron a sacar los palos de eucaliptos plantados alineados con alambres de púas, así como, unas quince plantas de maracuyá cuyo cerco era vivo; asimismo destruyeron unas veintes plantas de eucaliptos de dos metros de altura que estaban sembrados al borde o canal de regadío, plantas que fueron arrojadas a ala parte del fundo cerca de la vivienda de la señora C. siendo que una vez que el espacio quedo libre procedieron sembrar plantones de vid.
- 10 A fojas 16/19, obra la declaración a nivel policial del encausado X, quien refirió que desconoce si la agraviada se encontraba en posesión del Lt.31 primera sección UC 10244, fundó Don Ángeles Anexo Azpitia distrito Santa Cruz de Flores, preciso que el juntamente con sus hermanos compraron el lote 31 a la señora C, en el año 2000, conforme a la minuta de compra venta del 11 de setiembre del 2000, que obra registrada en el libro de escrituras imperfectas del juzgado de paz de Santa Cruz de Flores con

una extensión de 3,900 m<sup>2</sup>, terreno en el que ha ido cultivando uvas y otros, pero con el tiempo ese lote 31 el PETT, lo dividió en dos unidades catastrales UC N° 06367 con un área de 3,522 m<sup>2</sup> y el 24203 de 0.378 metros (haciendo un total de 3,900 m<sup>2</sup> de la compra inicialmente comprado); respecto al día 14 de enero del 2009 se percato que un día antes personas no identificadas estaban sacando tierras del terreno que tenia posesión denominado. 024203 de 0.378 metros que anteriormente ya he detallado por ello es que decidió ir junto a su hermano Y y Z (sobrino) cercarlos de acuerdo a los hitos y linderos que dicho sea de paso solo existía uno y el otro había desaparecido, pero como sabia la medida es que puso el cercado donde correspondía; respecto al cerco de la denunciante y que fuera constatado por la PNP. San Antonio, desconoce quién lo habría hecho, sin embargo, indica que es cierto que llevo una barreta y dos lampas para hacer los pozos y enterrar los palos de eucaliptos y alambres a manera de cercar y no sigan extrayendo tierra de su propiedad, pero en horas de la tarde llevo os palos de eucaliptos y alambres para cercar la parte que le corresponde prueba de ello es que ya no han vuelto a sacar tierra.

- 11 A fojas 20/23, obra la manifestación a nivel policial del encausado Y, quien refirió que el día 14 de enero no ha intervenido han sacar los cercos de la denunciante, siendo que solo trajo los palos de eucaliptos para cercar su terreno siendo apoyado por su hermano X y su sobrino Z, precisando que no ha existido cercos de los denunciantes, ni mucho menos lo ha destruido, respecto a la barreta y dos lampas fueron utilizadas para hacer os huecos y construir sus cercos.
- 12 A fojas 24/25, obra la declaración a nivel policial del encausado Z, quien refirió que el día de los hechos materia de investigación se dedico solo a parar los `palos de eucaliptos, echar mezcla de cemento en los huecos para plantarlos en el lugar que había delimitóado su tío X, estando solo dos horas y Luego se retiro debido a su trabajo independiente de instalación eléctrica, por lo que desconoce si es cierto o no lo que constato la policía nacional del Perú, además el

terreno materia de litigio le pertenece a su madre 4, su hermano y sus tíos X. y Y.

- 13 A fojas 30/33, obra el acta de inspección técnico policial, realizado el día 25 de febrero del 2009, al terreno ubicado en el sector de “Caleo 02” anexo San Vicente de Azpitia , departamento de Santa Cruz de Flores - Cañete, en la que se deja constancia que atrás de la vivienda en regencia se encontró unos doce palos de eucaliptos sobre el suelo, enrollados con alambras de púas, algunos de os palos tiene base de cemento
- 14 A fojas 86,obra la constatación policial de fecha 17 de enero del 2009, en la que se indica que ha solicitud de la agraviada se realizo una constatación en un terreno ubicado en el, anexo de Azpitia debido a que su lindero había sido retirado y habían hecho trabajos en el interior, verificando en el interior una vivienda de material noble, plantaciones de uva, palta, mandarina. cercado con postes de madera, alambres de púas cubierto con plantas de maracuyá en el patio se observa unos veintiún postes con alambres de púas y plantas de maracuyá tirados en el piso los cuales fueron arrancados del lindero en su lugar colocaron unos postes con alambres liso, corriendo el lindero unos cuatro metros aproximadamente, en el lugar se entrevisto con la persona de B quien indico que el día 14 de enero del 2009, tres sujetos empezaron a arrancar el cerco y plantar las uvas trabajando hasta el día de hoy.

**SEGUNDO:** A fojas 132, 133, 134 corren los antecedentes penales de Z, Y y X. Asimismo a fojas 169, 170, y 171 obran los antecedentes judiciales de Z, X y Y, quienes no registran anotaciones

**TERCERO:** A fojas 156, obra la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, realizada en el terreno materia de litigio, el 17 de setiembre del 2009, se tiene que la agraviada preciso que el treno materia de litis, tiene un área total de tres mil quinientos metros aproximadamente, por lo que el área señalada queda entre la propiedad de la agraviada y de don M. constatándose en el lugar que se trata de un área de terreno de topografía accidentada discurriendo por el mismo un canal de regadío de oeste a este , que viene a ser el terreno reclamante de la agraviada, aclarándose que los hechos realizados por los inculpados que son materia de investigación, se ven

concretados con el lindero que arbitrariamente han levantado y que se observa una sucesión de palos de eucaliptos antiguo que sostiene alambre, separados entre sí aproximadamente de cada cuatro metros, dejando constancia el Ministerio Público que los ochenta o cien metros cuadrados de juicio no se encuentra en posesión de ninguno de los encausados

**CUARTO:** A fojas 413/418 obra la declaración INSTRUCTIVA de X, quien señala que no se siente responsable por los hechos ocurridos, refiere que no hubo ningún tipo de despojo, debido a que solamente han actuado en su propiedad, que parte de ese fundo fue vendido a su persona y a sus hermanos por la anterior propietaria 1. por intermedio de un contrato de compra-venta, el día once de setiembre del 200, cree que le habían denunciado debido a que quiere ampliar sus dominios, manifiesta que no hubo ningún tipo de despojo en contra de la agraviada, que solamente colocaron palos y alambres sobre sus linderos, respetando la propiedad de la denunciante, no han ocasionado ningún tipo de daño, sostiene

Que el día que sucedió los hechos con su hermano Y, y su sobrino Z, colocaron e cerco y sembraron las plantas de uvas que habían sembrado en el año 200, su área es de 372 metros cuadrados, que ha realizado el cercado de extremo a extremo, que solamente ha colocado palos en la línea que le corresponde, sin hacer daño a la propiedad de la agraviada, que conoce de vista al señor B. porque trabaja con el señor .M, no conoce personalmente a las agraviadas A, que en estos momentos que se encuentra en posesión la señora A. por una orden de lanzamiento del juzgado judicial, no tuvo conocimiento de dicho lanzamiento, nadie vivía en dicho lugar antes del lanzamiento, solo estaba cercado, han matado todas las plantas de uva que habían en ese lugar, que fueron sembrados en el mes de marzo del 2008 y sembrado el día 14 de enero del 2009 y los extremos de terreno tienen zanjas para levantar concreto, ha tenido posesión del terreno desde el 11 de setiembre del 200 hasta el viernes 08 de mayo del presente año, en la actualidad el número de catastro de él, no está activado, está para resolver en COFOPRI, ha trabajado ese terreno en compañía del señor D desde el año 1965, han trabajado el terreno de la familia .H el uno, dos y tres, que actualmente el problema está en el número tres, asimismo dicho lote lo vendió el señor H. ante Notario Público de Mala una escritura pública que otorgó al señor M.. con fecha 24 de octubre del 2002, con un área de 3,364.97 metros

cuadrados y que ese señor vendiera posteriormente a la señora A. con la misma área mencionada, agregando que se determine el área del terreno de manera más Precisa, determinar la cantidad que corresponde

**QUINTO:** A fojas 421/425, obra la declaración INSTRUCTIVA de Y, quien ha referido que no hubo ningún tipo de despojo ,tiene derecho debido que ese terreno lo vendió la familia S.A, presentándose el problema cuando la señora S. le vendió un terreno con un total de 3,900 metros cuadrados, y una parte de ese terreno le vendió a otra persona, solo le quedo 378 metros cuadrados ,que cruzaba una acequia y no se le pudo deslindar, que el día de los hechos fue con su sobrino Z para colocar el cerco de los linderos, no se ha metido en la propiedad de la señora, que el área que habría usurpado es de 378 metros cuadrados, la idea del cerco fue de su hermano X y lo construyeron con su hermano mencionado, su sobrino Z y él; no conoce a la agraviada, solamente han construido dentro del perímetro, sin hacer daño a la propiedad d la agraviada, que actualmente esta en posesión la agraviada y anteriormente estaban ellos, que se dedicaban al cultivo de uvas, habiendo comprado ese terreno junto a sus dos hermanos el año 2000, a la señora E, siendo los propietarios E. y T , que tiene la posesión del terreno hace más de cincuenta años, pasando este terreno de generación en generación y tienen trabajando ese terreno desde hace cuarenta años aproximadamente agregando que el problema con ese terreno se produjo por el anterior propietario que han hecho mal la venta a la agraviada debido que le han vendido parte del terreno que les pertenece, ha tenido que vender hasta el límite pero no lo hizo.

**SEXTO:** A fojas 427/431 obra la declaración INSTRUCTIVA de Z, quien sostiene que su madre es propietaria del terreno junto con sus tíos y no ha despojado a la agraviada, manifiesta que han puesto la denuncia en contra de él y de sus tíos porque fueron a delimitar el terreno en el año 2009 , pusieron un cerco de palos de eucaliptos y un línea de alambres, se respeto los hitos de compra- venta del terreno, que solo pusieron limite a su terreno y la señora A. denunció porque consideraba que estaban delimitando en parte de su terreno, no conoce a B, que el día de los hechos solo estaban él y sus co-procesados, la idea de los cercos fueron de sus tíos de su madre ayudándoles a cercar, no habiendo causado daño a la propiedad de la agraviada, que en la actualidad ella esta en posesión y antes estaban sus tíos y su

mama, han estado en posesión desde el año 2000, que compraron el terreno ,antes el inmueble se trabajaba en compañía aclarando que compañía significa las retribuciones solidarias tanto del dueño y el trabajador, que hace cuarenta años ,vienen trabajando el terreno de sus abuelos, tíos y recién en el mes de setiembre del año 2000 fue adquirido por compra-venta, refiere que la agraviada nunca ha tenido posesión, agregando que todo acarrea por la falta de limitación del terreno por parte de la agraviada, siendo culpa de ella.

**SETIMO:** A fojas 162 obra la solicitud de ministración provisional por la parte agraviada A, asimismo a fojas 137 del cuaderno de ministración provisional, obra la resolución, su fecha 19 de abril del 2010, en donde se declara procedente la ministración de la posesión, llevada a cabo mediante la diligencia de ministración de posesión realizada el día 07 de mayo del 2010.

#### **IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:**

##### **SITUACIÓN JURÍDICA:**

**OCTAVO:** Que, el delito materia de investigación judicial , se ha adecuado al numeral 204° inciso 2°, concordante con el tipo base del numeral 2002° inciso 2° del código penal, el cual responde al nomen juris de usurpación agravada, en la modalidad de despojo de la posesión, por lo que es necesario examinar si se cumple con el principio de subsunción en cuanto al hecho típico, valorar los medios probatorios y determinar la responsabilidad penal de sus autores, conducta que se comete a título de dolo; siendo que para la usurpación se configure debe afectarse el bien jurídico protegido que es el goce de un bien inmueble, no importando la calidad de propietario que puede tener el agraviado, del mismo modo deberá establecerse los actos posesorios ejercidos por la parte agraviada y el despojo que se hubiese visto afectado; asimismo, esbozados los criterios técnicos jurídicos evaluar, es menester ahora verificar los medios probatorios obrantes en autos, y así pasar a examinar la conducta materia de acusación y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del agente.

**NOVENO:** Que, en cuanto al hecho punible de usurpación Agravada en la modalidad de despojo de la posesión, y la responsabilidad penal de los encausados se encuentra probado:

6) Los actos posesorios ejercidos por la agraviada se encuentra acreditados, con el acta de Inspección Técnico Policial obrante a fojas 30/33, su fecha 25 de febrero del 2009, mediante la cual el representante del Ministerio Público en presencia de A, señala que el terreno tiene un aproximado de 3,000 metros cuadrados, cercado tanto en su lado sur, norte y este con plantaciones de maracuyá, encontrándose en el interior una casa semi-construida de material noble, y en cuanto a la porción de terreno materia de controversia que se ubica en la parte oeste (con frente a cerro Calco 02), estando a dicha delimitación, se tiene que el cerco de alambres con púas con estacas cubiertas con plantaciones de maracuyá en su parte sur, hacia el norte existen plantadas de siete estacas cuyo promedio es de una altura de 1.5 metros, teniendo una línea recta (norte), en su interior aparecen tres surcos, separados entre si, viendo a los lados de dichos surcos plantaciones de vid, seguidamente se aprecia por la parte Oeste, que dicha terreno se encuentra delimitado por la acequia, en la parte Norte aparece una planta de granada y en la parte Sur una pequeña planta de plátanos, por la parte sur del terreno en mención se encuentra delimitado por un camino corrosible, donde se ubica un pequeño canal que conecta la acequia, con un tanque subterráneo de cemento el mismo que se encuentra antes del cerco actual, el terreno tiene un largo de 43 metros de ancho, en la parte norte de 11 metros y en la parte sur 4 metros (forma de cuchilla) asimismo en la parte oeste aparece otro terreno de propiedad de terceros, el mismo que también se encuentra cercado con plantaciones de maracuyá habiéndose dejado constancia que atrás de la vivienda en referencia se encontró unos 12 palos de eucaliptos sobre el suelo, enrollados con alambres de púas, algunos de los palos tenían base de cemento; de lo que se puede colegir que los mismos han sido sacados del lugar para despojar de la posesión de la agraviada. Aunado a ello, la agraviada ha presentado la Escritura Pública de compra-venta notarialmente ante E., a fojas 90/92, su fecha 25 de mayo del 2007, por la cual se transfiere el sub-lote N° 3, U.C N° 10244, con un área de 3,364.97, que es una parte del lote 31 Primera Sección, que se encuentra ubicado en el anexo de San

Vicente de Azpitia, Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento Lima.

- 7) Así como, existe la sindicación de la agraviada A como la de su guardián B en las que han sostenido que la agraviada ocupa el predio que es conocido como lote 31 Fundo Don Ángel; asimismo a fojas 40/42 corre la Resolución N° 760-2008-COFOPRI de fecha 2 de diciembre del 2008, emitido por la Jefatura de la Oficina Zonal de Lima-Callao de COFOPRI, en la cual establece que sobre el predio de U.C. N° 024203, predio sub-litis no se encuentra en posesión de X y Y, derecho posesorio que pretendían inscribir conforme se detalla en la citada resolución, el cual concluyeron teniendo en cuenta las inspecciones oculares que llevaron a cabo sobre dicho bien los días 27 de febrero y 07 de agosto del 2008
- 8) Así como, los actos de despojo sufrido por la agraviada, se encuentra acreditado con la declaración policial del testigo B, sosteniendo que trabaja como vigilante del predio afectado, y que tres sujetos llegaron el día 14 de enero del 2009 y empezaron a arrancar el cerco y plantar las uvas, encontrándose entre ellos los procesados X, Y y Z, llegaron al terreno por la parte donde se instala la acequia, portando barreta y lampa y comenzaron a sacar los palos de eucaliptos plantados alineados con alambres de púas, así como unas quince plantas de maracuyá cuyo cerco vivo ,igualmente destruyeron unas 20 plantas de eucaliptos de 2 metros de altura que estaban sembrados al borde o canal de regadío; con lo que se encontraría acreditada la comisión del injusto de usurpación agravada.
- 9) Aunado, a ello se tiene que la participación dolosa de los imputados ha quedado evidenciada, no solo por la sindicación directa que realiza el testigo B, sino con la constatación policial, en la que se indica que se ha verificado en el interior una vivienda de material noble, plantaciones de uva, mandarina, cercado con postes de madera, alambre de púas cubierto con plantas de maracuyá, así como veintiún postes con alambres de púas y plantas de maracuyá tirados en el piso lo cuales fueron arrancados del lindero en su lugar colocaron unos postes con alambres liso; asimismo, con la diligencia de Inspección Judicial, realizado en el terreno materia de litigio,

evidenciándose que arbitrariamente se ha levado una sucesión de palos de eucaliptos antiguo.

- 10) Y si bien los encausados niegan su responsabilidad, no es menos cierto que estos reconocieron estar en el lugar de los hechos, se tiene que en su declaración X, a fojas 16/19 indico que el día de los hechos llevo una barreta y dos lampas para hacer los posos y enterrar los palos de eucaliptos y alambres a manera de cercar y no sigan extrayendo tierra de su propiedad, llevando en horas palos de eucaliptos y alambres para cercar parte la parte que le corresponde, refiriendo incluso que prueba de ello es que ya no han vuelto a sacar tierra; así como, Y, indico que solo trajo `palos de eucaliptos para cercar su terreno, siendo apoyado por su hermano X y su sobrino Z. no existiendo cercos de los denunciantes, ni mucho menos lo ha destruido, respecto a la barreta y dos lampas fueron utilizadas para hacer los huecos y construir sus cercos, siendo que Z, reconoce que el día de los hechos materia de investigación se dedico soso parar los palos de eucalipto, echar mezcla de cemento en los huecos para plantarlos en el lugar que habían lo delimito su tío X, estando solo dos horas y luego se retiro. aunado a que si bien señalan los acusados que el inmueble sub litis e de su propiedad con la copia simple de minuta de compra-venta emitido por el Juez de Paz del Distrito de Santa Cruz de Flores obrante a fojas 43/44; teniendo en consideración que para el presente delito el bien jurídico protegido es la posesión y no la propiedad, ello no es atendible valorar, pero si bien ello es así, cabe que de la resolución N°760-2008-COFOPRI/OZLC de fecha 02 de diciembre del 2008, emitida por la jefatura de la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI establece que sobre el predio U.C N°024203(predio que es reclamado por los procesados) no se encuentra en posesión de X, y Y, siendo rechazada la inscripción en el registro del predio por cuanto según las inspecciones oculares realizadas por el grupo técnico de la oficina Zonal DE Lima y Callao de fecha veintisiete de febrero y siete de agosto del dos mil ocho, se determino que sobre el área que solicita la visacion de planos se encuentra en posesión de la señora A. y no de los poseedores que señala certificado catastral U.C N°024203 del veintiocho de agosto del dos mil seis. Por lo que la negativa de los encausados en cuanto

a su responsabilidad en los hechos investigados deberá de ser considerado como argumento de defensa.

Que, estando a las consideraciones glosadas se aprecia que se encuentra acreditados el delito instruido. así como, la responsabilidad penal de los encausados X, Y y Z, por lo que habiéndose quebrado el principio de presunción de inocencia que les asiste, deberá imponérseles una sanción penal y el pago de una reparación civil

## **V. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONER:**

**DECIMO:** Que, considerando que para la imposición de la sanción penal, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto y contemplado en el numeral VIII, así como la función de la pena, que prevé el artículo IX del título preliminar del código penal; por lo que teniendo que en el principio de proporcionalidad “que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor”<sup>1</sup>, así como, que el juez al momento de determinar e individualizar la pena deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45° y 46° del código Penal. Por lo que se tiene en cuanto a las condiciones personales de los acusados que conforme a lo glosado en el considerando segundo carecen de antecedentes penales, judiciales y policiales por lo que deben ser considerados como reos primarios, que tienen actividad conocida, que la agraviada ha recuperado la posesión del área de terreno materia de litis, es atendible imponer a los acusados una pena privativa de libertad suspendida, y bajo reglas de conducta.

**DECIMO PRIMERO:** Que con relación a la reparación civil, esta deberá guardar proporción con el daño causado y estando a que la agraviada ha recuperado la

---

<sup>1</sup> Prado Saldarriaga, determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, pág. 127 y 128

posesión del inmueble en forma inmediata, esta reparación era fijada con un criterio prudencial, en un monto menor al solicitado por el ministerio publico

#### **VI. DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:**

Que resulta de aplicación al caso de autos, lo regulado por los artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57, 59, 92, 93, 202° Inciso 2° del código penal, concordante con el artículo 204° Inciso 2° del mismo cuerpo de leyes y, en concordancia con los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales, con el criterio de concordancia que la ley faculta, la señora juez del juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, administrando justicia a nombre de la nación:

4. **FALLA: CONDENANDO** a **X, Y y Z** como autores del delito contra el patrimonio – **USURPACION AGRAVADA** (Despojo de las posesión) en agravio de A. a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, y b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados; c) Restituir lo indebidamente usurpado cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas dará lugar a que se aplique el artículo cincuenta y nueve del código penal; sin perjuicio de la restitución del bien inmueble materia de usurpación.
5. **FIJA** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que los sentenciados abonaran en forma solidaria a favor de la agraviada A.
6. **Mando:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé estricto cumplimiento y se inscriba en el registro respectivo expidiéndose el testimonio y boletín de condenas, archivándose definitivamente estos actuados en su oportunidad conforme a ley.



Exp. N° 2011- 0171

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

San Vicente de Cañete, trece de enero del dos mil doce.-

**VISTOS:** En audiencia pública, y de conformidad con lo opinado por el fiscal superior en sus consideraciones, mediante dictamen de fijas quinientos veinte a quinientos veintitrés; **CONSIDERANDO: PRIMERO: MATERIA DE ALZADA:** Que, es materia de vista de la causa la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y seis a quinientos cinco, su fecha seis de julio del dos mil once, que condena a X, Y y Z , como autores del delito contra el patrimonio usurpación agravada (Despojo de la posesión), en agravio de A, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta, y fija en la suma de mil nuevos soles de reparación civil que los sentenciados abonaran en forma solidaria a favor de la agraviada A, con lo demás que lo contiene. **SEGUNDO: FUNDAMENTO DE LOS IMPUGNANTES:** Los sentenciados Z, Y y X, interponen recurso de apelación de fijas quinientos doce a quinientos catorce, contra la recurrida, argumentando como expresión de agravios que: **a)** La sentencia tiene su principal fundamento en los considerando séptimo, noveno, la existencia de dos versiones contradictorias que sustentan la sindicación directa (por parte del presunto agraviado); los procesados en ningún momento han ejercido violencia sobre el bien materia de denuncia. **b)** Que, en cuanto al primer punto referido a la existencia de versiones contradictorias, el Aquo aplica lo señalado por el Acuerdo Plenario numero 2-2005/CJ- 116, referido a los requisitos de la sindicación de los procesados, testigos o agraviado para establecer la garantías de certeza, sin embargo, a criterio de la defensa lo interpreta erróneamente, ya que existirían ambigüedades en la sindicación de los agraviados. **c)** Que, el artículo doscientos dos del Código Penal establece que para la configuración del delito de usurpación debe acreditarse la existencia de la violencia o amenaza, mas aun que el supuesto agraviado expresa no tener documentación alguno, así lo hace ver en su declaración de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos dos, al no haber violencia y amenaza simplemente no hay delito. **TERCERO: FUNDAMENTOS**

**FACTICOS:** Que, con la acusación fiscal, se imputa a los procesados X, Y y Z, haber incurrido en la comisión del Delito contra El Patrimonio – Usurpación Agravada – Despojo de la Posesión, en agravio de A, perpetrado con fecha catorce de enero del dos mil nueve, siendo las nueve horas, despojaron de un parte del terreno total posesionado por la agraviada antes mencionada, el mismo que se ubica en el fundo “Don Ángel” Ubicado en el anexo San Vicente de Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete (frente al cerro Calco Dos). Para ello los procesados portando barretas y lampas, comenzaron a arrancar las plantas de maracuyá existentes en dicha parte, y destruir el cerco perímetro que había colocado la agraviada, consistentes en palos de eucalipto y de alambres, también destruyeron unas veinte plantas de eucalipto de dos metros de altura, que estaban sembrados al borde de un canal de regadío, ejerciendo de esta forma violencia sobre el bien para despojar, todo esto fue arrojado a la otra parte del terreno de la agraviada, luego de ello el procesado X, conjuntamente con su co procesado Y, colocaron sus palos de eucaliptos, enterrándolos en la tierra, apropiándose de dicha parte de terreno, siendo el último de los mencionados, quien traía los palos y alambres, para ello contaron con la participación de su co procesado Z, quien se encargaba de elaborar y echar mezcla de cemento en los hoyos donde estaban los palos y terminando procedieron a colocar alrededor alambres, luego de ello procedieron a sembrar unas cincuenta plantas de vid. **CUARTO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO: 1.** Que, el delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada en la modalidad de Despojo de la Posesión, se encuentra descrito en el artículo doscientos cuatro inciso dos concordante con el artículo doscientos dos, inciso dos del Código Penal, y se configura cuando el agente, mediante actos de violencia, entendida esta como el constreñimiento físico efectuado sobre la persona, o la amenaza como el anuncio de provocación de un mal grave e inminente, despoja la posesión que viene ejerciendo pacíficamente el agraviado, teniendo en consideración los elementos de la tipicidad objetiva, los mismos que deben concurrir: **a)** Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real. **b)** Que, dicho despojo sea utilizando como medios, violencia física o psicológica sobre la persona o sobre las cosas, amenaza contra la persona, engaño o abuso de confianza y como circunstancias agravantes específica, que las acciones arriba indicadas sean

ejecutadas con el concurso de dos o más personas; Siendo el bien jurídico protegido por la norma penal el ejercicio de la posesión o derechos derivados de derechos reales, entendida la misma dentro de la doctrina como “el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizarla económicamente, dicho poder se protege jurídicamente, con presidencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho” (Alberto Vásquez Ríos, los Derechos Reales Editorial San Marcos, Pagina ciento treintiuno) asimismo “la posesión no debe ser confundida con la propiedad; la posesión confiere al poseedor el derecho de tener la cosa sometida a su voluntad, de usarla y aprovecharla como lo crea más conveniente y este conjuntó de derechos derivados de la posesión ...” (Raymundo Salvat, En Jorge Avendaño Valdez, Derechos Reales. P.U.C.P. mil novecientos noventiocho. Pagina ciento nueve); de igual modo debe estar presente la tipicidad subjetiva es decir que debe haber procedido con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de llevar adelante la acción. 2. Que, el proceso penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los procesados. Además a efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la **certeza** respecto de la responsabilidad penal de los encausados, la cual solo puede ser generada por un actuación suficiente, sin la que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en el párrafo “e” del inciso veinticuatro, del artículo dos de la constitución Política del Estado. 3. En el presente caso, se ha dejado plenamente establecido que la posesión previa de la agraviada se encuentra acreditada, conforme se observa de la copia de resolución numero 760-2008-VCOFOPRI/OZSLC de la Oficina Zonal Lima y Callao, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, que en autos obra de fojas cuarenta a cuarentidos, la misma que señala que la U.C 024203, sito en el sector Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, tiene un área de 0.0378 hectáreas, asignada a favor de X, 4 y Y, indicándose que dichas personas no se encuentran en posesión del

referido predio, sin embargo se constato con las inspecciones que el terreno sobre el cual se solicitas la visacion de planos se encuentra en posesión de la agraviada A, y no de los poseedores que señala el certificado catastral de la U.C número 1024203 del veintiocho de agosto del dos mil seis así como con las tomas de fotografías de fojas ochentisiete a ochientiocho, **4.** De otro lado la participación de los sentenciados en la comisión del delito instruido en sus contra, se encuentra plenamente acreditado con la manifestación policial de B. de fojas trece a quince, quien es guardián de la agraviada desde hace un año y medio antes de los hechos, el mismo que se encontraba presente cuando se suscitaron los mismos, y ha logrado identificar a los inculpados como las personas que de manera violenta portando barretas y lampas han sacado los palos de eucalipto que se encontraban plantados y alineados con alambres de púas, así como las personas que han sacado quince plantas de maracuyá que servían como cerco vivo, igualmente destruyeron veinte plantas de eucalipto de dos metros de altura que se encontraba en crecimiento al borde del canal de regadío y fueron arrojadas a la parte del fundo de la agraviada, para luego proceder a sembrar cincuenta plantas de vid de una altura de treinta centímetros; todo ello además ha sido corroborado con las propias manifestaciones policiales de los sentenciados, las mismas que han sido corroboradas con las declaraciones instructivas de X obrante fojas cuatrocientos trece a cuatrocientos dieciocho, de Y, de fojas cuatrocientos veintiún a cuatrocientos veinticinco, y la Z de fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treintiuno, en las cuales **admiten** que en la fecha de los hechos, el catorce de enero del dos mil nueve, a las nueve horas aproximadamente, han ingresado al predio, aduciendo de manera pacífica para cercarlo, concluyéndose de este modo que los sentenciados si estuvieron en el lugar de los hechos, e ingresaron al predio en forma violenta al predio materia de litis. **5.** Asimismo, los actos de violencia con el cual los procesados lograron despojar parcialmente de la posesión a la agraviada, se acreditan con la ocurrencia policial de fojas ochentiseis, su fecha diecisiete de enero del dos mil nueve, en la que describe los actos de violencia sobre las cosas efectuadas por los procesados con fecha catorce de enero del dos mil nueve, siendo reconocidos por B, guardián de la agraviada, a ello se le suma la diligencia de inspección Técnico de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, realizado en el, lugar de los hechos la misma que se llevo a cabo con la participación del

representante del Ministerio Público, el cual constituye prueba, de conformidad al artículo sesentidos del Código de Procedimientos Penales, en donde se describe los actos de violencia efectuados por los procesados al haberse encontrado doce palos de eucalipto sobre el suelo enrollados con alambres de púas, algunos de los palos tenían base de cemento, a mayor abundamiento el despojo se evidencia en las tomas fotográficas de fojas ochentisiete a ochentinueve, en donde se aprecia el predio de la agraviada antes y después de los hechos, con los que se acreditan la comisión del delito instruido. **6.** De otro lado, en autos se advierte de fojas treintisiete a treintiocho, noventa a noventidos y noventitres a noventiseis, obran documentos por parte de la agraviada y a fojas cuarentitres a cuarenticuatro documentos por parte de los procesados, los mismos que acreditarían la propiedad de las partes, empero esta controversia, debe resolverse en otra vía esta penal, ya que como se ha dicho anteriormente, en este tipo de procesos no se discute la propiedad sino la posesión, que analizadas y compulsadas los hechos y las pruebas actuadas y el delictivo encontrándose tipificado en el artículo doscientos cuatro inciso dos, y en el tipo base del artículo doscientos dos inciso dos del Código Penal **CONFIRMARON** la sentencia de fojas cuatrocientos noventiseis a quinientos cinco, su fecha seis de julio del dos mil once, que falla condenando a **X, Y y Z**, como autores del delito contra el Patrimonio- **USURPACION AGRAVADA (Despojo de la posesión)**, en agravio de **A**, a tres años de pena privativa de libertad suspendida, condicionalmente por un periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que los sentenciados abonaran en forma solidaria a favor de la agraviada A; con lo demás que contiene la sentencia venida en grado; notificándose y los devolvieron.-

S.S

M. M

D. P.

P. T.

## ANEXO 2

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA. SENTENCIA (SOLICITAN ABSOLUCIÓN)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</b></p>

N T E N C I A	CALIDAD	EXPOSITIVA		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	DE			
	LA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>
SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA			

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas,</i></p>

			<p><b>pena</b> jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
--	--	--	--	--



T E N C I A	LA	Postura de las partes	<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA		

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas,</i></p>

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 4

### INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

#### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA

- ✦ . En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

*parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X	<b>40</b>	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]		Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



		Aplicación del principio de correlación					X	10		alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**  
**CRONOGRAMA**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021 - 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		septiembre				octubre				noviembre				diciembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto		X	X	X	X	X											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación							X	X									
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación									X								
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																	
5	Mejora del marco teórico y Metodológico										X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos										X							
7	Recolección de datos											X						
8	Presentación de Resultados											X						
9	Análisis e Interpretación de los Resultados											X						
10	Redacción del informe preliminar												X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X	

**ANEXO 6**  
**PRESUPUESTO**

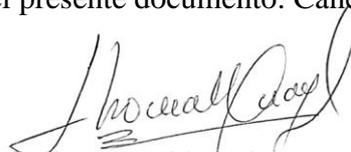
<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros</b>			
• Impresiones	5.00	2	10.00
• Fotocopias	5.00	2	10.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	22.00	1	22.00
• Lapiceros	0.70	3	2.10
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			144.10
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	15.00	4	60.00
<b>Sub total</b>			60.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			204.10
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	2	80.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			490.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			742.00
<b>Total (S/.)</b>			946.10

## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Conste el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N°00171-2011-0-0801-SP-PE-01, del distrito judicial de cañete, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete 2021.

  
Cresencio jhony Maldonado Anayhuaman

DNI N° 1543748 – Huella digital

